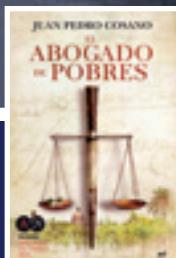


# Abogados



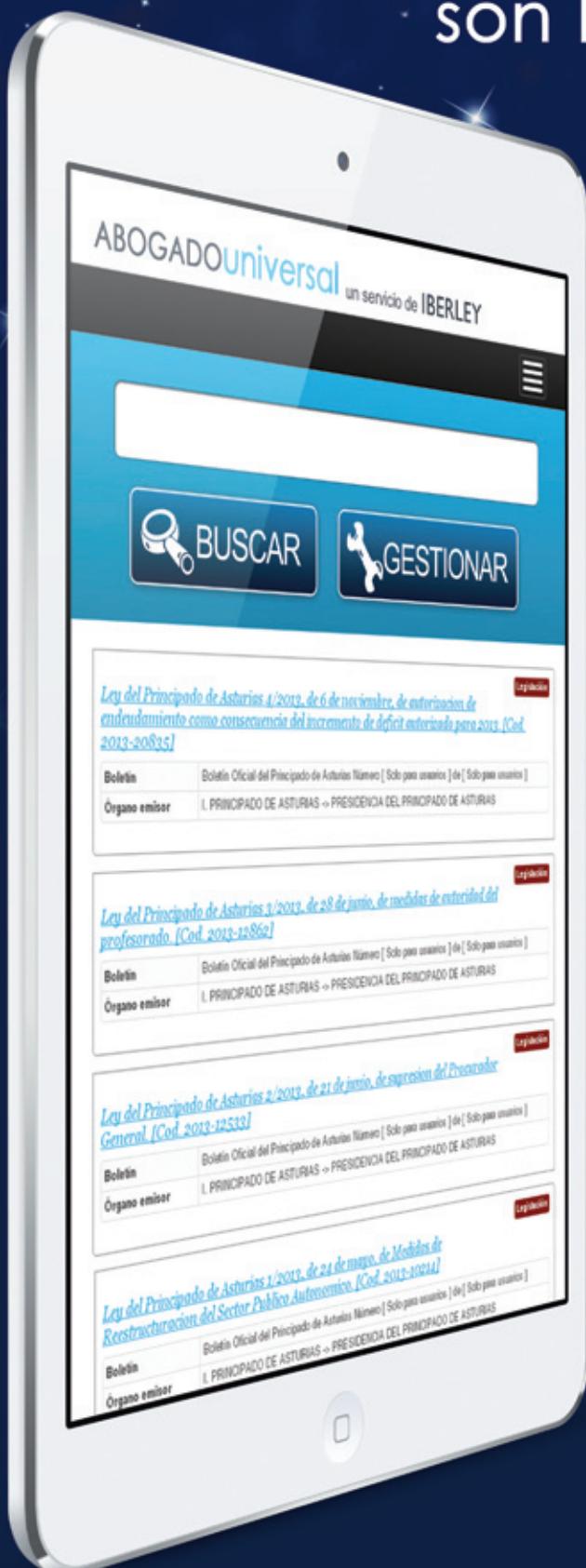
**LAS 11  
RAZONES  
DE LA  
ABOGACÍA  
CONTRA LA LEY  
DE ASISTENCIA  
JURÍDICA  
GRATUITA**

**EL DERECHO AL OLVIDO  
EN INTERNET**



**JUAN PEDRO COSANO, GANADOR DEL V PREMIO ABOGADOS DE NOVELA:**  
“El abogado de oficio actual está mucho más preparado, es más responsable y tiene más consideración hacia sus clientes que el abogado de pobres”

# ¿Todas las bases de datos son iguales?



Quizás, pero...  
sólo una se integra con



Llámenos al 900 406 906  
Pruébelo en:  
[www.abogadouniversal.com](http://www.abogadouniversal.com)



ABOGADO  
universal

un servicio de IBERLEY

# Carta del editor

---

## LA ABOGACÍA Y LAS REFORMAS DE LA JUSTICIA

**DECÍA RECENTEMENTE** Antonio Garrigues Walker que “España está llena de imposibles que acaban siendo posibles, y si atacamos nuestros déficits y potenciamos nuestras virtudes, podemos ser una gran potencia”. Refiriéndose a las reformas en la Justicia, señaló que “siempre que hay reformas hay contestación y eso es bueno”, pero que la Justicia española “necesita diálogo y un Pacto de Estado, debate y consenso”. Es una vieja y siempre reiterada petición de la Abogacía institucional.

Éste es tiempo de reformas en la Justicia y no sólo hay contestación por el fondo de los cambios y por la falta de diálogo con los sectores afectados sino por la esencia de algunas de esas nuevas propuestas. Como la Abogacía siempre ha tendido la mano al diálogo, tiene las manos libres para exponer sus apoyos y sus discrepancias con responsabilidad.

Hemos dicho muchas veces que la Justicia no funciona y que hay que hacer todos los cambios que sean necesarios. Pero partiendo de un diagnóstico exacto y, como dice Antonio Garrigues, con diálogo, con debate y con pacto. Ninguna reforma puede funcionar si se hace de espaldas a quienes la tienen que aplicar. En Justicia, mucho más. Si queremos tener una Administración de Justicia competitiva, hay que empezar por el caos organizativo y la falta de medios personales y materiales, que son la causa primera de la lentitud de la Justicia y de su inefficiencia. El de la Justicia no es un problema de exceso de litigiosidad –como demostró el Informe elaborado para el Consejo de la Abogacía por profesores de la Universidad Autónoma- sino el mal reparto del personal, la carencia de medios tecnológicos –hasta de ordenadores o de wifi- y sobre todo la pésima organización. El 43,6 por ciento de los órganos judiciales, como reconoció un portavoz del PP, no llegan al módulo básico de resolución de asuntos. Unos 1.700 de los 4.000 jueces no sufren sobrecarga. Cada año, desde hace tres ingresan menos asuntos en los Juzgados y los jueces resuelven cada año más asuntos de los que entran. No hay exceso de litigiosi-

dad y una adecuada organización de los medios, permitiría acabar con esa bolsa de asuntos pendientes. Leyes como la de las Tasas –un daño irrecuperable a la Justicia y a los derechos de los ciudadanos-, los proyectos de Ley de Justicia Gratuita o del Poder Judicial –la propia reforma del sistema de elección del Consejo General del Poder Judicial- y otras que están en marcha, se pueden hacer –se han hecho- de espaldas a los operadores jurídicos o contando con ellos. De la manera de hacerse dependerá su estabilidad, su acierto en la resolución de los problemas de la Justicia y su eficiencia para contar, por fin, con una Justicia moderna al servicio de los ciudadanos. Hay que elegir entre perseguir y acabar con los abusos o perjudicar a todos y desconfiar de todos. Creemos que el camino está claro.

Aunque no tenemos demasiadas razones para confiar abiertamente, la reciente constitución, después de una entrevista entre el ministro de Justicia y el presidente de la Abogacía española, de una Comisión Mixta Ministerio de Justicia-Consejo General de la Abogacía Española para abordar los problemas de la Justicia y de la Abogacía de forma conjunta, deja abierta una puerta a la esperanza. Pero, mientras tanto, los proyectos de ley siguen su camino y casi todos van en la dirección de limitar los derechos de los ciudadanos y hacer más difícil el acceso a la Justicia. Ahí están las tasas: miles de ciudadanos que han visto obstaculizado o impedido su acceso a la Justicia, 149 millones de euros recaudados en 2013 frente a los 306 previstos por el Ministerio y ni un solo euro para la Justicia Gratuita. O el proyecto de reforma de la Justicia Gratuita que penaliza a ciudadanos, abogados y Colegios. O el proyecto de LOPJ que aleja la justicia de los ciudadanos, se reserva imponer una ley del silencio a jueces y medios de comunicación, aumenta el número de aforados y siembra dudas sobre la independencia judicial.

Queremos pensar que la esperanza dejará paso a los acuerdos y a los pactos. Por nosotros no quedará.●

**Presidente**  
Jesús López-Arenas González

**Consejo Editorial**  
Mariano Durán Lalaguna  
Silvia Giménez-Salinas i Colomer  
Tomás González Cueto  
Rafael López Cantal  
José Manuel Otero Lastres  
Rogelio Pérez Bustamante  
José Luis Segurón Escobedo  
Jesús López-Medel Bascones  
Javier Ledesma Bartret  
Juana Balmaseda Ripero  
Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado  
Vicente Guijarro Gutiérrez  
Isabel Pont Castejón  
David Díez Revilla  
Miquel Sámpere Rodríguez

**Director**  
Francisco Muro de Iscar

**Redactor Jefe**  
Andrés Garvi Carvajal

**Redacción**  
Sandra Gómez-Carreño Galán  
Mar Hedo Cassinello

**Área de Marketing**  
Laura Palomino Manzanares  
Cristina Ramírez Fernández

**Secretaría de Redacción**  
Mercedes Núñez Avilés

**Delegación del CGAE en Bruselas**  
Julen Fernández Conte

**Edita**  
Consejo General de la Abogacía Española  
Pº Recoletos 13 28004 Madrid  
Tel: 915232593  
Fax: 917010590  
Mail: [prensa@abogacia.es](mailto:prensa@abogacia.es)  
[www.abogacia.es](http://www.abogacia.es)

**Diseño**  
Cuerpo 8

**Fotografía**  
Alberto Carrasco, Agencias

**Portada**  
Toño Benavides

**Ilustraciones**  
Arturo Asensio

**Humoristas**  
Ortuño y Dodot

**TPi edita, S.A.**  
Avda. de Manoteras 26. 3<sup>a</sup> planta  
28050 Madrid  
Telf.: 91 339 69 28  
Fax: 91 339 63 69  
Mail: [tdelamo@grupotpi.es](mailto:tdelamo@grupotpi.es)

**Depósito Legal**  
B-30780-01

**ISSN**  
1887-7443

**Difusión controlada por**  
Tirada controlada por OJD:   
132.893 ejemplares

**CAMBIO DE DOMICILIO**  
DADAS LAS CONSTANTES CONSULTAS Y PETICIONES QUE SE RECIBEN EN LA REVISTA, Y CON EL FIN DE RESPECTAR LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS, LAS PERSONAS QUE DESEEN MODIFICAR LA DIRECCIÓN DE RECEPCIÓN DE LA REVISTA DEBERÁN ENVIAR UN CORREO ELECTRÓNICO CON FIRMA DIGITAL A DATOS@ABOGACIA.ES, INDICANDO NOMBRE, APELLIDOS Y NUEVA DIRECCIÓN, O UN FAX FIRMADO AL 91 532 78 36, CON LOS MISMOS DATOS Y ADJUNTANDO FOTOCOPIA DEL DNI O DE SU CARNÉ COLEGIAL.

### LA JUSTICIA GANA OTRA BATALLA EN LA GUERRA CONTRA LAS TASAS

Desde la entrada en vigor de la nueva tasa judicial a los abogados se nos ha planteado un problema añadido al ya preexistente de estudiar y valorar la viabilidad de una demanda o de un recurso: ¿podrá el cliente satisfacer esta nueva imposición? Muchos son los casos en que un cliente, si bien por motivos de insolvencia transitoria, se habrá visto en la imposibilidad de interponer una demanda o un recurso, aun teniendo base jurídica suficiente para hacerlo, precisamente por su insuficiencia de tesorería para afrontar la tasa judicial en el momento preciso en que la ley le obliga a ello. Aunque cierto es que los beneficiarios de Justicia Gratuita están exentos del pago de la tasa, no se nos puede escapar que ciertas personas, aun no siendo beneficiarias de este derecho, en la práctica se encuentran con las mismas restricciones económicas por falta de liquidez. En el caso de las personas jurídicas, ni tan siquiera tienen derecho a Justicia Gratuita, porque así lo establece el artículo 2 de la Ley 1/1996, independientemente de cuál sea su posición económica.

Para más INRI, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se cura en salud y en la correspondiente Orden reguladora de los procedimientos y los modelos de autoliquidación de la tasa (el siniestro 696), se apresura a establecer que "el importe de la tasa no se podrá aplazar, fraccionar o compensar". Esto significa que el sujeto pasivo debe disponer necesariamente de esta suma justo en el preclusivo momento de interponer la demanda o el recurso de que se trate, negándoseles, además, el derecho a solicitar el aplazamiento del pago, a pesar de que el artículo 65.1 de la Ley General Tributaria (LGT) establece esta posibilidad para todas las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo, cuando la situación económico-financiera del sujeto pasivo le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Al final ha tenido que ser la propia Justicia la que haya puesto las cosas en su legítimo sitio aún en detrimento y en confrontación al Ministerio de idem que impuso este gravamen. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala Contencioso-administrativa, Sección Ia) en fecha 5 de febrero de 2014 ha dictado un novedoso e interesante auto (recurso ordinario 920/2010) en el que admite a trámite el recurso de casación interpuesto por un justiciable con problemas transitorios para pagar la elevada tasa judicial y que había solicitado su aplazamiento a un año a la Agencia Tributaria.

El TSJ Cataluña argumenta que, de la actividad del demandante solicitando el aplazamiento del pago de la tasa, se desprende su inequívoca voluntad de cumplir con esta obligación tributaria. Y, aunque la previsión de la Ley 10/2012 es que el devengo de la tasa se produzca al interponer el recurso de casación -artículo 5- y su no abono ocasione la preclusión del acto procesal -artículo 8.2.20-; no obstante, nada dice la citada norma, ni tampoco la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, que impida pedir y obtener el aplazamiento del pago, "es más, del artículo 27.7 de ésta última, puede interpretarse la aplicación del régimen general previsto en la Ley General Tributaria que, en este punto, es el invocado por el demandante en su escrito".

En definitiva el TSJ Cataluña acuerda admitir y dar curso al recurso de casación, sin perjuicio del resultado y las acciones a las que dé lugar la petición de aplazamiento de pago de la tasa.

Por tanto, el TSJ Cataluña en la resolución comentada sienta jurisprudencia menor en el sentido de que, solicitado el aplazamiento de la deuda tributaria en periodo de pago voluntario, debe tenerse por cumplido el trámite y debe admitirse a trámite el recurso interpuesto; y todo ello sin perjuicio de las consecuencias tributarias que puedan acarrearse que, en todo caso, deberán ventilarse internamente entre la Agencia Tributaria y el sujeto pasivo; porque, tratándose de un tributo estatal, el reconocimiento de su control y gestión son exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (artículo 9.1 LGT), en concreto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (artículo 8.4 LGT) por más que la Orden HAP/266/2012, de 13 de diciembre, que aprueba el citado modelo de autoliquidación pretenda -inconstitucionalmente a nuestro juicio- trasladar la gestión de estas tasas a los órganos judiciales, mediante la realización de unas funciones tributarias a los secretarios judiciales que van más allá de los genéricos deberes de colaboración y de suministro de información regulados en el artículo 94 LGT.

Lo que está claro es que debe prevalecer el derecho constitucional a recurrir. Entiendo que la Justicia ha ganado una batalla en la guerra contra las tasas judiciales. Pero la guerra se vislumbra larga.

Eulogio Gallego Del Águila. Abogado. Barcelona

Pueden dirigir sus cartas y preguntas al Director por correo electrónico a [prensa@abogacia.es](mailto:prensa@abogacia.es). "Abogados" se reserva el derecho de extractar o reducir los textos de las cartas cuyas dimensiones sobrepasen el espacio destinado a ellas.

LAS OPINIONES VERTIDAS POR LOS COLABORADORES DE ESTA PUBLICACIÓN SON DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y NO SON NECESARIAMENTE COMPARTIDAS POR LA LÍNEA EDITORIAL DE "ABOGADOS" Y DE SU EDITORA, EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.

## EN PORTADA

06

### LAS 11 RAZONES DE LA ABOGACÍA CONTRA EL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA



## ACTUALIDAD

22

Convocada la prueba de acceso a la profesión de abogado... pero sin fecha ni lugar



## OPINIÓN

24

El Derecho al olvido y a la intimidad en Internet

Alejandro Touriño

28

El anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria y la sustracción internacional de menores

Antonio Fernández de Buján

34

A vueltas con la análoga relación de afectividad aún sin convivencia

Rafael Guerra González



38

A propósito de la despenalización de las faltas en el futuro Código Penal

Jesús Verdugo Alonso

42

La reforma del principio de Justicia Universal es contraria a la Constitución

Manuel Ollé Sesé

46

El actual proyecto de reforma del Código Penal: una nueva forma de discriminación contra las personas con trastornos mentales

Irene Muñoz Escandell y José María Sánchez Monge

50

Aprender a liderar: una asignatura pendiente en los bufetes

Javier Fernández Aguado

## OCIO

68

Novelas por Derecho. Juan Pedro Cosano, ganador del V Premio Abogados de Novela: "El abogado de oficio actual es una persona mucho más preparada, responsable y con más consideración hacia sus clientes que el abogado de pobres"



72

Otros libros por Derecho

## SECCIONES

03

Editorial

La Abogacía y las reformas de la Justicia

04

Cartas al director

54

Tecnología: El Congreso

Internacional de ENATIC sobre el Derecho digital analiza los cambios tecnológicos en el mundo jurídico



60

Previsión social: Alter Mutua de Abogados, la alternativa más competitiva para los jóvenes colegiados

62

Fundación Abogacía: Presentada en Washington y Bruselas la "Guía regional para la defensa pública y la protección integral de las personas privadas de libertad"

64

Obituarios: Adolfo Suárez y Javier Álvarez Santullano

65

Noticias de la Abogacía

74

Microrrelatos: Nueva ganadora para el Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, que continúa con un gran éxito de participación

## EL DATO

La cuenta de Twitter del Consejo General de la Abogacía ya suma más de 23.000 seguidores

Síguenos en @Abogacia\_es



# LAS 11 RAZONES DE LA ABOGACÍA CONTRA EL PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA GRATUITA

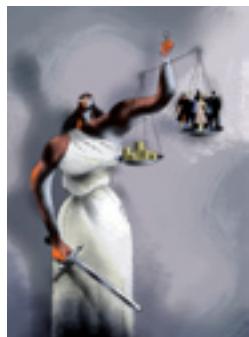
**Tras 18 años** de vigencia y un funcionamiento muy positivo, la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita necesitaba una adaptación consensuada a las nuevas exigencias de la sociedad para adecuar este servicio a las demandas de los ciudadanos con menos recursos pero no menos derechos, y adaptarlo a los cambios producidos en estos casi veinte años, abordando posibles disfunciones y dignificando el trabajo de los abogados del Turno de Oficio.

Durante dieciocho años, los Colegios de Abogados y decenas de miles de abogados han prestado este Servicio 24 horas al día 365 días al año, de forma modélica, a pesar de que sus honorarios se han visto o bien congelados durante más de diez años o reducidos en porcentajes de hasta el cuarenta por ciento. Como ha dicho el decano del Colegio de Abogados de Barcelona, en ocasiones los abogados han cobrado la hora de trabajo a 2 euros. Desde 2009, el presupuesto para la Justicia Gratuita no sólo no ha crecido sino que ha disminuido en más de un 16 por ciento.

El proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratui-

ta, aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 21 de febrero, no recoge algunas de las más importantes propuestas de mejora realizadas por la Abogacía. Parte, además, de una serie de prejuicios sin fundamentos, burocratiza y complica la gestión del Turno de Oficio por parte de los Colegios de Abogados, aumenta el trabajo de los abogados y no garantiza ni la financiación pública ni el derecho de los abogados al cobro de los servicios prestados.

Ésta es una somera enumeración de las razones de la Abogacía contra este proyecto de Ley que, si no se modifica en el trámite parlamentario, puede poner en riesgo un servicio público que funciona eficientemente sin problemas y sin quejas. El Consejo General de la Abogacía Española ha hecho llegar al Gobierno y a los grupos parlamentarios todas las enmiendas que estima imprescindibles y defenderá activamente durante el debate parlamentario la dignidad del abogado y la eficiencia del Servicio del Turno de Oficio, buscando siempre el interés del ciudadano, beneficiario de esta prestación social. ●



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA CONSTITUYEN UNA COMISIÓN MIXTA PARA ABORDAR LOS PROBLEMAS DE LA PROFESIÓN

El Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española han constituido una Comisión Mixta para abordar los problemas que afectan a la Justicia y a la Abogacía. La primera reunión se celebró en la sede del Ministerio con la asistencia del subsecretario de Justicia, Juan Bravo, el director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Conde, y la secretaria general técnica del Ministerio, Mireya Corredor. Por parte de la Abogacía, asistieron la secretaria general del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, la vicepresidenta primera del Consejo General de la Abogacía Española y decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, y el consejero del Consejo General de la Abogacía y adjunto a la Presidencia, Javier Caballero.

Este encuentro es consecuencia del mantenido hace unas semanas por el ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, y el presidente del Consejo, Carlos Carnicer, en el que se decidió constituir la Comisión para avanzar en la búsqueda de soluciones para la Justicia y para el ejercicio de la profesión de abogado, con una visión de servicio a los ciudadanos.

Durante esta primera reunión de la Comisión Mixta se abordaron distintos temas de la actualidad jurídica y se analizaron los proyectos normativos que afectan a la profesión de abogado como el desarrollo de la Ley de Acceso, el proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y el anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros. Al término del encuentro, los asistentes mostraron su satisfacción por esta primera reunión así como el compromiso de continuar las reuniones. ●

# 1.

## **NO AUMENTA LOS UMBRALES DE ACCESO NI LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO**

El Ministerio ha vendido que “la Ley de Justicia Gratuita amplía sus beneficiarios y eleva los umbrales para compensar el efecto de las tasas”. La realidad es muy diferente.

Los nuevos umbrales establecidos para el acceso a la Justicia Gratuita perjudican a las unidades familiares con una sola persona ya que antes de la reforma se requería un umbral de 14.910 euros brutos anuales, mientras que ahora se reduce a 12.780 euros. Para unidades familiares de dos a cuatro miembros la subida del umbral es de apenas 80 euros mensuales. Pero, sobre todo, cualquier persona que gane 1.000 euros mensuales o poco más está excluida del beneficio de Justicia Gratuita. El Ministerio ha optado por los criterios más restrictivos: salario bruto en lugar de neto e IPREM (no actualizable anualmente) en lugar del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), que sí lo es.

Por otra parte, el proyecto extiende la Justicia Gratuita a distintos colectivos con independencia de que tengan suficientes recursos para litigar como son las víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, trata de seres humanos; menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de abusos y maltrato; asociaciones de víctimas de terrorismo, asociaciones relacionadas con la defensa de las personas con discapacidad; Cruz Roja, asociaciones de consumidores y usuarios; accidentados que acrediten secuelas permanentes y sindicatos. La extensión del derecho a Justicia Gratuita a colectivos y personas jurídicas –al margen de sus recursos económicos- es demagógico y supone una quiebra del criterio general de capacidad económica del solicitante con derecho a este servicio. Este reconocimiento, en un contexto de recortes generalizados, puede dar lugar a situaciones injustas y discriminatorias entre personas y colectivos y aboca a este servicio a dificultades de viabilidad económica.

Finalmente, el derecho a la Justicia Gratuita que tenían los trabajadores se limita ahora, ya que se excluyen los recursos de supplicación y de casación, en los que se aplicará el régimen general. Los trabajadores tendrán que pagar tasas por despidos, salarios pendientes o reclamación de pensiones. Se excluye a trabajadores y funcionarios de la Justicia Gratuita en las vías previas para acudir a los tribunales. ●



# 2.

## **NO GARANTIZA LA CERCANÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA AL CIUDADANO**

Desaparece del proyecto el artículo que obligaba al abogado para acceder al Turno de Oficio a tener residencia y despacho abierto en el ámbito del Colegio donde se va a prestar el servicio. El proyecto prevé que cualquier abogado podrá apuntarse al Turno de Oficio en cualquier Colegio de Abogados de España, independientemente de donde tenga su domicilio profesional.

Es decir, que un abogado de A Coruña podrá apuntarse al Turno de Oficio en Cádiz, por ejemplo, lo que dificultará cuando no hará imposible la tutela judicial efectiva del ciudadano. Es imposible que pueda prestarse un servicio con la immediatez y la calidad debida. El artículo 25 del proyecto de Ley establece que el abogado con independencia de su lugar de residencia o establecimiento se persone en la instancia judicial que corresponda sin demora injustificada y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Parece lógico que los abogados de otra localidad no se apunten al Turno de Asistencia Letrada al Detenido pero nada impide que lo hagan para un divorcio o para otro tipo de asunto que permita no desplazarse al lugar donde reside el ciudadano hasta, por ejemplo, el día del juicio.

El proyecto de Ley no sólo carece de ventajas para el ciudadano, sino que perjudica la actual prestación del servicio público para un colectivo vulnerable que necesita atención inmediata y cercana y dificulta enormemente el control organizativo y deontológico de los Colegios de Abogados al tener que organizar un Turno de Oficio mucho más masificado y sancionar las conductas negligentes de abogados que no están adscritos a su demarcación territorial.

No hay ninguna ventaja y sí muchos perjuicios para los ciudadanos que, si quieren recurrir, deberán solicitar de nuevo el beneficio de Justicia Gratuita en segunda instancia. ●



## 3.

### NO GARANTIZA LA FINANCIACIÓN PÚBLICA Y NO DESTINA EL DINERO DE LAS TASAS A LA JUSTICIA GRATUITA

Una de las razones que el Gobierno esgrimió para aprobar la Ley de Tasas es que vinculaba la recaudación por este concepto a la mejora de la Justicia Gratuita. En 2013, el Gobierno ha ingresado por las tasas 149 millones de euros -menos de la mitad de los 306 millones que había calculado el Ministerio de Justicia- pero no ha dedicado ni un solo euro a la Justicia Gratuita ni siquiera a la Justicia en general en los Presupuestos de 2014. El dinero ha ido a las arcas del Tesoro Público, lo que demuestra que la intención era recaudatoria y disuasoria para limitar o impedir el acceso a la Justicia de los ciudadanos. Ahora el Ministerio habla de "afectación" y no de "vinculación", una trampa semántica.

El Consejo de la Abogacía ha defendido siempre que la Justicia Gratuita es un servicio público que debe financiarse a través de los Presupuestos Generales del Estado y no vincularse a la Ley de Tasas. Los derechos de los ciudadanos no se pueden medir con criterios economicistas, puesto que se trata de un derecho fundamental, establecido en la Constitución, que debe ser garantizado por la Administración y ejecutado por los Colegios de Abogados. Además, la Ley de Tasas -una norma con amplio rechazo social, político y judicial- está pendiente de cinco recursos de inconstitucionalidad (Canarias, Aragón, Cataluña, Andalucía y PSOE) y de varias cuestiones de inconstitucionalidad. Además, la norma ha sufrido ya diversos varapalos por parte del tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, TSJs y otros tribunales. También varias comunidades autónomas, como Madrid, Cataluña y el País Vasco, han denunciado el incumplimiento de la promesa del ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, de destinar el dinero de las tasas judiciales a la Justicia Gratuita.

Lo más grave, no obstante, es que el texto aprobado por el Gobierno no garantiza la financiación pública suficiente para mantener el sistema de Justicia Gratuita. ●

## 4.

### SOSPECHA DEL FRAUDE DE LOS CIUDADANOS

Este proyecto sospecha del ciudadano porque presupone que el justiciable es una persona que abusa del servicio. En el preámbulo afirma que se está produciendo "un claro abuso del derecho". Por eso, limita a un máximo de tres veces anuales el uso del servicio de Justicia Gratuita (salvo en el orden penal) y obliga al ciudadano a reclamar nuevamente el beneficio de Justicia Gratuita si quiere recurrir, aunque no hayan cambiado sus circunstancias personales. Puede ocurrir que un ciudadano en el mismo año se quede sin empleo, tenga un accidente, inicie un procedimiento de divorcio y sufra un robo. Si un trabajador reclama el pago de sus salarios, la resolución del contrato laboral y, por el impago de su sueldo, deja de pagar el recibo de la comunidad, tendrá que descartar acudir a la Justicia por uno de estos asuntos y en todo caso, para el Gobierno será un sospechoso de abusar del sistema. La medida es un contrasentido, cuando en la misma ley se amplía la Justicia Gratuita a colectivos que pueden acceder al mismo independientemente de su capacidad económica.

¿Existe abuso actualmente? Más del 90% de los 734.000 expedientes de Justicia Gratuita tramitados en 2012 o de los 813.000 tramitados en 2013 por los 83 Colegios de Abogados fueron ratificados por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, órgano donde la Administración tiene mayoría y la última palabra. Y hay que tener en cuenta que, en muchos casos, por ejemplo de inmigrantes que solicitaron este servicio, o ya han sido devueltos a su país o no pueden completar la documentación por falta de papeles lo que impide completar los expedientes. El proyecto obliga a los Colegios a denunciar ante la Comisión de Justicia Gratuita los posibles abusos, pero no fija ninguna responsabilidad administrativa. ●



# Mayor potencia y precisión



Lléveselo al mejor precio  
indicando el código  
**10885**

## El Derecho & Mementos

La potencia de la **Base de Datos de El Derecho** y la precisión de los **Mementos de Francis Lefebvre** se unen en la herramienta de consulta jurídica **más eficaz**.

A partir de ahora, la Base de Datos El Derecho incluye los Mementos de **Familia y Sucesiones**, **Sociedades Mercantiles**, **Penal** y **Social**.

Descubra las **ventajas de los Mementos** e impulse su forma de trabajar.

**Ahora Oferta Especial**  
Infórmese en el **902 44 33 55**  
[elderechomementos.efl.es](http://elderechomementos.efl.es)



## 5.

### NO GARANTIZA UN SERVICIO DEBIDAMENTE RETRIBUIDO

Un abogado de oficio tiene que prestar este servicio las 24 horas del día, de día o de madrugada, en fines de semana o en vacaciones. A cambio percibe una media de 125 euros por asunto. Suele tener una media de 20 casos al año, por lo que su retribución media anual es inferior a los 2.500 euros, unos 200 al mes. Mientras en la ley de 1996 se hablaba de una "retribución digna" para el abogado de oficio, tal deseo –porque no se ha cumplido nunca- esta "declaración de intenciones" ha sido eliminada del proyecto de Ley actual.

La Justicia Gratuita, pese a ser un servicio público prestado por los abogados, no ha tenido el respaldo económico que marcaba la ley y que merece por parte de las Administraciones Pùblicas. La reducción de unos módulos ya históricamente infravalorados, unida al retraso en su abono, supone un menosprecio a la labor de los abogados del Turno de Oficio. En el llamado Territorio Común –las autonomías sin trasferencias de Justicia- los baremos no se actualizan desde hace diez años. En la Comunidad de Valencia, las rebajas han sido de hasta el 40 por ciento. En Cataluña o Madrid también se han producido rebajas importantísimas.

Además, el proyecto impone límites a la libertad e independencia de los abogados y prevé que éstos asuman los costes de una defensa cuando el cobro sea improbable al encontrarse el cliente en paradero desconocido.

El abogado que realiza su trabajo no puede verse desprotegido en ningún caso ni puede negársele una compensación económica digna. Por eso hay que exigir la revisión de los baremos, su actualización según el IPC en términos de dignidad y su pago de manera puntual con la posibilidad de que los retrasos generen los pertinentes intereses de demora. ●

## 6.

### EL GASTO EN JUSTICIA GRATUITA HA DISMINUIDO EN 43 MILLONES DE EUROS DESDE 2009

La inversión en Justicia Gratuita –"la mejor inversión en paz social", como dice el presidente de la Abogacía, Carlos Carnicer- lleva disminuyendo en España desde 2010 a pesar de que el legislador ha aumentado reiteradamente los supuestos en los que se aplica. En 2012, el importe destinado a Justicia Gratuita fue de 232 millones, con una reducción del 8,7% respecto a 2011. En 2010, con 256 millones de indemnizaciones, la bajada fue del 4% con respecto a 2009 (266 millones). En 2013, a pesar del aumento de los umbrales y de los nuevos colectivos incorporados por el ministro Gallardón, el gasto ha sido un 4% inferior al del año anterior, concretamente 223 millones de euros con un descenso superior al 16% desde 2009.

¿Es cara la Justicia Gratuita, un servicio de calidad contrastada que atiende a millón y medio de ciudadanos al año? La Justicia Gratuita le cuesta a las Administraciones Pùblicas menos de cinco euros al año por ciudadano. Pero estas disminuciones reiteradas lo han sido a costa de los honorarios de los abogados, como se ha señalado. Poner tasas con la falsa excusa de que van a mejorar la Justicia Gratuita y luego no aplicarlas a ese concepto y emplear criterios economicistas, para tratar de limitar el acceso a la Justicia o la tutela judicial efectiva de los más débiles y sumar esa decisión a los recortes en derechos sociales ya efectuados, es una falacia política. ●



# 7.

## BUROCRATIZA LA LABOR DE LOS COLEGIOS Y DE LOS ABOGADOS

Al tiempo que se reduce el gasto en este servicio esencial para las personas sin recursos, el proyecto impone a los Colegios de Abogados, además de las obligaciones actuales de organización, funcionamiento, rendición de cuentas y control deontológico, nuevas obligaciones:

- La revisión periódica de la concesión del beneficio de Justicia Gratuita al menos cada cuatro años
- Un registro especial de las insostenibilidades
- El archivo, custodia y tratamiento de los datos relacionados con el procedimiento judicial, la concesión de Justicia Gratuita, la justificación de la actuación del abogado, el resultado obtenido, incluyendo el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales, relación de solicitudes de reconocimiento en los litigios transfronterizos, número de sentencias recaídas y su sentido en los procedimientos de Justicia Gratuita.
- La obligación de denunciar situaciones de abuso del derecho.
- Dar información del coste del servicio prestado (importe totalmente desconocido para la institución colegial) suponen un incremento innecesario de la burocracia y de los costes administrativos.
- El pago del coste de los servicios prestados si en el plazo de quince días no se ha podido resolver (a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se les otorgan 30 días).
- El Colegio tendrá que cobrar a los usuarios del servicio de Orientación Jurídica en el caso de que éstos no puedan ser beneficiarios del derecho de Justicia Gratuita, lo que disuadirá a muchos hasta de preguntar.

Además, como hemos dicho, el proyecto mantiene la duplicidad en la tramitación de los expedientes, lo que supone un gasto público innecesario y anticompetitivo, y una dilación inútil del reconocimiento del derecho del ciudadano a la Justicia Gratuita. La situación económica de los Colegios se complicará con la futura Ley de Servicios y Colegios Profesionales que limita el importe de las cuotas anuales cobradas a los abogados a 250 euros.



Por lo que respecta a los abogados, no sólo limita su libertad e independencia sino que le impone nuevas obligaciones o responsabilidades:

- Se amplían los supuestos en los que puede ser nombrado y estar obligado a actuar de oficio sin saber si el interesado tiene concedido el beneficio de Justicia Gratuita y, al tiempo, dicha actuación sólo podrá ser retribuida cuando exista reconocimiento de ese derecho.
- Prevé que asuman los costes de la defensa cuando el cobro sea improbable al encontrarse el cliente en paradero desconocido.
- Debe tramitar de forma obligatoria la Litis expensas pese a poder ser contrario a la obligación de seguir una línea determinada de defensa
- Debe informar a los beneficiarios de la Asistencia Jurídica Gratuita del contenido material del derecho, su extensión temporal y el coste del servicio que presta y de las obligaciones que debe asumir si no se reconoce su derecho, así como de sistemas alternativos al conflicto.
- Dar traslado al Colegio de las resoluciones de archivo pro falta de subsanación de defectos procesales cuando ello sea imputado al beneficiario del derecho y de las sentencias recaídas.

El régimen disciplinario será mucho más severo para el abogado de oficio, especialmente en los casos en que no se subsane defectos procesales imputables al beneficiario, no se plantea la insostenibilidad de la pretensión o de los recursos injustificados o que manifiesten abuso de derecho o no remitan al Colegio las sentencias recaídas. Además, se limita la posibilidad de renuncia para el orden penal, cuando las normas deontológicas regulan ese aspecto. ●

# 8.

## DETERIORA UN SERVICIO DE CALIDAD

La satisfacción de los usuarios con la asistencia prestada por el abogado de oficio es elevada: el 80 por ciento considera que la atención ha sido buena o muy buena. Entre los usuarios del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita, el porcentaje con una opinión positiva se eleva al 83%. Según recoge el Tercer Barómetro Externo de la Imagen de la Abogacía, elaborado por Metroscopia, los españoles evalúan de forma inequívocamente positiva, la existencia de la asistencia jurídica gratuita (conocida por el 75% de los ciudadanos), pero, al mismo tiempo, consideran que no recibe todos los recursos precisos y que necesita reformas sustanciales. Sobre la existencia misma de la asistencia jurídica gratuita, las opiniones favorables son contundentes: el 94% de los españoles considera totalmente necesaria su existencia en nuestro país, el 78% piensa que es un sistema que garantiza que todos los ciudadanos cuenten con mejor protección frente a posibles injusticias y el 58% estima que garantiza la igualdad ante la ley.

En la Memoria del Defensor del Pueblo correspondiente a 2013, las quejas sobre la Justicia son el tercer capítulo más importante después de la función y el empleo público y la actividad económica. Incluso el segundo, si sumamos las que están contabilizadas aparte en capítulos como el Registro Civil, tráfico y seguridad vial o ciudadanía y seguridad pública. En el primer caso, 2.200 quejas, en el segundo, 4.000 más o menos. En ambos casos, por delante de las quejas relativas a la sanidad, la política social, la seguridad social, la vivienda, la educación o el urbanismo. ¿Y cuántas de esas 2.200 o 4.000 quejas se refieren a la Justicia Gratuita? Sólo 65, tres más que el año anterior. A los ciudadanos les preocupa la mala calidad de la Justicia, al parecer, más que a los políticos, pero no se quejan de la Justicia Gratuita..

Por último, frente a la imagen del letrado del Turno de Oficio con escasa experiencia y formación, hay que destacar que los abogados que desempeñan el Servicio de Justicia Gratuita ni son jóvenes ni inexpertos: el 39% de los abogados de oficio tiene más de 45 años y sólo el 14% es menor de 35 años. Además el 65% lo lleva haciendo, de forma continuada, desde hace más de 20 años. ●



# 9.

## NI MEJORA NI GARANTIZA EL COBRO DE LOS BAREMOS POR LOS ABOGADOS QUE LO PRESTAN

A pesar de que la Exposición de Motivos del proyecto de Ley contempla que el abogado debe cobrar en todo caso por la actuación realizada, el articulado no lo garantiza y, por el contrario, toda denegación o revocación posterior del beneficio de Justicia Gratuita –en ocasiones porque es imposible, y no por culpa de los abogados, presentar la documentación completa de los peticionarios- comportará el impago al abogado de oficio o la obligación de devolver a la Administración lo cobrado y buscarse la vida para tratar de cobrar al cliente.

El Turno de Oficio se cobra tarde y mal, muy mal. En comunidades autónomas como Andalucía y Valencia se acumulan retrasos de hasta un año. Muchos Colegios de Abogados se han visto obligados a recurrir a instrumentos financieros a costa de los presupuestos colegiales y de los propios abogados para que los abogados puedan cobrar.

Por último, el proyecto de Ley supone una invasión de las competencias autonómicas con una pretensión centralizadora, que podría suponer una rebaja del 30% de los módulos de pago del Turno de Oficio en comunidades autónomas con competencias en Justicia. De hecho, en algunas comunidades, como la valenciana, los honorarios de los letrados se han reducido hasta en un 40% y los gastos de infraestructura que perciben los Colegios de Abogados, un 50%. En el territorio común que depende del Ministerio, estos baremos no se modifican desde hace diez años. La aventura de estar en el Turno de Oficio es una apuesta vocacional más que económica. ●

# 10.

## DESCONFÍA DEL CIUDADANO AL TENER QUE REITERAR LA SOLICITUD DE JUSTICIA GRATUITA

La futura ley limita la Justicia Gratuita a la primera instancia, no a la totalidad del procedimiento como hasta ahora se había hecho. En la apelación se tendrá que volver a solicitar la Justicia Gratuita, generando molestias a los ciudadanos así como un incremento innecesario de la burocracia y de los costes administrativos. El artículo 7 del proyecto de Ley prevé un mecanismo de ratificación por el beneficiario de Justicia Gratuita que vulnera el derecho de defensa por el que el abogado queda obligado a interponer acciones en beneficio de los intereses encomendados.

El proyecto cuestiona también el derecho de defensa al abrir la puerta de la "representación técnica" a los graduados sociales, quienes carecen de formación jurídica para atender al ciudadano que solicita el Servicio de Justicia Gratuita. ●



# 11.

## NO MEJORA EL MODELO DE JUSTICIA GRATUITA

El modelo de Justicia Gratuita -diseñado en 1996 y que ha funcionado eficientemente- encomienda a los Colegios de Abogados la organización y gestión del servicio de Justicia Gratuita porque la organización colegial es garantía de seriedad, profesionalidad y control. El actual proyecto de Ley es insuficiente porque no resuelve determinados problemas de la actual regulación como no incluir el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria para las personas privadas de libertad, la preceptiva intervención del abogado siempre y desde el primer momento en favor de la mujer víctima de violencia de género o la no inclusión en el anteproyecto de la vía administrativa previa. Por el contrario aumenta la burocracia y complica la gestión.

La suma del proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita a la Ley de Tasas Judiciales, los anteproyectos de Ley de Servicios y Colegios Profesionales y el de Seguridad Ciudadana se resume en más dificultades para el acceso de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, un recorte de sus derechos fundamentales y más carga de trabajo para los Colegios y para los abogados a cambio de nada. ●

## LO QUE LA ABOGACÍA PONE ENCIMA DE LA MESA

Frente a todas estas críticas, la Abogacía puede poner sobre la mesa los valores que otorgan credibilidad a su trabajo:

- La labor incansable de más de 42.000 abogados que trabajan 24 horas al día, 365 días al año por unos salarios que no son, como todavía manda la ley, "dignos".
- La formación y la vocación de esos 42.000 abogados de oficio ni jóvenes ni inexpertos (tres años de antigüedad en la profesión, cursos especiales, una media de edad 41 años y una media de antigüedad en la profesión de 13,5 años).
- El mantenimiento del servicio y de su eficiencia a pesar de los recortes persistentes o de la congelación desde hace más de diez años.
- La búsqueda de instrumentos financieros por parte de los Colegios para adelantar el cobro de sus servicios que algunas Administraciones públicas retrasan hasta más de un año.
- La organización, la infraestructura y el control deontológico de los 83 Colegios de Abogados, los Consejos Autonómicos y el Consejo General de la Abogacía Española
- La satisfacción de los usuarios del servicio y la ausencia de quejas (Memoria del Defensor del Pueblo y Barómetros de Metróscopia)
- El esfuerzo y el éxito en la puesta en marcha del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita –el único expediente electrónico que funciona de verdad en la Administración de Justicia- desarrollado tecnológicamente e implantado a costa de la Abogacía y de los abogados. El Consejo General de la Abogacía Española junto con los Colegios de Abogados facilitaron en 2013 la tramitación electrónica de Justicia Gratuita a más de 524.000 ciudadanos, lo que supuso un incremento de más del 41% respecto a 2012, cuando utilizaron esta herramienta tecnológica 371.673 ciudadanos.
- La inclusión en el proyecto, a propuesta de la Abogacía de que existan unos criterios orientativos de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita con la finalidad de lograr su homogeneización, con la consiguiente creación de un Comité de Consultas dependiente del Ministerio de Justicia en el que participará el Consejo de la Abogacía Española.
- La oferta permanente de diálogo por parte del Consejo General de la Abogacía Española para tratar los temas y negociar acuerdos justos. ●

# POSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA ANTE EL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

## **PRIMERA:** **ORGANIZACION DEL SERVICIO POR LOS COLEGIOS DE ABOGADOS:**

La experiencia de la organización colegial de la Abogacía en la aplicación de la LAJG permite al Consejo General de la Abogacía Española afirmar con solidez que el sistema diseñado en 1996, en el que se encomienda a los Colegios de Abogados la organización y la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita, fue una decisión acertada, cuya continuidad viene exigida porque la organización colegial es garantía de seriedad y profesionalidad.

Sin embargo, el último Borrador prevé para ellos nuevas funciones sin que exista una mayor dotación presupuestaria que las respalde y en ocasiones, sin que tengan facultades jurídicas para llevarlas a cabo.

La tramitación de la justicia gratuita de un expediente ya resuelto cuando el proceso judicial pasa a segunda instancia cuando transcurre el plazo de un año (artículo 7.3). Este párrafo tercero del art. 7 prevé un mecanismo de ratificación por el beneficiario de justicia gratuita que vulnera el ejercicio del derecho de defensa que obliga a que el abogado interponga acciones en beneficio de los intereses encomendados y genera un incremento de costes administrativos innecesarios. **(SE SOLICITA SU SUPRESION).**

La revisión periódica de la concesión del beneficio como mínimo cada cuatro años (art. 38.2).

Registro especial de las insostenibilidades (art. 37.3).

Archivo, custodia y tratamiento de datos relacionados no sólo con el procedimiento judicial, concesión de justicia gratuita y justificación de la actuación del abogado sino también el resultado obtenido, incluyendo el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales, relación de solicitudes de reconocimiento en los litigios transfronterizos,

número de sentencias recaídas y su sentido en los procedimientos con justicia gratuita (art. 43) o la obligación de denunciar situaciones de abuso del derecho (art. 33)

Dar una información que es totalmente desconocida para los Colegios como la que se refiere al coste del servicio que se presta ya que dependerá, en muy buena medida, de las decisiones que tome a posteriori el abogado designado (art. 23) y ello con independencia de la aplicación de la ley ómnibus que elimina toda referencia a los honorarios profesionales, salvo en las tasaciones de costas y jura de cuentas.

Este Anteproyecto dispone un **AUMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIOS** con consecuencias económicas que no sólo es un agravio comparativo dada la ausencia de responsabilidad de las Comisiones de Justicia Gratuita, sino que puede someter a los Colegios a una asfixia imposible de asumir en la medida que establece:

La obligación de que los Colegios paguen "el coste de los servicios prestados" si transcurre el plazo de 15 días establecido (nótese que la Comisión tiene 30 días) y no ha podido resolver (mientras que las comisiones no sólo no asumen ninguna responsabilidad sino que se les concede la posibilidad de accionar el silencio positivo). **(SE SOLICITA SU SUPRESION).**

## **SEGUNDA:** **CONTENIDO MATERIAL DEL DERECHO.**

Con carácter general y en relación con el art. 6 de la Ley, que regula el contenido material del derecho, para que el beneficiario del mismo acceda a la tutela judicial efectiva con eficiencia y obtenga un servicio de calidad, el Anteproyecto debería recoger una serie de medidas que lograsen el asesoramiento jurídico integral de la persona que obtiene el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

A estos efectos, se **PROPONE** que el Anteproyecto incluya:

La asistencia letrada en procedimiento previo, cuando su interposición sea preceptiva para acceder a las jurisdicciones contencioso-administrativa, social o civil.

Preceptividad de la asistencia del abogado al preso en todas sus actuaciones ante el JVP e incluso en vía previa administrativa (nótese, en relación con este segundo aspecto, que la asistencia letrada en vía administrativa no es preceptiva, por lo que quien la emplea debe soportar los gastos de profesionales, circunstancia incluida en el beneficio).

Asesoramiento a las personas internas en prisión. Los servicios de asesoramiento a internos penitenciarios han demostrado su importancia pues las necesidades jurídicas no se agotan en la causa penal, sino que también alcanzan a materias como los beneficios penitenciarios, la aplicación de la prisión preventiva, incluso el asesoramiento y ayuda en cuestiones familiares, laborales, civiles, etc.



¿IMAGINAS LOS RETOS QUE SUPONDRIÁ LA CREACIÓN DE UNA DIVISA GLOBAL ÚNICA?



## MASTER EN ASESORÍA JURÍDICA DE EMPRESAS PART-TIME (LLM)

Los mayores desafíos legales y fiscales pueden surgir de las situaciones más inusuales. En IE Law School formamos a profesionales globales dotados de las habilidades necesarias para ofrecer a sus clientes soluciones innovadoras, en un mundo en continuo cambio. Situaciones inusuales requieren profesionales excepcionales.

■ 13 meses

■ Octubre 2014

■ Madrid

Derecho de las víctimas de VG al asesoramiento letrado previo a la denuncia y a su intervención en la comparecencia de la orden de protección que, en ambos casos, será preceptiva.

Derecho de los perjudicados y víctimas de cualquier delito a la designación de abogado para ejercitar la acusación particular (STC 21 de enero de 2008).

El proyecto ignora las propuestas del Consejo General de la Abogacía Española en esta materia fruto de la experiencia en la gestión del servicio, y sin embargo, concede por vez primera el acceso a este servicio a un colectivo como los **GRADUADOS SOCIALES** incluyendo a los Colegios de Graduados Sociales y al Consejo General de Graduados Sociales de España en la gestión del servicio, que en definitiva poco o nulo valor añadido van a generar en favor del beneficiario de justicia gratuita. (**SE SOLICITA SU SUPRESIÓN**).

### **TERCERA:** **PROBLEMAS DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**

No parece necesario recordar los innumerables problemas financieros y de retraso en los pagos generados, principalmente, por el incremento vertiginoso de materias y asuntos a atender mediante la Justicia Gratuita.

El servicio de justicia gratuita tiene que ser **VIABLE ECONOMICAMENTE**, sin embargo el Proyecto extiende la justicia gratuita con independencia de la existencia de recursos para litigar a:

Víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos.

Menores de edad y a las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso y maltrato.

A los causahabientes de los anteriores en caso de fallecimiento.

Asociaciones de las Víctimas de terrorismo.

Asociaciones relacionadas en promoción y defensa de las personas con discapacidad

Cruz Roja

Asociaciones de consumidores y usuarios

Sindicatos.

A accidentados que acrediten secuelas permanentes

También extiende el umbral de concesión que pasa del doble del IPREM en todos los casos a:

El doble cuando el solicitante no está integrado en una unidad familiar.

2,5 cuando se trata de una familia

3 cuando la familia tiene más de 4 miembros (por debajo del concepto de familia numerosa).

Se incrementa el umbral para las circunstancias excepcionales hasta el quíntuple.

### **CUARTA**

Es prioritario y esencial, que la reforma del Ministerio de Justicia de la Ley 1/1996 solucione un problema crucial en la prestación del servicio, la de garantizar al abogado, en todo caso, el cobro de la actuación desempeñada cuando es designado como Abogado de oficio.

Para ello, es preciso reivindicar una pretensión básica y fundamental, y es que al abogado que desempeña su función se le retribuya en todo caso la actuación que lleva a cabo. Este principio que parece obvio no se cumple y con carácter general podemos hablar de servicios "fallidos", es decir de designaciones de abogado efectuadas por el Colegio que dan lugar a que éste lleve a cabo una actuación profesional, y sin embargo, por circunstancias diversas y ajenas en todo caso al mismo quede finalmente sin cobrar la labor realizada.

A pesar de que la exposición de motivos contempla esta reivindicación de que el abogado debe de cobrar por la actuación realizada en todo caso, sin embargo no la termina de desarrollar en su articulado, ya que si el procedimiento de apremio es infructuoso, subsidiariamente se debería dar traslado de la resolución que así lo acuerde a la Comisión provincial de AJG competente siendo título bastante para que ésta revocando la resolución denegatoria de conformidad con el art. 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dicte otra nueva que conceda el derecho a la asistencia jurídica gratuita al solicitante.

### **QUINTA:** **PROBLEMAS RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS DE OFICIO**

**FALTA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHOS DE COBRO DE LOS ABOGADOS** en la medida que, no sólo se amplían los supuestos en los que puede ser nombrado y estar obligado a actuar sin saber si el interesado tiene concedido el beneficio de justicia gratuita y al tiempo, dicha actuación:

• Sólo podrá ser retribuida, cuando exista reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita efectuado en los términos contemplados en esta Ley (art. 31). Hay que valorar positivamente la desaparición en el último texto del término "expreso". (reconocimiento expreso)

**MAYOR CARGA BUROCRÁTICA AL ABOGADO** a los que se obliga, no sólo a justificar su actuación sino también a:

- Tramitar de forma obligatoria la Litis expensas pese a poder ser contrario a la obligación de seguir una determinada línea de defensa (art. 4) **(SE SOLICITA SU SUPRESION)**

• Informar a los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita del contenido material de su derecho, su extensión temporal y el coste del servicio que se le presta, así como de las obligaciones que debería asumir en caso de que no se le reconozca definitivamente su derecho y también sobre los sistemas alternativos al proceso judicial para la resolución de los conflictos, cuando tales sistemas pudieran resultar de aplicación (art. 32)

• Dar traslado a su Colegio profesional de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales cuando ello sea imputable a la parte que tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita y de las sentencias recaídas en procesos en los que la parte a la que defiendan tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

#### **NUEVO REGIMEN DISCIPLINARIO MÁS SEVERO APPLICABLE AL ABOGADO DE OFICIO**

Se sanciona

la obligación de que el abogado comunique a los Colegios de Abogados y a las CAJG los casos en que no se subsanen defectos procesales cuando sea imputable a la parte que tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita.

Se sanciona el no planteamiento de la insostenibilidad de la pretensión o de los recursos en los supuestos en los que éstos fueran manifestamente injustificados o impliquen manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.

Y la no remisión al Colegio de Abogados de las Sentencias recaídas en procesos en los que la parte a la que representen o defiendan tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita. **(SE SOLICITA SU SUPRESION).**

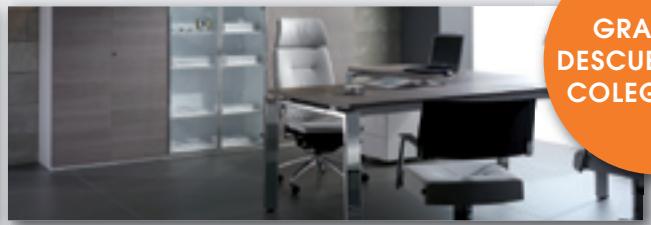
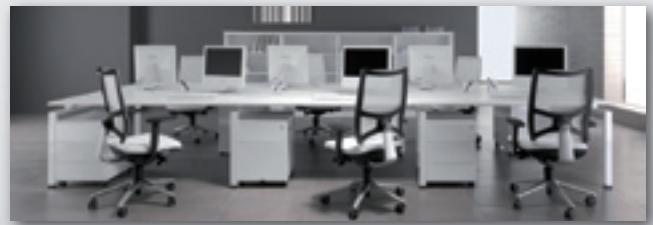
#### **PROBLEMAS TECNICOS DEL ABOGADO DE OFICIO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION.**

**LIMITACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIA**  
de los abogados sólo para el orden penal, cuando las normas deontológicas regulan ese aspecto (art.32)

# GARANTÍA DE SOLUCIONES EFICACES



Más de 20 años de experiencia • Asesoramiento, transporte y montaje gratuito • Máxima garantía  
• Atención personalizada e inmediata • Disponemos de una gran variedad de fabricantes, marcas y precios • Tenemos todos los oficios para la reforma integral de su despacho.



**GRANDES  
DESCUENTOS A  
COLEGIADOS**

**SEXTA:**

El proyecto recoge la propuesta del Consejo General de la Abogacía Española de que existan unos criterios **ORIENTATIVOS** de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita con la finalidad de lograr su homogeneización.

Para ello, se crea un órgano el Comité de Consultas dependiente del MJ en el que reglamentariamente se regulará la participación del Consejo General de la Abogacía Española.

**SEPTIMA:**

El proyecto fomenta la intervención de los Colegios de Abogados en la tramitación de los expedientes de justicia gratuita vía telemática. El Consejo General de la Abogacía Española junto con los Colegios de Abogados, en un ejercicio de responsabilidad en la gestión del servicio atribuida por la Ley 1/1996, ha fomentado a través de medios telemáticos, la configuración del expediente electrónico, materializado a través de Convenios con distintas Administraciones, contribuyendo de ésta manera a facilitar el proceso de solicitud del beneficio de justicia gratuita a los usuarios del servicio y a las distintas Administraciones implicadas, incluidas las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

**OCTAVA:**

**REGULACION DEL ACCESO DE LOS ABOGADOS AL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO.**

Conviene regular acertadamente el acceso por los profesionales al servicio de turno de oficio y establecer los requisitos de los abogados a los que no se les aplicará la Ley 34/2006, de 30 de Octubre; para ellos será de aplicación en todo caso la OM de 3 de junio de 1.997, ya que ningún motivo hay para que los requisitos en ella previstos no sean exigibles como hasta ahora. Los abogados que cumplan lo dispuesto con la referida Ley podrán acceder directamente al TO, salvo cuando la Ley o los reglamentos colegiales establezcan una formación especializada para acceder a un determinado servicio (violencia de género...).

Desaparece del proyecto el art. 25 párrafo segundo en el que se establecía como requisito para acceder al servicio de justicia gratuita tener residencia y despacho abierto en el ámbito del Colegio donde se va a llevar a cabo. Se sustituye por la obligación de que el abogado o procurador con independencia de su lugar de residencia o establecimiento se persone en la instancia judicial que corresponda sin demora injustificada y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo.

Esta novedad supone una intromisión en la gestión del servicio de justicia gratuita que tradicionalmente corresponde a la Junta de Gobierno de los Colegios de Abogados, y que apostaron por la conveniencia de fomentar la proximidad abogado- beneficiario de justicia gratuita, por un servicio de calidad, por la inmediatez en la prestación del servicio, por el control deontológico del mismo, circunstancia que se dificulta al tener los Colegios de Abogados que sancionar conductas negligentes de abogados que no están adscritos a su demarcación territorial. El cambio de organización del servicio que propone el proyecto ningún efecto positivo tiene para el ciudadano y en todo caso, de su anormal funcionamiento se deben de hacer cargo los Colegios de Abogados.

**NOVENA:**

**EL ABONO DE LOS GASTOS QUE SE GENERAN POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Tradicionalmente, las cantidades que la Administración ha abonado como consecuencia de la prestación de este servicio público, han tenido la consideración de subvención.

Sin embargo, existen una serie de características en este servicio público que no se ajustan al concepto y condiciones que se establecen en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

En primer lugar, porque la convocatoria y la concesión de una subvención depende de "la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención"

En segundo lugar porque como establece el artículo 19 1 la normativa reguladora de la subvención "podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada".

Sin embargo lo que se dirime y establece en esta ley no es una actividad que pueda ser acordada discrecionalmente como sugieren las dos condiciones citadas. Se trata de un derecho fundamental, establecido en la Constitución, que debe ser garantizado por la Administración y ejecutado obligatoriamente por los Colegios de Abogados.

Asimismo, también consideramos imprescindible garantizar que el abogado concreto que realiza sus funciones en defensa de un ciudadano por imperativo legal, no puede verse desprotegido en ningún caso; ni puede negársele una compensación económica.

Por ello, sin perjuicio de aceptar, como no podrá ser de otra manera, la necesidad de justificar sobradamente y con total transparencia, el uso

que de los fondos públicos se realice; el Consejo General de la Abogacía Española considera que es preciso establecer de manera clara y diáfana las diferencias entre esta compensación o abono de los gastos generados del concepto de una subvención.

#### **DÉCIMA:**

Necesidad de que los baremos de retribución del servicio sean revisados, ya que algunas de las partidas del baremo aplicable al territorio no transferido no han sido actualizadas desde el año 2003. Además, es preciso que sean actualizados según el IPC en los términos de dignidad que prevé la propia exposición de motivos de la Ley 1/96. Asimismo, es necesario que la retribución de los abogados se lleve a cabo por las Administraciones Públicas competentes de manera puntual, con la posibilidad de que los retrasos generen los pertinentes intereses de demora.

**GASTOS DE INFRAESTRUCTURA del servicio de Justicia Gratuita:** Es preciso que la Administración

dote a los Colegios de Abogados de los recursos económicos suficientes para que puedan hacer frente a las nuevas cargas que el nuevo Proyecto les asigna (apartado primero). La aplicación de la disposición transitoria segunda que regula la retribución provisional de los gastos de funcionamiento de los Colegios profesionales, implica una disminución del importe de los gastos de infraestructura anual que reciben los Colegios de Abogados y el Consejo General de 2.700.000 euros.

#### **UNDECIMA:**

Se estima en todo punto improcedente la obligación prevista en el art. 45.2 de que los Colegios de Abogados incluyan en la memoria anual los datos identificativos de los Abogados y Procuradores, los servicios prestados y el resultado estimatorio o desestimatorio obtenido, incluyendo el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales. Implica una vulneración del derecho a la libertad informática, así como del derecho al secreto

## Escuela de Preparación del Examen de Acceso a la Abogacía



### GRADOS

- Grado en Derecho
- Grado en Derecho Grupo Internacional (Washington - Ávila)

### MÁSTERES

- Máster en Criminología e Investigación Policial
- Máster de Acceso a la Profesión de Abogado

de las comunicaciones artículo 18.1, 18.3 y 18.4 de la CE. De esta manera, la recogida de datos identificativos de los abogados y procuradores es excesiva, desproporcionada o impertinente en relación con los fines estadísticos que dice el propio artículo. La actividad de los profesionales que intervienen en el procedimiento judicial se

enmarca en el contrato de arrendamiento de servicios, sin que estén obligados a un resultado. En conclusión atenta contra la esencia del ejercicio de la profesión, que no obliga a la producción de un resultado, sino a la mera actividad. ●

## LA ABOGACÍA RECHAZA EL PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA GRATUITA POR SU PERJUICIO A CIUDADANOS Y ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO

La vicepresidenta 1ª del Consejo General de la Abogacía Española y decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, el vicepresidente 2º y decano de Barcelona, Oriol Rusca, y el presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo y vicepresidente de la Abogacía, Francisco Javier Lara, mostraron durante una rueda de prensa su rechazo al proyecto de Ley de Justicia Gratuita, que se tramita actualmente en el Congreso de los Diputados.

Gumpert, Rusca y Lara informaron sobre las graves consecuencias que la aprobación del actual proyecto de Ley de Justicia Gratuita tendrá para los ciudadanos y los abogados adscritos al Turno de Oficio. Se está ultimando el Plan de Acción que el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados realizarán sobre este asunto.

El presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, Francisco Javier Lara, destacó que la Justicia Gratuita "es un servicio de calidad, basado en el contacto personal, la cercanía y la proximidad del abogado con el ciudadano. Este principio se romperá con la aprobación del proyecto de Ley, produciéndose una merma en la calidad del servicio. Debe continuar siendo un servicio público esencial con cargo a los presupuestos generales del Estado".

Lara recordó que con el proyecto de Ley, el Servicio de Orientación Jurídica dejará de ser gratuito para el ciudadano, a quien se le devolverá el importe cobrado sólo si obtiene el beneficio de Justicia Gratuita.

Gumpert, Rusca y Lara destacaron que los nuevos importes establecidos por el proyecto de Ley para el acceso a la Justicia Gratuita son engañosos. Perjudican a las unidades familiares con una sola persona ya que antes de la reforma se requería un umbral de 14.910 euros anuales, mientras que ahora se reduce a 12.780 euros. Para unidades familiares de dos a cuatro miembros la subida del umbral es de apenas 80 euros mensuales.



### LA ABOGACÍA JOVEN "SE MUEVE" POR EL TURNO DE OFICIO

La Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) ha puesto en marcha una campaña para defender el Turno de Oficio, para protestar por los recortes y contra el proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, con una serie de movilizaciones y charlas en diferentes Colegios de Abogados. Además, están presentes en las redes sociales con un logo y un hashtag: ES TU TURNO. DEFIÉNDELO #estuTURNO.

Las charlas informativas se han celebrado en Logroño, Toledo, Valencia, Ciudad Real, Barcelona, Málaga, Alcalá de Henares, Gijón, Granada, Zaragoza y Cartagena. ●

# PARA SER EL WHISKY QUE LO COMENZÓ TODO, **THE GLENLIVET** TUVO QUE PAGAR UNA TASA MUY ALTA

Todo comenzó en 1824 cuando George Smith, fundador de The Glenlivet creó un whisky de suavidad incomparable. Animados por su éxito, otras destilerías ilegales amenazaron su vida e imitaron su whisky, tratando de aprovechar el prestigio de su nombre. Pero George Smith defendió su vida y su legado y después de años de disputas legales, su hijo, John Gordon Smith hizo valer el derecho irrefutable a llamar a su whisky The Glenlivet.

Desde entonces The Glenlivet, *el single malt que lo comenzó todo*, se ha convertido en uno de los whiskies de malta máspreciados en el mundo.

Hay momentos en la vida en que el logro de un objetivo tiene un precio muy alto, pero el resultado hace que el esfuerzo invertido valga la pena. The Glenlivet es perfecto para brindar por un éxito merecido.

**AHORA PUEDES CONVERTIRTE EN UNO DE LOS GUARDIANES DE SU LEGADO.**

REGÍSTRATE EN [THEGLENLIVET.COM/GUARDIANS](http://THEGLENLIVET.COM/GUARDIANS) Y FORMA PARTE DE THE GUARDIANS,  
LA COMUNIDAD DE PERSONAS QUE DISFRUTAN CON EL SINGLE MALT QUE LO EMPEZÓ TODO.



**THE  
GLENLIVET  
GUARDIANS**  


# CONVOCADA LA PRUEBA DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO... PERO SIN FECHA NI LUGAR

Convocada ya la prueba para la realización del examen que, junto con el máster o curso de formación, da acceso a la profesión de abogado y procurador, los graduados en Derecho que en algunos casos ya han realizado el master previo a la prueba siguen sin saber la fecha ni el lugar donde se celebrará este examen, lo que les mantiene en un limbo legal, ya que sin esa prueba no pueden ejercer como abogados, pese a haber seguido todos los trámites establecidos.

El Gobierno aprobó el 7 de marzo el Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador, para establecer los criterios por los que se realizará la prueba que capacitará para el ejercicio de ambas profesiones.

Desde su aprobación, la Ley de Acceso estimó necesario adquirir una cualificación profesional más allá de la sola obtención de una titulación universitaria tanto para la consecución del título profesional de abogado (quien presta asistencia letrada bajo esa denominación) como el de procurador (que ejerce la representación procesal de las partes en los procesos judiciales).

Ese proceso de capacitación profesional se adquiere mediante la superación de una formación especializada a través de la realización de cursos de formación que han de incluir un periodo de prácticas externas y superar una evaluación.

El Real Decreto 775/2011 estableció que para comprobar si se posee la formación necesaria para el ejercicio de ambas profesiones se debía realizar una prueba compuesta por dos partes: una de preguntas múltiples y otra consistente en la resolución de un caso práctico.

Pero el Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de marzo de 2013 reforma el de 2011 para que la prueba conste únicamente de una parte escrita de contestaciones o respuestas múltiples con preguntas teóricas y supuestos

prácticos sobre situaciones reales a las que van a enfrentarse los futuros abogados y procuradores.

De esta forma se garantiza un sistema de evaluación de aptitud profesional que permitirá valorar con absoluta objetividad la formación obligatoria teórico-práctica, lo que beneficiará a los aspirantes al permitir una mayor agilidad en la calificación final y, por tanto, en la obtención de los títulos necesarios para ejercer la profesión para la que se han preparado.

El Real Decreto también reconsidera los porcentajes de ponderación entre la calificación obtenida en el curso de formación y la obtenida en la evaluación final, de tal forma que ésta no sea el único medio de evaluación, sino que forme parte de un conjunto de evaluaciones sucesivas. El texto establece que la calificación final resultará de la media ponderada entre el 70% de la obtenida en la evaluación y del 30% de la obtenida en el curso de formación recibido.

Días después, el 17 de marzo, el Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó la convocatoria de la prueba de evaluación para la aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de abogado para el año 2014. Según el BOE, la prueba está dirigida a comprobar la formación suficiente para el ejercicio de la profesión, el conocimiento de las respectivas normas deontológicas y profesionales y en particular la adquisición de las competencias previstas en los cursos de formación impartidos por universidades o Escuelas de Práctica Jurídica debidamente acreditadas.

Tal y como se desprende de la Orden, el plazo de presentación de solicitudes de participación en la evaluación es de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Sin embargo, la Orden deja sin determinar la fecha, lugar y hora de celebración de la prueba, para la que deben pasar tres meses desde su convocatoria.



## LA ABOGACÍA PIDE QUE SE CONCRETEN LOS PLAZOS Y EL CONTENIDO

Ante el retraso que ya acumulaba la convocatoria del examen de acceso para la obtención del título profesional de abogado y el grave perjuicio que se está causando a los graduados en Derecho que ya han realizado el máster de acceso o curso de formación, el Consejo General de la Abogacía Española reclamó en febrero la convocatoria urgente de la evaluación final para que éstos puedan obtener la aptitud profesional que acredita las competencias necesarias para el ejercicio de la Abogacía.

La Abogacía recordó que el retraso en fijar la fecha del examen está frustrando las expectativas de cientos de graduados en Derecho que han superado el máster de acceso y que están pendientes de realizar la evaluación final para poder ejercer la Abogacía.

El Consejo General de la Abogacía Española, que siempre ha trabajado en colaboración con los Ministerio de Justicia y Educación, llevando a cabo todas aquellas labores de apoyo y desarrollo de la realización de la prueba de acceso, dentro del ámbito de la colaboración institucional, estima que la celebración de este examen es una

garantía para los ciudadanos de que los abogados que les defiendan están adecuadamente preparados para ello y que, por tanto, el examen es irrenunciable.

## UNA PRUEBA CON MÁS PESO DE LA PRÁCTICA

La Abogacía siempre ha defendido que tanto el máster como la prueba de acceso sean eminentemente prácticos y respondan a las situaciones reales a las que van a enfrentarse los futuros abogados. Las evaluaciones deben ir dirigidas a comprobar la formación práctica suficiente para el ejercicio de la profesión de abogado, y por eso el Consejo aboga por un mayor peso del curso de acceso en la evaluación final, es decir, de un mayor peso de las prácticas.

A finales de 2013 el presidente de la Abogacía, Carlos Carnicer mantuvo una reunión con representantes del Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho (CONEDE), a los que trasladó el apoyo de la institución a su propuesta de dotar la prueba de acceso a la profesión de abogado de contenidos eminentemente prácticos que garanticen la adecuada preparación de los futuros abogados, cumpliendo así el espíritu y la letra de la Ley de Acceso y las reiteradas peticiones de la Abogacía. ●

La Abogacía siempre ha defendido que tanto el máster como la prueba de acceso sean eminentemente prácticos y respondan a las situaciones reales a las que van a enfrentarse los futuros abogados.

# EL DERECHO AL OLVIDO Y A LA INTIMIDAD EN INTERNET



**ALEJANDRO TOURÍNO**  
Socio de  
Information  
Technology de  
ECIJA

Bajo el título de “El derecho al olvido y a la intimidad en Internet” se esconde una pequeña obra -la primera mía en solitario- que pretende dar a conocer a quien tenga un cierto interés por Internet y las tecnologías de la información y la comunicación los principales retos jurídicos y oportunidades que plantean al usuario la navegación e interacción diaria con estos entornos.

Así, el título propuesto no es más que una excusa, a modo de hilo conductor de la obra, para exponer las principales consideraciones que el usuario ha de tomar en cuenta cuando accede a este tipo de ecosistemas, desde los riesgos asociados a compartir información en la red, la comisión de ilícitos en Internet o el cuidado de la reputación online.

Y es en este último apartado, en el de la presencia del sujeto en la red, en el que se plantean algunos de los más interesantes debates jurídicos existentes alrededor del entorno digital en la actualidad. Hablemos del derecho al olvido. Pongámonos para ello en contexto. Todos conocen el Archivo de Indias, extraordinario avance para el Gobierno y la administración de los territorios ultramarinos españoles que nacía en 1785 con el objetivo de centralizar en un único lugar la documentación referente a la administración de las colonias españolas, hasta entonces dispersa en diversos archivos y lugares. Una iniciativa propia de un reinado, el de Carlos III, caracterizado por una profunda renovación de la vida cultural y política de un país, que por aquel entonces promovía la educación a todos los grupos de la sociedad.

Según datos oficiales, el Archivo General de Indias conserva en la actualidad aproximadamente 8 kilómetros lineales de estanterías, con unos 80 millones de páginas de documentos originales que permiten profundizar en más de tres siglos de historia de la administración española del Nuevo Mundo. ¿No les recuerda a nada? Otro fenómeno de apenas quince años de vida trae irrevocablemente a la cabeza el rico Archivo de Indias.

Y ese joven fenómeno no es otro que el de Google (y los buscadores de Internet), que sin la oficialidad del Archivo de Indias, indexa aproximadamente 60 trillones de sitios web, segun-

cifras publicadas en el decimoquinto aniversario del nacimiento de la empresa, y responde a más de 100 billones de preguntas al mes formuladas por sus usuarios. ¿Sería una locura afirmar que Google y los buscadores de Internet son el nuevo Archivo de Indias? A la vista de las cifras arrojadas, quizá no lo sea tanto.

## NO TODO ES POSITIVO

Pero como casi todo en la vida, la memoria histórica que Google y los buscadores nos han dado no viene acompañada únicamente de elementos positivos.

Imagínese que, por el motivo que sea, una mañana se levanta, se dirige a la calle y, para su disgusto, todos los sujetos con los que se topa conocen algo de usted que jamás hubiese querido compartir con ellos. Imagínese además que este secreto que usted no había querido compartir no solamente ha sido hecho público, sino que además le perseguirá allá donde vaya, siendo conocido por todos, incluso más allá de su propia muerte. Ese secreto le privará de un puesto de trabajo digno, de su honra, de su tranquilidad, de su paz espiritual, pero también de las de su familia.

Decía el refrán español que no hay mal que cien años dure. Ese refrán, como un signo más de los tiempos, ha sido tumbado sin escrúpulos por los motores de búsqueda de Internet. Si algo han dado Google y compañía a la causa de la vida es precisamente eso, memoria. La información siempre ha existido, pero su acceso y localización nunca habían sido tan rápidos y sencillos como en la actualidad. Permitanme el símil. Google es el nuevo Archivo de Indias, la hemeroteca a la que todos acceden y de la que, por el momento, nadie puede escapar.

Ese fue precisamente el caso de un sujeto, Mario Costeja, quien a principios de 1998 observó cómo el diario *La Vanguardia* publicaba en su edición impresa primero, y en la digital después, dos anuncios relativos a una subasta de inmuebles relacionada con un embargo derivado de deudas a la Seguridad Social.

Ante estos hechos, en noviembre de 2009, más de diez años después de que el embargo se tra-



base, esta persona se puso en contacto con la empresa editora del periódico alertando de que, cuando introducía su nombre y apellidos en el motor de búsqueda de Google, aparecía una referencia que enlazaba con las páginas del periódico que incluían los referidos anuncios. Alegó el afectado para ello que el embargo estaba solucionado y resuelto desde hacía años y carecía de relevancia en aquel momento. Es decir, que el carácter noticiable de la información carecía de relevancia y que la pervivencia de la noticia en el entorno de Internet le estaba causando un mal innecesario. La editorial le respondió que no procedía la cancelación de sus datos, dado que la publicación era veraz y se había realizado en su debido momento por orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales español, sin que concurriesen circunstancias que justificasen su retirada.

Ante la negativa del diario, que amparaba su publicación en el derecho a informar consagrado constitucionalmente en el artículo 20 de la Constitución Española, en febrero de 2010, el afectado remitió un escrito a la filial española de la multinacional Google solicitando que al introducir su nombre y apellidos en su motor de búsqueda no aparecieran en los resultados de búsqueda enlaces a ese periódico. La filial española de Google se lavó las manos en el asunto y remitió al afectado a su matriz en Estados Unidos, por entender que es esta la empresa que presta el servicio de búsqueda en Internet y no la filial española, centrada en la comercialización de publicidad para sus servicios.

Ante la imposibilidad de este sujeto de limpiar su mácula del famoso buscador, decidió acudir a la Agencia Española de Protección de Datos e instar una acción frente a, por un lado, la empresa que edita y divulga el diario *La Vanguardia* y, por otro, frente a la propia empresa Google. Analizado el correspondiente expediente, la Agencia Española de Protección de Datos decidió estimar la reclamación formulada por el interesado contra Google, instándole a adoptar las medidas necesarias para retirar los datos de su buscador e imposibilitar el acceso futuro a los mismos, pero desestimó la reclamación contra *La Vanguardia* por entender que la publicación de los datos en la prensa tenía justificación legal.

Como era de esperar, Google, no satisfecha con la resolución, interpuso recurso ante la Audiencia Nacional, en el que solicitaba la nulidad de la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos. Y llegado a este extremo, la Audiencia Nacional se encontró con la patata caliente de decidir si Google está o no obligada a borrar lo que, aun siendo cierto, no es del gusto del afectado. Nació aquí el archiconocido debate del “derecho al olvido” o “derecho al olvido digital”.

Y ante la que se le venía encima, y sabedora de que a nadie contentaría su resolución, la Audiencia Nacional decidió tirar de lo que bien podríamos denominar el “comodín de la llamada”. El “comodín de la llamada” del que la Audiencia Nacional iba a hacer uso no era otro que una figura propia del Derecho comunitario denominada “cuestión prejudicial”. Dicha institución jurídica

El “derecho al olvido” no existe o, al menos, no existe frente a los buscadores de Internet, tal y como Mario Costeja y la Agencia Española de Protección de Datos lo concibieron en su momento

El afectado habrá de dirigirse a quien lo haya publicado y no a quien lo ha indexado, solicitando que elimine el contenido o imposibilite el acceso. En definitiva, el derecho al olvido ha nacido muerto



permite que los tribunales de los Estados de la Unión Europea, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión acerca de, entre otros aspectos, la interpretación del Derecho comunitario.

#### **EL CASO DEL “DERECHO AL OLVIDO DIGITAL”**

Pues bien, las preguntas que la Audiencia Nacional elevaba a su mayor europeo en el marco del caso del “derecho al olvido” eran principalmente dos. De un lado, si el Derecho europeo en materia de protección de datos es de aplicación a buscadores de Internet operados desde fuera de la Unión Europea; y, de otro, si un buscador está obligado a eliminar los contenidos que, aun ciertos, no son del gusto del afectado.

Es importante conocer que el Tribunal de Justicia de la Unión no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional —en este caso, la Audiencia Nacional— quien debe resolver el litigio atendiendo a la decisión del Tribunal de Justicia. Como puede imaginarse, no se conoce el caso de ningún tribunal nacional que haya pedido auxilio a su mayor, para luego desoir su recomendación.

Pero la cuestión es que el Derecho de la Unión hace al Tribunal de Justicia acudir a su vez al Abogado General para que se pronuncie acerca de las cuestiones planteadas. Es decir, que pasándose la patata caliente unos a otros, esta llega finalmente al Abogado General, que ha de proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto que se le plantea. De nuevo, las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. Sin embargo, el seguidismo del Tribunal de Justicia a las conclusiones del Abogado General no admiten discusión.

Así las cosas, en junio de 2013, el Abogado General Niilo Jääskinen hubo de enfrentarse a las dos grandes cuestiones que le planteaba el Tribunal de Justicia y que han marcado un antes y un después en el ya conocido como caso del “derecho al olvido digital”.

En lo que aquí interesa, se pedía al Abogado General que se pronunciase acerca de si debe interpretarse que los derechos de supresión y bloqueo

de los datos comprenden que el interesado pueda dirigirse frente a los buscadores para impedir la indexación de la información referida a su persona, publicada en páginas web de terceros, amparándose en su voluntad de que la misma no sea conocida por los internautas cuando considere que puede perjudicarle o desea que sea olvidada, aunque se trate de una información publicada libremente por terceros.

En lo que al olvido digital respecta, se planteaba al Abogado General la difícil cuestión de pronunciarse acerca de si el archiconocido y aclamado “derecho al olvido” existe o no como tal. Para responder a esta cuestión, recordó en sus conclusiones el Abogado General que la puesta a disposición de una herramienta de localización de información no implica control alguno sobre el contenido incluido en páginas web de terceros. A su juicio, el proveedor de servicios de motor de búsqueda en Internet, Google en este caso, no puede ni jurídicamente ni de hecho controlar el contenido obrante en páginas web alojadas en servidores de terceros.

En consecuencia, en criterio del Abogado General, una autoridad nacional de protección de datos no puede requerir a un proveedor de servicios de motor de búsqueda en Internet que retire información de su índice. En efecto, el Derecho comunitario no establece ningún “derecho al olvido” generalizado. Por tanto, no puede invocarse tal derecho frente a proveedores de servicios de motor de búsqueda sobre la base de dicha normativa. El Derecho de la Unión reconoce a toda persona el derecho a oponerse, en cualquier momento y por razones legítimas propias de su situación particular, a que los datos que le conciernan sean objeto de tratamiento. No obstante, el Abogado General considera que una preferencia subjetiva por sí sola no equivale a una razón legítima y, por tanto, el Derecho comunitario no facilita a una persona para restringir o poner fin a la difusión de datos personales que considere lesivos o contrarios a sus intereses.

A juicio del Abogado General, es posible que la responsabilidad secundaria de los proveedores

de servicio de motor de búsqueda con arreglo al Derecho nacional implique la existencia de deberes que exijan bloquear el acceso a páginas web de terceros con contenidos ilegales, como las páginas web que vulneran derechos de propiedad intelectual o que muestran información injuriosa o delictiva. En cambio, solicitar a los proveedores de servicios de motor de búsqueda que eliminen información legítima y legal que se ha hecho pública traería consigo una injerencia en la libertad de expresión del editor de la página web. En su opinión, dicho comportamiento equivaldría a una censura del contenido publicado realizada por un particular.

En definitiva, y sin perjuicio de que resta un largo camino de vuelta hasta que la Audiencia Nacional dicte sentencia acatando los dictados de Europa, lo cierto es que el "derecho al olvido" no existe o, al menos, no existe frente a los buscadores de Internet, tal y como Mario Costeja y la Agencia Española de Protección de Datos lo concibieron en su momento.

De esta manera, el Abogado General viene a señalar un nuevo camino a los que, como este indi-

viduo, pretendan hacer desaparecer su rastro de Internet. La vía no es, pues, dirigirse frente a quien indexa, sino frente a quien publica. Es decir, que si es un medio de comunicación o un boletín oficial quien publica un contenido, el afectado habrá de dirigirse a quien lo ha publicado y no a quien lo ha indexado, solicitando a aquél que elimine el contenido o bien imposibilite el acceso al mismo por ser el este vulnerador de sus derechos. En definitiva, el derecho al olvido ha nacido muerto. Ya lo dijo Borges, "si hay algo que no existe, es el olvido".

De las enseñanzas del Abogado General de la Unión Europea, hemos aprendido que el sujeto que vea sus derechos afectados como consecuencia de la publicación de información o datos de su persona en Internet, habrá de dirigirse directamente a quien publica dichos datos o información y solo en el caso de que dicha información efectivamente vulnere de algún modo sus derechos, entonces se verá facultado el individuo a exigir legítimamente su retirada o bloqueo. El derecho al olvido nació muerto. No nos esforzemos en resucitarlo. Otros caminos son posibles. ●



Puede consultar la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE que declara nula la Directiva 2006/24/CE sobre conservación de datos en [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es).

# CIMA

## Corte Civil y Mercantil de Arbitraje

Asociación administradora de arbitrajes de derecho y equidad, totalmente independiente, cuyas listas de Árbitros nacionales e internacionales están formadas por Abogados de indudable categoría profesional y cuya Secretaría vela por la correcta tramitación de los expedientes de arbitraje.

**CIMA** cuenta también con unas instalaciones modernas, dotadas de los mayores avances tecnológicos necesarios para la correcta realización de sus funciones.

# EL ANTEPROYECTO DE LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES



**ANTONIO  
FERNÁNDEZ  
DE BUJÁN**

Catedrático de la UAM. Vocal de las Ponencias de Jurisdicción Voluntaria 2002-2005 y 2012

*El artículo que escribe el profesor Fernández de Buján pone de manifiesto, para el caso particular que examina, los numerosos problemas que encierra una reforma normativa del calado del anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria. Esta reforma, pues se trata de una modificación de la vigente regulación de 1881, alcanza a todos los aspectos imaginables: qué materias se someten a jurisdicción voluntaria, qué órganos o profesionales intervienen en los procedimientos, qué papel tiene en los procedimientos la abogacía, los notarios y los registradores, etc. Todas estas cuestiones se insertan en una norma de nuevo cuño que, paradójicamente, no es integral, como se dice usualmente, pues hay procedimientos de jurisdicción voluntaria que quedan fuera de su ámbito, como los de la navegación marítima o algunos del ámbito registral. En definitiva, en el artículo que hoy se publica, el autor disecciona una materia de gran trascendencia a la vista del proyectado régimen legal.*

## I) Normativa procesal actualmente aplicable

Los artículos 1901 a 1909 de la LEC 1881, a los que se le dio nuevo contenido por la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que fue promulgada con objeto fundamentalmente de adaptar nuestra legislación al Convenio de La Haya de 1980, CH80 en adelante -cuya finalidad consistía en la restitución inmediata a su país de residencia del menor trasladado o retenido ilícitamente en cualquier otro Estado miembro- constituyen, desde su entrada en vigor, el cauce procesal aplicable, siempre que el menor, cuya restitución se solicita, se encuentre en territorio español, el guardador tenga su residencia habitual en cualquiera de los Estados firmantes del Convenio o le sean de aplicación las leyes comunitarias y tenga que aplicarse cualquier Convenio relativo a la sustracción internacional de menores en España.

La nueva regulación supuso un avance significativo para nuestro país en orden al cumplimiento de la normativa en materia de sustracción internacional de menores.

El capítulo IV, artículos 59 a 67, del malogrado PLJV de 27 de octubre de 2006, trasvasaba al nuevo texto legal la regulación vigente, con la novedad consistente en que la oposición a la restitución se conocía por el mismo Juez ante el que se había presentado la solicitud. Igual solución fue la acogida por las dos propuestas de Anteproyecto de JV elaboradas por la CGDC en los años 2005 y 2012.

Se prevé que los mencionados artículos permanezcan en vigor hasta la aprobación de una nueva LJV, conforme a la Disposición Final 18 de la LEC 2000, y a la Disposición Derogatoria única de la LEC.

## II ) Principales novedades introducidas por el Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 2013

Algunas de las novedades de las que se hace mención, tienen por objeto adaptar la regulación del procedimiento a las previsiones contenidas en el Reglamento CE del Consejo n. 2201/ 2003, relativo, entre otras materias, a la responsabilidad parental, así como a las disposiciones propias de la cooperación jurídica internacional.

**1)** Trasvase del procedimiento de la JV a la Jurisdicción Contenciosa, como un proceso especial. Se trata, a mi juicio, de una toma de postura errónea y contraria al espíritu de la normativa comunitaria y, en concreto, del Reglamento CE n. 2201/2003.

**2)** Se introduce la posibilidad de recurrir al auxilio de las Autoridades Centrales implicadas, en el marco comunitario, así como de otras Redes de Cooperación Judicial Internacional, en atención a la deseable previsión de comunicaciones directas entre autoridades judiciales.

**3)** En materia de postulación se establece que las partes deberán actuar con asistencia de abogado y representadas por procurador. Se trata de la solución ya prevista en la Propuesta de ALJV de 2012. Conforme a la actual regulación no se establece la asistencia preceptiva de abogado por tratarse de un asunto urgente, resultando asimismo facultativa la intervención de Procurador.



Parece más razonable que se pueda ejecutar de forma provisional e inmediata la resolución del juez sin que haya que esperar a la resolución de la Audiencia Provincial

**4)** Se refuerza la relevancia de la audiencia al menor, si bien cabría asimismo establecer: la obligación de grabar en videoconferencia la audiencia al menor, siempre que sea posible; la obligación de motivar la resolución por la que, en su caso, se acuerde no oír al menor, y la previsión expresa de que el juez pueda denegar la restitución si se comprueba que el menor se opone a la misma con argumentos atendibles, como así ha sido subrayado por la doctrina especializada.

**5)** Previsión de medidas cautelares. Si bien en la EM se alude como novedad a las mismas, las mencionadas medidas, ya estaban previstas en el art 45 del ALJV de 2012, y en los artículos 1903 y 1905 de la LEC 1881, en los que se faculta al Juez para adoptar las medidas convenientes para asegurar la restitución del menor.

**6)** Se establece que el juez podrá acordar que se garanticen los derechos de estancia o visita, relación y comunicación con quien incoa el proce-

dimiento, si ello fuera conveniente a los intereses del menor.

**7)** En materia de recursos, se prevé que contra la resolución que se dicte sólo cabrá recurso de apelación en ambos efectos. Se vuelve con ello a la solución anterior a la Ley 1/ 1996, de protección del menor.

Conforme al vigente artículo 1908 de la LEC 1881, contra el auto por el que el Juez resuelve si procede o no la restitución del menor sólo cabrá recurso de apelación en un sólo efecto, que deberá resolverse en el plazo improrrogable de 20 días. Dicho auto tendrá efectos de cosa juzgada material en el marco de la propia JV, pero no impedirá la incoación de un juicio ordinario para dilucidar definitivamente la cuestión

Admitir que el recurso de apelación tendrá efectos suspensivos retrasará la restitución del menor, y con ello la celeridad en la resolución del problema, de modo que parece más razonable que se pueda ejecutar de forma provisional e inmediata la resolución del juez sin que haya que esperar a la resolución de la Audiencia Provincial.

Si ya hay un juez que ha juzgado ilícita la retención o el traslado, parece que el interés del menor es que la resolución se ejecute de forma inmediata. Debe ser el juez competente, en el país en el que el menor tenga su residencia habitual, quien decidirá, si se plantearen, sobre la cuestiones de fondo relativas a la custodia.

**8)** Se prevé que, en cualquier momento del procedimiento, ambas partes, o el Juez en atención a determinadas circunstancias, podrán solicitar la suspensión del mismo para someterse a mediación.

**9)** Se prevé la posibilidad de que cualquier persona interesada pueda solicitar a la autoridad judicial que haya conocido en España de un asunto de restitución internacional de menores, que se le expida un certificado en el que se acredite la ilicitud de un traslado o retención de un menor, en el sentido previsto en el artículo 3 del CH8o.

### III) Propuestas de mejora respecto del texto del ALJV de 2013

**1)** Mantenimiento del procedimiento de restitución de menores en el marco de la JV, en atención a los argumentos que siguen:

**a)** Los artículos 1901 a 1909, introducidos por la L.O de Protección del Menor 1/ 96, de 15 de enero, no fueron derogados por la nueva LEC 1/ 2000, sino mantenidos en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la nueva LEC, y no parece que esté justificado trasvasarlos ahora, con modificaciones, algunas de ellas mejorables y otras no en consonancia con lo establecido en la CH8o,



En cualquier momento del procedimiento, ambas partes, o el Juez en atención a determinadas circunstancias, podrán solicitar la suspensión del mismo para someterse a mediación

a la LEC de 2000, cuando no se ha hecho en los 14 años transcurridos desde su aprobación, ni en ningunos de los textos prelegislativos ni legislativos aprobados sobre JV, ALJV 2005, ALJV 2006, PLJV 2006, ALJV 2012, y cuando la futura LJV precisamente se caracterizará, a tenor de las previsiones del ALJV, por un reforzamiento de las garantías del procedimiento y una aproximación a la regulación de los procedimientos contenciosos.

**b)** Hay mayor seguridad de que se produzca una más rápida y efectiva reintegración del menor en el marco de la JV -que lleva camino de convertirse, si se aprueba una LJV como se prevé, en el juicio rápido y con garantías por excelencia en el ámbito del derecho procesal civil- que en la esfera de la Jurisdicción Contenciosa .



TU WEB  
DESDE  
595 €

**TE BUSCAN  
Y NO TE ENCUENTRAN?  
CREAMOS TU WEB  
ESPECIALIZADA**

ARANZADI **LEGALWEB**

EL 75% DE TUS FUTUROS CLIENTES UTILIZAN INTERNET  
PARA BUSCAR INFORMACIÓN SOBRE TI,  
**¿ESTÁS PREPARADO?**

Comienza ya mismo a captar nuevos clientes y a posicionarte  
en la Comunidad Jurídica con el nuevo servicio de desarrollo y diseño web:  
**LEGALWEB**.

[www.aranzadi.es/legalweb](http://www.aranzadi.es/legalweb)

LLAMA AL **900 40 40 47**

O ENVÍANOS UN EMAIL. [masinfo@thomsonreuters.com](mailto:masinfo@thomsonreuters.com)



THOMSON REUTERS

**c)** En los referenciados textos sobre JV de 2005 y 2006, así como en la Propuesta de Anteproyecto de 2012, elaborada en el seno de la CGDC, se prevé la oposición y la contradicción en el marco del procedimiento de JV y su resolución en el mismo procedimiento de JV, al igual que sucede, por otra parte, en el procedimiento general de JV previsto en el ALJV de 2013 y en los procedimientos específicos que afectan a menores o incapacitados, personas con la capacidad judicial modificada, conforme a la nueva terminología del ALJV.

**d)** En la JV son hábiles todos los días y horas sin excepción, conforme al 1812 LEC, lo que contribuye a la celeridad del procedimiento, lo que no sucede en la Jurisdicción Contenciosa, por lo que habría que mantener la habilidad de la actual regulación en el marco de este procedimiento, en aras de la brevedad procedural.

**e)** Conforme a la actual regulación, cualquier actuación que se suscite fuera de los días y horas hábiles, en atención a la ubicación del procedimiento en la JV y al carácter de urgencia que lo informa, puede tramitarse y, en su caso, ejecutarse, por el juzgado de guardia.

**f)** Con el procedimiento de JV, tal y como se ha previsto en la propuesta de ALJV de 2012, se logra la misma finalidad, con las mismas garantías y en menor espacio de tiempo, que si la tramitación se incardina en el marco de lo contencioso, al tiempo que resultan más difíciles las posibles tácticas dilatorias de las partes, que dificulten la celeridad del procedimiento.

El Reglamento CE n. 2201/ 2003 establece, de forma inequívoca, en el art 11.3, que en los supuestos de restitución de los menores, deberán utilizarse los procedimientos más expeditivos que prevea la legislación nacional, lo que parece más conforme con el procedimiento urgente de

El Reglamento CE n. 2201/ 2003 establece, de forma inequívoca, en el art 11.3, que en los supuestos de restitución de los menores, deberán utilizarse los procedimientos más expeditivos que prevea la legislación nacional

JV. Por su parte, el Convenio de la Haya, establece en el artículo 2 que los Estados contratantes deben recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan para garantizar que se cumplan en sus territorios los objetivos del Convenio y las obligaciones convencionales.

**2)** En materia de competencia objetiva, si en el partido judicial en el que reside el menor hubiera juzgados de familia, parecería lógico atribuirles la competencia en esta materia, conforme a la recomendación formulada por la Guía de Buenas Prácticas del Convenio de La Haya de 1980, en adelante CH80, en aras de una deseable especialización en un asunto tan delicado como es el secuestro de menores y de la unidad de criterio en las decisiones. La opción por los juzgados especializados, se ha materializado ya en la Justicia británica.

Se trata de unos de los problemas existentes en la actual regulación, en opinión de González Vicente, que se muestra favorable a la opción de los juzgados de familia, junto con el de los recursos y la ejecución.

**3)** En materia de competencia territorial se establece la competencia del Juzgado de Primera Instancia de la capital de provincia o de Ceuta y Melilla, en cuya circunscripción se halle el menor. La mencionada opción, que atiende al fuero privilegiado de la Autoridad Central, es contraria a la previsión contenida en el CH80, que se plasma en el art 1902 LEC, que atribuye la competencia al Juzgado en cuya demarcación judicial se halle el menor que ha sido objeto de traslado o retención ilícita. La novedosa atribución de competencia puede, por otra parte, entrar en colisión con el interés del menor, así cuándo tenga que desplazarse a capitales de provincia lejanas de su lugar de residencia, con los consiguientes trastornos y pérdida de tiempo, por lo que parece que debería prevalecer el criterio de la residencia habitual del menor, como ha sido puesto de relieve por la doctrina.

**4)** En el propio marco del plazo fijado para el procedimiento, en atención a la relevancia de los intereses en juego, convendría prever breves plazos para la subsanación de defectos de la solicitud, y un trámite de conclusiones, lo que ha sido ya señalado por la doctrina, respecto de la regulación vigente.

**5)** Debería tenerse en cuenta la previsión contenida en el Reglamento CE 2201/ 03, conforme a la cual la resolución que se adopte en cuanto a la devolución del menor trasladado o retenido ilícitamente se pueda sustituir por la que dicte posteriormente el órgano jurisdiccional del Estado miembro competente. ●



NUEVO

# Notas Simples y Servicio de Índices.

Precios de antes, con el mejor servicio de ahora.

Sólo **axesor** le ofrece durante todo 2014,  
el mejor servicio al precio más competitivo del mercado.

**Notas Simples** ~~12,95€~~ **8,50€**

**Servicio de Índices** ~~11,50€~~ **9,02€**



Infórmese en [www.axesor.es/notas-indices-propiedad](http://www.axesor.es/notas-indices-propiedad)  
o llame al 902 10 10 33 | 958 01 14 80

[www.axesor.es](http://www.axesor.es)  
902 10 10 33

**axesor** *{ Primera Agencia  
de Rating española }*  
conocer para decidir

# A VUELTAS CON LA ANÁLOGA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD AUN SIN CONVIVENCIA



**RAFAEL  
GUERRA  
GONZÁLEZ**  
Abogado. Doctor  
en Filología  
Hispánica

Todo lo que sigue encuentra su inspiración en unas palabras extraída del manual clásico, ya lejano para mí, de José María Rodríguez Devesa, *Derecho penal español. Parte general*: “Como decía Belling, no puede hablarse de legalidad allí donde los tipos estén formulados con tal amplitud que trasladen al juez la tarea de determinar qué conductas son punibles”<sup>1</sup>.

Una norma penal tan ambigua que no permite conocer de manera fácil y precisa el hecho delictivo en todos sus elementos, entiendo, ignora el principio de tipicidad y, por ello, el derecho fundamental a no sufrir condena por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito según la legislación vigente en ese momento.<sup>2</sup>

El ente al que llamamos legislador, ha sembrado el Código penal de “análogas relaciones de afectividad”. Hasta once veces, salvo mala cuenta, aparece la expresión “análoga relación de afectividad”, con o sin “convivencia”, en ese cuerpo legal.<sup>3</sup> El problema es que no hay quien entienda lo que esa frasecita quiere decir.

El adjetivo “análoga” tiene un significado deíctico, anafórico. Señala hacia otra “relación de afectividad”, de la que la marcada por él ha de ser parecida, semejante. En vano se buscará en las normas que la contienen, una relación con la que efectuar la analogía. Aparecen los vocablos “cónyuge”, “esposa”, “persona”, “mujer”, “víctima”, “alguien”. Pero ninguno significa relación de afectividad.

No hace mucho tiempo, leía un escrito de acusación que el fiscal comenzaba así: “El acusado Fulano de Tal ha mantenido una relación afectiva sin convivencia con Mengana de Cual que comenzó en diciembre de 2010 y finalizó formalmente en junio de 2011...”, y atribuía al acusado el delito tipificado en el artículo 148.4º del Código penal. Lindamente había suprimido el adjetivo “análoga” del sintagma “relación de afectividad sin convi-

vencia”. Y hacía muy bien. Para qué ponerlo si la norma supuestamente infringida no contiene ninguna relación de afectividad con la que plantear la analogía. Sólo que la acción típica quedaba desfigurada.

## REFERENTE DE LA ANALOGÍA: ¿LA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD CONYUGAL?

Muy probablemente el legislador quiere dar a entender que la relación afectiva de comparación es la de los esposos o, como se lee en normas no penales con la misma expresión, la relación de afectividad conyugal.<sup>4</sup> Pero si eso es lo que quiere decir, ¿por qué no lo dice? ¿Por qué tenemos que regirnos por leyes mal redactadas y, ya sólo por eso, imprecisas? ¿Por qué los destinatarios de las normas penales han de necesitar intérpretes, adivinadores, para saber qué acciones les están vedadas bajo pena de castigo? ¿Por qué los jueces deben aplicar leyes ambiguas, cuyo significado necesitan inventar?

Pero, en fin, supongamos que el legislador propone como modelo de la analogía, la relación afectiva propia del matrimonio. El problema no se resuelve con eso. Es imposible saber cuál y cómo sea la relación afectiva conyugal, porque nada hay en el ordenamiento jurídico que permita determinarla.

El Derecho canónico tradicional – fue el que prácticamente configuró la moderna institución jurídica del matrimonio, a partir de una relectura a lo divino del Derecho romano –, enseñaba que los que quieran casarse deben consultar a Dios y conformarse con sus intenciones; que el primer fin del matrimonio es socorrerse los esposos mutuamente, viviendo juntos en paz y unión; el segundo, tener hijos; el tercero, remediar la concupiscencia; sin que estos fines impidan que el hombre y la mujer puedan casarse por otras consideraciones: para unirse con una buena familia, con persona de buenas cualidades de cuerpo y alma.<sup>5</sup> Nada

<sup>1</sup> Revisado por Alonso Serrano Gómez, Madrid, editorial Dykinson, 1985, pág. 415.

<sup>2</sup> Artículo 25.1 de la Constitución

<sup>3</sup> Artículos 23, 57.2, 148.4º, 153.1, 171.4, 172.2, 173.2, 435, 443.1, 443.3, 454.

<sup>4</sup> Artículo 174.3 del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Socialprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 4/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, artículo 5.Tres.



de relación de afectividad. El vigente Código de Derecho canónico,<sup>6</sup> al tratar en su canon 1063 de la asistencia que la comunidad eclesiástica debe prestar a los fieles para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección, alude al amor, pero el de Cristo y su Iglesia, comprensible sólo para los creyentes de la fe cristiana muy iniciados en la doctrina. Para nada alude a la afectividad.

Los artículos 66 a 71 del Código Civil establecen los derechos y obligaciones de los cónyuges.<sup>7</sup> El respeto, la ayuda y el socorro mutuos, la fidelidad, el compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo. Ninguna referencia a la afectividad.

Imposible, pues, saber cuál y cómo sea la relación de afectividad específica del matrimonio. Y si no se puede saber en qué consiste, difícilmente podrá establecerse con ella la analogía exigida por las normas penales que incluyen la expresión de marras.

### ¿EL AMOR, CONSTRUCTO JURÍDICO DEL MATRIMONIO?

La afectividad –“conjunto de sentimientos, emociones y pasiones”, según el Diccionario de la Real

<sup>5</sup> León Carbonero y Sol, Tratado teórico-práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas, Madrid, 2<sup>a</sup> edición, 1877, páginas 85-87.

<sup>6</sup> El de 1983, [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_INDEX.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM)

<sup>7</sup> <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/cc/indexcc.htm>

Academia – bajo la advocación de “amor”, es una creación literaria, con muy diversas variantes. El amor erótico clásico, el amor imposible medieval a la “*belle dame sans merci*”, el amor romántico, que aún hoy florece en los culebrones televisivos. El amor de Romeo y Julieta, de Calixto y Melibea, de Abelardo y Eloisa. El amor de “contigo pan y cebo-lla” y “entre dos que bien se quieren, con uno que coma basta”. Un amor siempre de rasgos imprecisos, de manifestaciones diversas, de consecuencias y finales contradictorios. Un amor sentido por unos como expresión de felicidad y por otros como dolor insoportable. Sensación indefinible que como tal viven quienes creen haber sido tocados por él.

Quizá la caracterización más objetiva, más concreta, más tangible del amor sea la que propuso Saulo de Tarso: “El amor es paciente, es servicial; el amor no es envidioso, no es jactancioso, no se engríe; es decoroso; no busca su interés; no se irrita; no toma en cuenta el mal; no se alegra de la injusticia; se alegra con la verdad. Todo lo excusa. Todo lo cree. Todo lo espera. Todo lo soporta. El amor no acaba nunca.”<sup>8</sup> Pero dudo de que esos rasgos asociados al amor por el ideólogo cristiano, al que algunos tildan de machista, sean aceptados hoy como específicos de la relación de afectividad propia del matrimonio.

A finales del siglo XVIII, comienzos del XIX, con la aparición del romanticismo, comenzó a propagarse en la sociedad, la idea literaria de que lo determinante para concertar el matrimonio era el amor, en su etérea mismidad. Así por ejemplo, la obra teatral *El sí de las niñas* (1806), de Leandro Fernández de Moratín,<sup>9</sup> planteaba la tesis del poco sentido de casar a una joven con un anciano por interés económico y sin contar con el amor que ella profesaba a otro joven especialmente agraciado, que el autor de la ficción convirtió convenientemente en sobrino muy querido del viejo. Pero ya desde el primer momento surgieron críticas que achacaban la causa de la destrucción del matrimonio a la intervención del amor literario en su planificación. Mariano José de Larra clavó el problema en su artículo *El casarse pronto y mal*.<sup>10</sup> Merece la pena releerlo.

La institución jurídica del matrimonio no ha contenido nunca la afectividad, el amor, como un componente ni siquiera secundario. Quizá se esté

<sup>8</sup> Primera carta a los Corintios, capítulo 13, versículos 4 a 8. He tomado el texto de la conocida como Biblia de Jerusalén, en el que he sustituido el vocablo caridad por su equivalente amor.

<sup>9</sup> [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-si-de-las-ninas-o/html/ff188e30-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html#l\\_1](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-si-de-las-ninas-o/html/ff188e30-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#l_1)

**Los artículos 66 a 71 del Código Civil establecen los derechos y obligaciones de los cónyuges. Ninguna referencia a la afectividad**



produciendo un cambio sustancial del ordenamiento y la afectividad haya pasado a ser el rasgo definidor del matrimonio, o de la institución que lo sustituya. Pero si es así, la seguridad jurídica exige que conste en el Código civil y que la ciencia dote a la nueva figura de rasgos identificativos tan precisos, al menos, como los que nos permiten saber quiénes están casados y quiénes no. Hoy por hoy, el concepto de afectividad sigue siendo jurídicamente impreciso, y no parece que el ámbito del derecho penal sea el adecuado para hacer experimentos en orden a determinar la afectividad conyugal, a base de castigar duramente a los varones que coaccionan, maltratan, agrede a una mujer con la que mantienen o han mantenido una inespecífica relación de afectividad análoga a no se sabe qué.

Prueba de lo inconcreto y ambiguo de la frase comentada son las variadas explicaciones que ha recibido por parte de la jurisprudencia penal. Es muy ilustrativa al respecto la ponencia que María Tardón Olmos, magistrada presidenta de la sección 27<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Madrid, presentó en el III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género celebrado en 2009: *La interpretación de la análoga relación de afectividad, "aun sin convivencia"*.<sup>11</sup> Es una lástima que, salvo mala lectura, no recoja la definición, creo, más peculiar y más exitosa: la que hace equivaler la análoga relación esa con un "vínculo de complicidad".

Valga como ejemplo la contenida en la sentencia 2/2006, de 28 de abril, de la Audiencia Provincial de Córdoba, sección primera: "Por análoga relación de afectividad debe entenderse, según la jurisprudencia aquellas situaciones que, trascendiendo los lazos de amistad, del afecto y de la confianza, crean un vínculo de complicidad estable, duradero y con vocación de futuro, mucho más estrecho e íntimo del que se generan obligaciones y derechos".<sup>12</sup> El tribunal intenta identificar la análoga relación de afectividad diferenciándola de la "amistad".

Se ha puesto de moda eso de utilizar la "amistad" para caracterizar la afectividad análoga. Pero ocurre que la "amistad" es también un concepto totalmente impreciso. Ojalá supiésemos lo que es la amistad. Y además, eso es hacer trampa dialéctica, porque el vocablo "análoga" significa "semejante, parecida", no, "diferente". La relación de afectividad de marras ha de ser parecida a otra

<sup>10</sup>[http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-casarse-pronto-y-mal--o/html/ff78f5d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html#I\\_O\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-casarse-pronto-y-mal--o/html/ff78f5d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html#I_O_)

<sup>11</sup> [http://www.icasal.com/327/activos/texto/wicas\\_pdf\\_1087-FBI5iQPtgvkEgBMO.pdf](http://www.icasal.com/327/activos/texto/wicas_pdf_1087-FBI5iQPtgvkEgBMO.pdf)

<sup>12</sup> Aranzadi, JUR 2006\234536.

relación de afectividad: la del matrimonio, quizá. En todo caso, el quid de su explicación se encuentra en lo del "vínculo de complicidad". ¿Pero qué significa eso de "vínculo de complicidad"? Con un malabarismo lingüístico, el tribunal sustituye el sintagma "relación de afectividad", que no se sabe lo que quiere decir, por el de "vínculo de complicidad", que se sabe mucho menos.

#### EL TRIBUNAL SUPREMO Y LA ANÁLOGA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD AUN SIN CONVIVENCIA

El Tribunal Supremo ha intentado aclarar en qué consiste la "análoga relación de afectividad aún sin convivencia". En su sentencia 1376/2011, de 23 de diciembre,<sup>13</sup> ofrece una explicación construida con conceptos de difícil concreción (FJ2): "relaciones sentimentales", "vínculo afectivo de tipo íntimo", "afectividad de carácter amoroso y sexual". Por cierto, encuentra el elemento discriminatorio de la relación de afectividad conyugal en el amor y el sexo. ¿Juntos o por separado? No entiendo nada. El amor es indefinible y el sexo abunda tanto o más fuera que dentro del matrimonio. ¿Cómo, en esas condiciones, son el rasgo diferenciador de la relación de afectividad específica del matrimonio?

El Tribunal Supremo refuerza la explicación con otra sentencia suya anterior, la 510/2009, de 12 de mayo,<sup>14</sup> que ofrece la concreción conceptual de la análoga relación de afectividad aun sin convivencia (FJ1.A.III): "En definitiva, la protección penal reforzada que dispensan aquellos preceptos [los artículo 153 y 173 del Código penal] no puede excluir a parejas que, pese a su formato no convencional, viven una relación caracterizada por su intensidad emocional, sobre todo, cuando esa intensidad, aun entendida de forma patológica, está en el origen de las agresiones." Más conceptos retóricos. ¿A qué se refiere con "formato no convencional" o con "entendida de forma patológica"? En cuestiones de afectividad, de amor literario, lo no convencional o patológico es siempre relativo. Ahí está la variante del amor sadomasoquista. ¿O acaso el Estado quiere reglamentar también cómo debe ser la afectividad decidiendo lo que es o no convencional o patológico, como en el pasado criminalizó

<sup>13</sup> Recurso nº 861/2011, [http://www.poderjudicial.es/search/Recurso nº 11582/2008](http://www.poderjudicial.es/search/Recurso%20n%2011582/2008), <http://www.poderjudicial.es/search/>

<sup>14</sup> María Tardón Olmos nos cuenta en la ponencia citada, página 4, último párrafo, que los seminarios de los juzgados de violencia sobre la mujer y de los magistrados destinados en secciones de Audiencias Provinciales especializadas en violencia sobre la mujer, han decidido incluir el noviazgo en la relación de difícil determinación, con no sé qué condiciones. ¿Alguien sabe con precisión en qué consiste el noviazgo? ¿El legislador quiere que el noviazgo sea relación análoga de afectividad? ¿Qué relación de afectividad es la suya? ¿En qué se parece esa relación de afectividad a la del matrimonio? ¿Pero si nadie sabe cuál sea la relación de afectividad conyugal, cómo comparar ninguna con ella?

los contactos sexuales entre varones, que llamaba pecado nefando?

El núcleo conceptual de la relación de afectividad análoga, según la explicación del Tribunal Supremo, sería la “intensidad emocional”. De nuevo la prestidigitación lingüística: cambio de un concepto impreciso por otro tan impreciso o más. ¿Pero en qué consiste esa intensidad emocional? ¿Cuál es la intensidad emocional con la que establecer la analogía? ¿Y cuándo la de los preceptos penales alcanza el grado correspondiente a la analogía exigida por el tipo?

Es verdad que el artículo 1.6 del Código civil atribuye al Tribunal Supremo la potestad de interpretar la ley. Pero, en el ámbito penal, esa potestad, entiendo, ha de ser muy matizada. No parece que llegue hasta el punto de sanar una norma defecuosa, porque implicaría su recreación, su modificación, y eso sólo le está atribuido al legislador, que habrá de hacerlo, además, con los requisitos exigidos para las leyes orgánicas.<sup>14</sup> Porque los ciudadanos tienen derecho a que los tipos delictivos vengan expresados con sencillez y precisión en normas con rango de ley orgánica. Para eso se dicen, dicen, una Constitución cuyo artículo 81 así lo impone.

En todo caso, si se le concede al Tribunal Supremo la facultad de sanar una norma penal imperfecta, exíjasele, al menos, que el remedio ofrecido sea preciso y claro, no tan imperfecto y ambiguo como la ley supuestamente remediada. No tiene sentido que su interpretación necesite, a su vez, un adivinador que la interprete.

Por muchos intentos que los órganos jurisdiccionales hagan, a costa de la libertad de los varones a los que apliquen el experimento, no conseguirán concretar conceptualmente “la análoga relación de afectividad aun sin convivencia”, porque cada persona que lea la expresión le dará un significado distinto, siempre, además, muy impreciso, y probablemente literario, poético.

En conclusión, actualmente, habrá vínculo de complicidad, la intensidad emocional llegará al ignoto nivel correspondiente, existirá relación de afectividad análoga a no se sabe muy bien qué otra relación de afectividad, cuando así lo quiera el juez que vea el caso concreto, el cual condenará o absolverá en consecuencia.<sup>15</sup> Juez y legislador devienen un mismo ente.

### ¿Y SI EL LEGISLADOR HUBIESE BUSCADO DELIBERADAMENTE LA AMBIGÜEDAD?

La inclusión de la dichosa expresión en las normas penales no tendría mayor trascendencia desde el punto de vista teórico, salvo la de propinar una patada a la inteligencia. Simplemente, el legislador

no ha acertado con la expresión del tipo. Al fin y al cabo, el ente del que emanan las leyes está formado, dicen, por seres humanos, y éstos suelen equivocarse. Se corrige la tacha, y listo.

Pero desde el punto de vista práctico, la cosa cambia. La imprecisión lleva mucho tiempo produciendo unos efectos de lo más perniciosos. Piénsese, por ejemplo, en los hombres que fueron condenados con la fórmula del etéreo y preciosista “vínculo de complicidad” o de la inmensurable “intensidad emocional”. Es urgente, creo, zurcir el roto.

Determine el legislador lo que quiere decir, y dígalo de una forma unívoca y sencilla – que se puede –, para que todo el mundo lo entienda sin necesidad de intérpretes. Una norma penal no puede ser un oráculo arcano que necesite de adivinos para descubrir su significado. Se supone que sus destinatarios tienen el deber, pero también el derecho, y un derecho fundamental, de conocerla; es decir, de entender fácilmente por sí mismos lo que quiere decir. Hasta tal punto es importante este principio, que la ignorancia de la norma, es decir, de la ilicitud de un hecho – no saber lo que quiere decir, por imprecisa, por ambigua, implica esa ignorancia –, exime de responsabilidad criminal o la atenua.<sup>15</sup>

Pero, para qué discurrir tanto. No puedo quitarme de la cabeza que el legislador, implicado, como toda la sociedad, en la guerra santa contra el repugnante machismo, quizás haya buscado deliberadamente engendrar fórmulas ambiguas. Los tipos penales abiertos son un potentísimo instrumento con que combatir el mal. Proporcionan cobertura a las decisiones de los cruzados fervorosos de la causa. Y, quizás lo más importante, permiten condicionar las de quienes no lo sean, presionándoles con la amenaza latente de tenerlos por descendientes con crimen tan nefando. Vivimos tiempos sensibles de extrema ideologización en lo tocante al machismo y su manifestación más agresiva: la violencia de género. La historia enseña que el miedo al qué dirán en un ambiente tan cargado, determina decisiones más duras incluso que las adoptadas por los propios líderes del movimiento ético, precisamente para evitar la etiqueta de relajados. Recuérdese el dicho “ser más papista que el Papa”. Pero la utilización, por parte de un Estado, voluntaria y consciente de tipos penales ambiguos convierte ese Estado, todo él, en tiránico.

Lo de la “análoga relación de afectividad aun sin convivencia” quizás llegue algún día al Tribunal Constitucional. Si así fuese, ojala disponga de tiempo para estudiarlo, serenidad para enjuiciarlo, y no dé otra patada a la lata. ●

Hoy por hoy, el concepto de afectividad sigue siendo jurídicamente impreciso, y no parece que el ámbito del derecho penal sea el adecuado para hacer experimentos en orden a determinar la afectividad conyugal

<sup>15</sup> Artículo 14 del Código penal.

# A PROPÓSITO DE LA DESPENALIZACIÓN DE LAS FALTAS EN EL FUTURO CÓDIGO PENAL



**JESÚS  
VERDUGO**  
Decano del Colegio  
de Abogados de  
Valladolid

Estas reflexiones sobre la despenalización de las faltas en el futuro Código Penal tienen una finalidad más divulgativa que doctrinal. Es necesario, previamente, situarnos en el momento actual en cuanto a la propuesta legislativa de despenalización de las faltas o de la desaparición parcial de las mismas en la reforma que actualmente se acomete en sede parlamentaria del proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Hace años oí quejarse a un querido compañero, con motivo de la celebración del X aniversario de la entrada en vigor de la ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que las reformas – profundas – que dicha ley había introducido como nuevo sistema procesal civil, habían sido hechas “contra los abogados”, toda vez que el citado colega observaba que la figura del abogado no era bien tratada por la aludida ley. Dicho criterio o estimación del compañero me pareció una salida de pata de banco o “boutade”, aunque he de reconocer -y de ahí su cita- que aquella manifestación me ha vuelto a la memoria fundamentalmente desde las fechas en las que el Gobierno actual viene disponiendo de tal batalla de reformas legislativas que están convirtiendo el ejercicio libre de la Abogacía en una verdadera “jungla” en la que se hace difícil advertir qué camino tomar en las decisiones que día a día nos acechan en relación a los asuntos encomendados.

Pues bien, y siguiendo el hilo del anterior comentario, tanto por la despenalización de alguna de las faltas en el Código Penal como por otras reformas legislativas, entiendo que se está produciendo un arrinconamiento de nuestras labores diarias, desconociendo por mi parte si ello obedece a un designio que se da en las leyes que ya tenemos (Ley de Tasas) o en las que se nos avecinan (Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, Ley de la Jurisdicción Voluntaria o Ley del Registro Civil).

Desde luego, si no obedece a una deliberada actuación en contra del libre ejercicio de la Abogacía, a todas luces lo parece, puesto que se está marginando u olvidando nuestro ámbito de trabajo, cual es el de la defensa de los terceros, frente a otros colectivos que sin tener encomendada tan alta misión pueden observar cómo el legislativo, a impulsos del Gobierno, les está abonando el campo de sus actuaciones en detrimento de nuestra actividad. Sirva la presente crítica de la actuación gubernamental, con vocación de regulación del mercado, favoreciendo – lo acabamos de decir – a profesionales que no tienen por qué resultar privilegiados pues dominan sectores debidamente acotados por las leyes y, sin embargo, privan a los abogados ejercientes de la disposición de un terreno de juego que les era propio.

Vistas las intenciones del legislador en las leyes a que hemos hecho referencia, surge de inmediato la pregunta ¿cuál va a ser el objeto de dedicación de los abogados ejercientes? Una leve referencia a la malhadada Ley de Tasas hace que ya nos conste el perverso efecto de la misma sobre el derecho a la tutela judicial efectiva a que se hace acreedor cualquier persona, pernicioso efecto el anterior que nos alcanza de lleno a nuestro trabajo, que hemos visto desciender por razones económicas coyunturales y por causas caprichosas del gobierno de turno.

## LA DESAPARICIÓN O RECONVERSIÓN DE FALTAS

Si hemos de centrarnos en el título del presente artículo, todos los abogados conocemos, además de haberlo experimentado en directo y por el trascurso de muchos años en el oficio, que la doctrina científica y la opinión técnica sobre política criminal, que determinado número de las faltas que regula el Código Penal en los artículos 617 y siguientes debía desaparecer o reconvertirse. Tal sucede con alguna de las faltas contra los intereses generales, enormemente difusas en la creación de tipos o respondiendo



estos a la oportunidad de un momento o de una sensibilidad de quien dispone las leyes....

Cuando de la desaparición de alguna de las faltas del Código Penal se trata, fundamentalmente aquellas tipificadas para supuestos de la circulación de vehículos, nadie de nuestro arco parlamentario, que actualmente debate la reforma del Código Penal, se acuerda de ese buen número de abogados que han "echado los dientes" o siguen esforzándose por dar un servicio mejor al justiciable y se foguean, o continúan enseñando a los más jóvenes, en el juicio verbal de faltas para simultanearlo con otras embajadas de mayor calado. Ningún compañero podrá contradecirme la aseveración de que, desde el juicio de faltas, se va apreciando lo que supone una buena defensa en juicio.

La despenalización de las conductas hoy tipificadas en el artículo 621 del Código Penal, ello por los asuntos de tráfico, provocará sin duda alguna un descenso de trabajo para muchos abogados que puede hacerse insoportable, máxime si dichas conductas despenalizadas (incluida la imprudencia leve con resultado de muerte) deben contemplarse en el ámbito de la jurisdicción civil, pues habrá que contar con

la traba del pago de tasas y con gastos de difícil cuantificación, toda vez que habrá lesiones que deban ser evaluadas por profesionales que devengaran -lógicamente- sus honorarios, pudiendo hacer ilusorio el derecho de la víctima a verse resarcida en forma justa y proporcionada. ¿Ha tenido en cuenta el legislador a que se van a dedicar, por ejemplo, los médicos forenses, o ese colectivo de peritos que evaluaban daños en todos los supuestos de tráfico? La reforma del Código Penal, en cuanto a las faltas, quiebra el yacimiento de trabajo de una legión de abogados, sin perjuicio de que tal modificación dejará al descubierto las labores de otros colectivos, que hoy pueden estar frotándose las manos.

No puedo dejar de comentar, para quien no se haya acercado tanto a la reforma del Cód-

La visión de  
**DODOT**

Ningún compañero podrá contradecirme la aseveración de que, desde el juicio de faltas, se va apreciando lo que supone una buena defensa en juicio.

La reforma del Código Penal, en cuanto a las faltas, quiebra el yacimiento de trabajo de una legión de abogados, sin perjuicio de que tal modificación dejará al descubierto las labores de otros colectivos, que hoy pueden estar frotándose las manos.

go Penal prevista, la conversión que pretende hacerse de determinado número de faltas, cuya nomenclatura desaparece, que pasan a denominarse “delitos leves”, pese a las reticencias u oposición de las voces más autorizadas en cuestiones penales y de política criminal, puesto que se modifica a peor la punición de tales nuevas conductas constitutivas de delitos leves. La lectura de la modificación propuesta, además de la cuestión de la despenalización o reconversión de las faltas penales, arroja un tuftillo de restricción de los derechos fundamentales, opinión esta de la que participan un buen número de los partidos políticos que debaten tal cuestión en la Comisión de Justicia del Congreso de los diputados. Te invito, si te lo permite tu actividad, a que le eches un ojo a las sesiones de tal Comisión de Justicia del Congreso durante los días 11 y 18 de marzo de 2014 pues ofrecen de forma más amplia, y autorizada, cuanto hasta aquí he recogido que no es sino un apunte para considerar el futuro que puede esperarnos defendiendo a los justiciables que pongan en nuestras manos sus intereses.

#### PERJUICIO PARA LA PROFESIÓN

Quiero que quede clara mi preocupación por lo que he llamado al principio del artículo, el arrinconamiento o marginación de la profesión de abogado. Ya ha sufrido la profesión los latigazos de la crisis económica que nos viene empujando desde hace años, habiéndose visto reducido gravemente nuestro espacio de actuación, como para que el Ejecutivo disponga por sí, o a través del Legislativo, cercnar lugares que pertenecían a la defensa de los intereses colectivos o particulares y entregar dichos ámbitos a profesionales ajenos a la defensa por un mal entendimiento de la “regulación de mercados”.

La Abogacía no merece, en absoluto, el comportamiento que se está teniendo con ella, toda vez que se están recortando derechos de los particulares y de los profesionales con el sinnúmero de reformas legislativas, que restringen derechos fundamentales como el acceso a la tutela judicial efectiva y que seguirán



limitando el trabajo de los abogados en fechas próximas, mientras que premian de forma injusta e injustificada a otros colectivos.

Termino estas letras con la incesante referencia gubernamental, que se hace en casi todos los preámbulos o exposiciones de motivos de las leyes que anuncian reformas, y que no es otra que aquella que dice que la desaparición de las faltas o la despenalización de determinadas conductas “liberará recursos” o hará “descender la litigiosidad” en el ámbito penal. Esta referencia es –de nuevo– una falacia de quien la propala pues en el caso que nos ocupa hay un buen número de faltas que se convierten, por arte de birlibirloque o por magia legislativa, en los llamados “delitos leves” y “menos graves”, categoría esta última que supondrá una gravísima restricción de derechos del sujeto, esto es, un nuevo juicio de faltas, y que podrá llevar a dar con su cuerpo en un establecimiento penitenciario por conductas banales o que, al menos hoy, se aprecian como tales por la sociedad y por las doctrinas penales y político-criminales más asentadas.

Llegados a este punto, un ruego: que el legislativo pille confesados a los abogados y que, si fuera posible, se afane por consultar a los abogados en ejercicio que atienden todos los días a ciudadanos y batallan en los tribunales, pues éstos brillan por su ausencia en las más altas magistraturas del Estado. ●



\* Descuentos y promociones válidos para nuevas contrataciones entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2014. Políticas que se emiten por MAPFRE, en el ámbito del acuerdo de colaboración suscrito con AON Guía y Carval S.A. Correduría de Seguros, entidad inscrita en la D.G.S. con la clave 1-10, y provista de capacidad financiera y seguro de responsabilidad civil profesional, conforme con lo dispuesto en la Ley 26/2006 de 17 de julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

## Descuentos especiales por ser Abogado Colegiado

**50%** de descuento en tu seguro de Autos\*.

**45%** de descuento en tu seguro de Motos\*.

**45%** de descuento en tu seguro de Hogar\*.<sup>(1)</sup>

(1) Hogar Familiar hasta 35% y Hogar Platino hasta 45%.

Además, contrata tu seguro desde el 1 de abril hasta el 31 de julio y benefíciate de cuatro lavados de coche gratis.

Infórmate llamando al  
**902 103 105**

Acuerdo de colaboración MAPFRE - AON.

**AON**

[mapfre.com](http://mapfre.com)



**Seguros de Autos,  
Motos y Hogar**



**MAPFRE**  
La aseguradora global de confianza

**alicante**  
PUERTO DE SALIDA  
VUELTA AL MUNDO A VELA

# LA REFORMA DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA UNIVERSAL ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN



**MANUEL  
OLLÉ SESÉ**

Abogado y profesor  
de Derecho Penal  
de la Universidad  
Complutense

La Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), relativa a la Justicia Universal -adoptada por la mesa de la Cámara del Congreso de los Diputados (BOCD, número 157-1)- es contraria al Derecho internacional y a la Constitución Española. Después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional decidió que, muchos de los crímenes internacionales, sujetos al principio cosmopolita, no podían quedar impunes y que debían ser perseguidos por los Estados con independencia del lugar donde se cometieron y de la nacionalidad de las víctimas y victimarios.

La reforma del artículo 23.4 LOPJ supondrá la práctica derogación del principio de jurisdicción universal en el orbe normativo español. La reforma se basa en cuatro pilares. En primer lugar, incrementa el catálogo de delitos susceptibles de persecución universal. En segundo lugar, restringe el ejercicio jurisdiccional universal a la presencia de determinados requisitos de conexión con el hecho delictivo: que el responsable del ilícito penal internacional sea español o extranjero con residencia habitual en España, que la víctima sea española, o que se hubiere denegado la extradición de un extranjero por parte de las autoridades españolas; puntos de conexión que especifi-

ca respecto de cada delito, exigiendo su presencia de forma acumulativa o alternativa. En tercer lugar, refuerza, en el futuro artículo 23.5 LOPJ, el carácter subsidiario de la jurisdicción universal, adoptando estándares de verificabilidad respecto de la eficacia del eventual enjuiciamiento de los mismos hechos en otros tribunales; estándares semejantes a los señalados en el artículo 17 del Estatuto de la Corte Penal Internacional. En cuarto lugar, suprime el ejercicio de la acusación popular (artículo 23.6 LOPJ). Y, por último, en la Disposición transitoria única ordena el sobreseimiento de todas las causas en tramitación hasta que no se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Proposición.

Me referiré, por lógicas razones de espacio, a las cuestiones más relevantes de esta reforma. Por lo que se refiere a los puntos de conexión, la Ley fija respecto de cada delito un régimen particular para cada uno de ellos. La praxis judicial me obliga a detenerme en cuatro delitos. Conviene recordar que los hechos denunciados en las principales causas incoadas actualmente en la Audiencia Nacional, al amparo de este principio, han sido calificados inicialmente como crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y torturas. Para los tres primeros, la Ley establece como nexos alternativos para poder enjuiciar los hechos en España que: el presunto autor sea español o extranjero con residencia habitual en España; o que se dirija contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por nuestras autoridades. Para el delito de tortura y desaparición forzada de personas, la Ley requiere de forma alternativa o que el procedimiento se dirija contra un español o que la víctima fuera nacional española en el momento de los hechos y, además, -de forma acumulativa- que el imputado se encuentre en territorio español. Puntos de conexión que no parece que sea muy probable que en la práctica puedan concurrir, lo que hace prácticamente imposible la aplicación de la Justicia Universal en España.





## VÍCTIMAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA

La reforma, en este aspecto, parece establecer víctimas españolas de primera y de segunda categoría, al privilegiar a las víctimas del terrorismo, respecto de las de otros delitos, de tal suerte que los tribunales españoles podrán ejercer la jurisdicción respecto de este delito por el mero hecho de que la víctima sea española. Este extremo demuestra, por ejemplo, la discriminación respecto de la tutela judicial efectiva de víctimas españolas de genocidio, lesa humanidad, tortura o crímenes de guerra, en la que no basta ser nacional español sino que se requieren otras exigencias adicionales. Gráficamente: una víctima española de terrorismo encontrará amparo judicial en España, mientras que una víctima española de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra o tortura, no, salvo la presencia de otros nexos de conexión, de muy difícil aparición.

El exterminio del ejercicio universal de la acusación popular supone de *facto* dejar el monopolio de la acción penal en manos del Ministerio Fiscal, además del debilitamiento del acopio de elementos de prueba en los procedimientos seguidos por este principio universal. La experiencia demuestra que la iniciativa procesal y el peso de la actividad probatoria acusatoria se deben, en gran medida, a las acusaciones populares, ejercidas, por lo general, por asociaciones defensoras de Derecho Humanos. No parece muy sensato pensar que víctimas de estos execrables crímenes tengan posibilidades para ejercer la acusación particular. Además, la acusación popular, como es sabido, goza de protección constitucional en el artículo 125 de nuestra Carta Magna.

La Ley ignora deliberadamente que la Justicia Universal es tan título jurisdiccional como el territorial, el de personalidad activa o el de protección. Olvida intencionadamente que es un principio -no de creación nacional- sino derivado del Derecho internacional, basado en un interés -no nacional- sino supranacional y que posibilita a los tribunales nacionales ejercer la justicia penal, en representación de la comunidad internacio-

nal, para el enjuiciamiento de los crímenes internacionales más graves. Niega a sabiendas que la finalidad de este eficaz principio solidario es la lucha contra la impunidad. Omite que la naturaleza de estos crímenes, al menos de los de primer grado, reviste carácter de *ius cogens* y que, desde la consolidación de los principios de Nuremberg, la comunidad internacional en su conjunto se obligó a perseguirlos. Y rechaza que el derecho convencional y/o consuetudinario internacional permite u obliga, como en el caso de los Convenios de Ginebra, la persecución de estos crímenes, al amparo del principio universal.

## VULNERA LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La conclusión de lo expuesto es doble. La Ley choque frontalmente con el Derecho internacional, pretendiendo modificar tratados internacionales y, además, vulnera la Constitución española. La Ley no puede cambiar a su antojo los tratados internacionales añadiendo requisitos y condiciones que éstos no adoptaron. Como tampoco la puede contradecir la doctrina del Tribunal Constitucional por la que se determinó la naturaleza de este principio universal y estableció su carácter puro o absoluto y concurrente (SSTC 237/2005, de 26 de septiembre y 645/2006, de 20 de junio).

En esta tesitura, no es difícil adivinar que la reforma obedece a motivos extra jurídicos. Los elementos objetivos que anteceden a la Ley -que no son otros que las órdenes de detención internacional con fines de extradición, decretadas por el Juzgado Central de Instrucción número 2, contra ex dirigentes de la República Popular China- certifican que la verdadera causa motivadora de la reforma es estrictamente económica e impuesta por China. En la reforma, también laminadora del mismo principio, operada por la LO 1/2009, recordemos, se constataron móviles económicos, políticos y diplomáticos.

La experiencia demuestra que la iniciativa procesal y el peso de la actividad probatoria acusatoria se deben, en gran medida, a las acusaciones populares, ejercidas, por lo general, por asociaciones defensoras de Derechos Humanos

La Ley choca frontalmente con el Derecho internacional, pretendiendo modificar tratados internacionales y, además, vulnera la Constitución española. No puede cambiar a su antojo los tratados internacionales añadiendo requisitos y condiciones que éstos no adoptaron

En este sentido, llama poderosamente la atención, que la tramitación parlamentaria de la Ley fuera “exprés” - al imponerse un trámite de lectura única- sustrayéndola, a pesar del calado de la misma, de todo debate parlamentario interno y externo. El clientelismo de compra-venta legislativo de China respecto de España aflora.

Esta afirmación respecto del verdadero propósito que subyace en la reforma, lo corrobora la Disposición transitoria única al ordenar el sobreseimiento de todas las causas, una vez que entre en vigor la ley hasta que no se acrede el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. Parece que es una reforma a la carta, a medida de los procedimientos actualmente en curso en la Audiencia Nacional, con la finalidad de que todos y cada uno sean sobreseídos. La Ley, además de contentar a China, cede a las presiones de otros Estados como Israel o los Estados Unidos de América, entre otros.

### UNA REFORMA CUESTIONADA POR JUECES Y FISCALES

La reforma de la Justicia Universal mediante la modificación del artículo 23.4 de la LOPJ ha recibido varios reveses jurídicos por parte de magistrados de la Audiencia Nacional. El juez Fernando Andreu, titular del juzgado Central de Instrucción 4 que tramita los sumarios sobre el genocidio hutu en Ruanda y Congo, dictó una resolución para que las partes alegasen sobre la pertinencia de plantear cuestión de inconstitucionalidad. El magistrado Santiago Pedraz, que investiga la muerte del periodista José Couso en Irak, considera que mantener su investigación está amparado por el IV Convenio de Ginebra sobre Protección de Civiles en Tiempos de Guerra de 1949. Por su parte, la fiscalía personada en este caso considera que la reforma puede vulnerar el artículo 24 de la Constitución y el 117, relativo al principio de independencia judicial.

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional tendrá que decidir sobre los recursos que se interpongan en las causas de Justicia Universal en lugar de que sea cada Sección la que dirima los recursos. ●



Con independencia de que se debería invertir el orden de los factores -esto es, primero analizar y después resolver- y de que asoman otros problemas, no menos importantes, de retroactividad sustantiva y adjetiva, esta disposición evidencia la intromisión del poder legislativo en el judicial. El Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos son incontestables cuando declaran que la injerencia del legislativo en los tribunales de justicia con la finalidad de cambiar el resultado del procedimiento, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías (STC 73/2000, de 14 de marzo y STEDH caso *Althoff y otros c. Alemania*, de 8 de diciembre de 2011).

No se olvide que el único escenario posible y real para el enjuiciamiento de los más graves crímenes internacionales, cuando permanecen en la impunidad, dadas las limitaciones competenciales y el carácter complementario de la Corte Penal Internacional, son los tribunales domésticos, al amparo de la jurisdicción universal.

España, en los últimos años, ha sido pionera en la defensa de los Derechos Humanos. La rentabilidad de la Justicia Universal no se mide por juicios celebrados sino por efectos y consecuencias producidas. España, gracias al procedimiento seguido respecto del genocidio guatemalteco, contribuyó a que fuera posible el enjuiciamiento de Ríos Montt en Guatemala, como recordaba recientemente la presidenta del Tribunal centro americano que le condenó por delito de genocidio. España también contribuyó, con la instrucción del caso contra los responsables de la dictadura militar argentina, a la anulación de la *Ley de Punto Final* y de la *Ley de Obediencia Debida*, como recordaba la sentencia de la Corte Suprema de la Nación Argentina de 14 de junio de 2005. Y, España, por mor del principio de Justicia Universal, por poner otro ejemplo, con la instrucción de otros casos, ha contribuido a la realización de la justicia, aunque haya sido en pequeñas dosis, en los países donde se cometieron los hechos y permanecían en la impunidad. La finalidad última de la Justicia Universal, como he señalado, es combatir esa intolerable impunidad, y esa batalla no sólo se produce con el enjuiciamiento de los responsables de estos crímenes internacionales sino también complementando y, por tanto, colaborando, a desterrar leyes de impunidad y a que el enjuiciamiento sea posible en otros lugares, como el de comisión.

En definitiva, la modificación del principio de Justicia Universal debilita el Estado de Derecho, contraviene el Derecho internacional, destroza los Derechos Humanos, vilipendia la dignidad de las víctimas y garantiza la impunidad. ●

# SIEMPRE HEMOS DADO CRÉDITO.

Apoyamos a PYMES y Autónomos.

# Nº1

en LÍNEAS ICO  
en 2012 y 2013<sup>1</sup>.

Si tienes una idea,  
aquí tienes tu banco.



# EL ACTUAL PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL: UNA NUEVA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES



**IRENE MUÑOZ  
ESCANDELL**  
Asesora Jurídica  
de FEAFES



**JOSÉ MARÍA  
SÁNCHEZ  
MONGE**  
Presidente de  
FEAFES

## UNA REGULACIÓN QUE CONTRIBUYE A CONSOLIDAR EL ESTIGMA

El 20 de septiembre de 2013 el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de reforma del Código Penal, calificada como la más profunda de las realizadas hasta la fecha.

Desde FEAFES, como entidad representativa del colectivo de personas con trastornos mentales y de sus familiares, hemos visto con preocupación cómo en él se propone un cambio de modelo que impacta frontalmente sobre el núcleo duro los derechos humanos inherentes a toda persona, precisamente cuando ésta se encuentra en su situación de máxima vulnerabilidad por razón de un trastorno mental. Así, observamos cómo se contribuye a consolidar un ideario en torno a ellas que, careciendo de toda base científica o estadística, sólo puede estar basado en el estigma y, por tanto, en dar por ciertas determinadas creencias alimentadas por los prejuicios. Estas creencias, que se convierten en soporte de todo tipo de conductas discriminatorias, emanen de la convicción de que las personas con trastornos mentales son proclives a cometer muchos y muy graves delitos.<sup>1</sup> Tal es el arraigo de esta opinión que, en materia penal, lo más habitual es vincularlas con la autoría de los hechos que constituyen dichos delitos y regular cuestiones como su privación de libertad, la imposición de medidas de seguridad, etc. Es decir, lo más probable es que se las sitúe como victimarios antes que como víctimas y, aún más, no como un victimario cualquiera, sino como uno que por su propia naturaleza “es” especialmente peligroso o “está” en una situación de mayor riesgo de cometer hechos delictivos.

<sup>1</sup>Vid. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEUROPSIQUIATRÍA (AEN), GRUPO DE “ÉTICA Y LEGISLACIÓN”. Comentario sobre la propuesta de anteproyecto de modificación del Código Penal en relación a las medidas de seguridad, marzo de 2013, Madrid, p. 6.

## ¿SER PELIGROSO O ESTAR DESATENDIDO?

La diferencia entre el “ser” y el “estar” no es baladí. Si una persona es calificada de “peligrosa”, esta condición la acompañará en todo momento sean cuales sean las circunstancias. En cambio, si “está” en una situación de riesgo concreta, se habrán de delimitar los factores que están incidiendo en ese “estado” y, una vez detectados, poner todos los medios para cambiar esa realidad. Desde esta perspectiva, si se analizan los factores de riesgo que pueden afectar a algunas personas con trastornos mentales, se observará que entre los más destacados se encuentra la falta de una atención socio-sanitaria adecuada a sus necesidades. Por lo tanto, la responsabilidad pública reclama no tanto incidir sobre lo que se considera que la persona “es”, sino dilucidar cómo “está”, determinar por qué “está” como “está” y actuar en consecuencia.

Sin embargo, el Proyecto, fundamentándose en lo que se cree que la persona es y no en su auténtica realidad, vincula más que nunca el concepto de peligrosidad a su naturaleza esencial desde el mismo momento en que se prevén un conjunto de medidas que, junto con la ausencia de toda consideración a su concreta situación de discapacidad conforme a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), sólo pueden calificarse de discriminatorias.

La verdadera realidad, la más ignorada, es la peligrosidad manifiesta de un sistema socio-sanitario que condena a la persona a una desatención perpetua o a tratamientos inoperantes (por insuficientes o inadecuados); y que descarga el peso de la atención en los familiares (sin formación para ello y la mayoría de las veces emocional y físicamente desbordados). A esto se añade la situación de tantas personas que viven solas o en familias desestructuradas y, en el peor de los casos, sin hogar.



Esta nula, escasa o inadecuada respuesta socio-sanitaria puede conducir a situaciones extremas que abocan directamente al sistema penal: Delitos de “atentado, amenazas y desobediencia a la autoridad” en el contexto de ingresos no voluntarios o de situaciones de calle; delitos de lesiones en el ámbito de las unidades de agudos; delitos de violencia género, doméstica o familiar en el contexto de los enfrentamientos intrafamiliares, etc.<sup>2</sup>

#### **MEDIDAS DE SEGURIDAD INJUSTAS E INEFICACES**

Según lo anterior, el Proyecto aborda la reforma del sistema de medidas de seguridad de tal modo que, dejando atrás toda consideración en torno al acto típico y antijurídico según los principios del conocido como “derecho penal del hecho”, justifica una consecuencia jurídica más gravosa sobre la base de unas supuestas características personales del autor (fruto, tal y como se ha visto, del estigma) y que son más propias de un “derecho penal de autor”.

Así, “se abandona definitivamente la idea de que las medidas de seguridad no puedan resul-

tar más graves que las penas aplicables al delito cometido”.<sup>3</sup> Para ello, se aduce coherencia con la doctrina desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995 y con las soluciones adoptadas en el Derecho comparado; en el sentido de que las medidas de seguridad deben ser proporcionadas, no sólo a la gravedad del hecho delictivo cometido, sino también a la de aquéllos que se prevea que la persona pudiera llegar a cometer y, por tanto, a su peligrosidad. No se menciona que, según el informe de la Comisión Europea EUPRIS, existen en Europa una serie de países (Inglaterra, Gales, Irlanda, Islandia y Noruega) en los que la atención socio-sanitaria prima claramente sobre la penitenciaria, por lo que es el sistema público de salud y no el penitenciario el que tiene encomendada la atención y custodia de las personas con trastornos mentales que han cometido un hecho constitutivo de delito.<sup>4</sup>

Sabemos que el límite de la gravedad de la pena viene determinado por la culpabilidad del hecho, mientras que el límite de la medida de seguridad se ha venido fundamentando en la

La visión de  
**ORTUÑO**

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Cita literal extraída del Proyecto de Ley de reforma del Código Penal, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de septiembre de 2013.

<sup>4</sup> Vid. ORTIZ GONZÁLEZ, A.L., “Enfermedad mental y derecho penal: una realidad manifiestamente mejorable”, Consejo General de la Abogacía Española, 7 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.abogacia.es/2012/11/07/enfermedad-mental-y-derecho-penal-una-realidad-manifiestamente-mejorable/>



peligrosidad del autor. Sin embargo, el texto del Proyecto incide con vehemente insistencia en los términos “peligrosidad” o “peligroso”, una persistencia que llama la atención y sólo puede revelar un determinado modo de pensar imbuido por el miedo que nace de la creación de determinados falsos estereotipos. De hecho, este pensamiento es lo verdaderamente peligroso, porque las consecuencias derivadas del mismo implican un enorme paso atrás para este sector de la población con discapacidad que es el conformado por las personas con trastornos mentales.

Así, desde un sistema ineficaz para garantizar su recuperación e inclusión en la sociedad, podrán verse abocadas al ámbito penitenciario y, una vez en él, encontrar anulados sus derechos más fundamentales por ser quienes son. En estas circunstancias, el sistema se demuestra incapaz de garantizar, siguiendo el principio ético y desde el respeto por la dignidad, la tan anhelada seguridad de la sociedad que, por otra parte, no cuenta precisamente con estas personas entre sus principales amenazas.

#### PUERTA ABIERTA A LA PRIVACIÓN PERPETUA DE LA LIBERTAD

Pese a todo, en virtud del artículo 98 de este Proyecto, se dispone que el Juez o Tribunal acordará el internamiento en un centro psiquiátrico de aquella persona que haya sido declarada exenta de responsabilidad criminal o a la que se le haya apreciado esa eximente con carácter incompleto; si tras efectuarse una evaluación exhaustiva de la misma y de la acción que llevó a cabo, existe base suficiente para concluir que, debido a su trastorno, es posible prever la comisión de nuevos delitos de gravedad relevante. Es decir, la indeterminación es absoluta. Desconocemos cómo y con

qué medios se va a efectuar esa evaluación exhaustiva, pero, además, se subraya que el cálculo de probabilidades se efectuará “debido a su trastorno”. En conclusión, se asocia “trastorno mental” a “comisión de delitos de gravedad relevante”, aquéllos “para los que esté prevista la imposición de una pena máxima igual o superior a tres años de prisión”.<sup>5</sup>

Para hacerse una idea del alcance de esta disposición tal y como se presenta, y lo discriminatoria e injusta que puede llegar a ser, vamos a poner un ejemplo absolutamente basado en una triste realidad. Si una persona con trastorno mental en el contexto de un ingreso involuntario agrede a uno de los policías que haya acudido en el ejercicio de sus funciones (lo cual, dicho sea de paso, es una medida absolutamente inadecuada desde una perspectiva socio-sanitaria y de derechos humanos), puede ser procesado por el delito de atentado. Además, pedir al menos tres años de prisión por tales hechos es absolutamente frecuente, aunque la lesión ni siquiera requiera intervención médica.

El texto pretende despejar toda duda definido al colectivo para el que dispone la revisión *indefinida* de sus expectativas de libertad y lo hace acudiendo a un ejemplo: “*caso de la persona que sufre una grave patología psiquiátrica que le ha llevado a cometer reiterados delitos contra la vida o la libertad sexual, cuando las valoraciones psiquiátricas disponibles confirmen que continúa existiendo una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos de especial gravedad*”.<sup>6</sup> Por lo tanto, está claro, todo depende de una valoración psiquiátrica, que no es una ciencia exacta y que se produce en un contexto de escasos e inadecuados recursos, a partir de la que se va a emitir un juicio sobre un concepto indeterminado como es la peligrosidad o el riesgo de cometer delitos, por definición perteneciente al mundo de las probabilidades.

Queda abonado el campo para que acaben por ser los prejuicios los condicionantes de las decisiones que se adopten. Por lo tanto, el resultado será que a un sector de la población con discapacidad, se le podrá privar a perpetuidad de su derecho fundamental a la libertad simplemente por ser las personas que lo componen quienes son.

Incluso si, extinguiéndose la medida, se les permitiera salir libres; se introduce otra prevención para las personas con trastornos mentales: la libertad vigilada. La aplicación de esta medida pue-

<sup>5</sup> Cita literal extraída del Proyecto de Ley de reforma del Código Penal, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de septiembre de 2013.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

de imponerse por el Juez o Tribunal condicionada a una serie de obligaciones y requerimientos, incluido “someterse a tratamiento ambulatorio”. En este último caso, “se determinarán las fechas o la periodicidad con que el sometido a la medida debe presentarse ante un médico, psiquiatra o psicólogo.”<sup>6</sup> Esta disposición, sin contar con el consentimiento de quien es más que probable que no reciba la atención, apoyo y acompañamiento que precisa para garantizar su cumplimiento, está claramente abocada al fracaso. De hecho, recordemos que, la reforma del Código Penal realizada en virtud de L.O. 5/2010 había sometido las medidas relativas a tratamientos médicos, al consentimiento de la persona.

Lamentablemente, tampoco se hace referencia alguna a la necesidad de atención comunitaria para lograr una efectiva inclusión en la sociedad con el máximo nivel posible de salud mental como alternativa para la prevención de hechos delictivos, lo cual garantizaría mejor la seguridad, en particular, y los derechos humanos, en general.

Asimismo, conviene tener presente que el párrafo 2 del artículo 25 de la Constitución española establece expresamente que “*las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social*”. Estos dos fines, ahora en tela de juicio para las personas con trastornos mentales, constituyen el reflejo de los logros alcanzados por el derecho penal moderno.

Por lo tanto, con este cambio en el sistema, el Proyecto contradice su propio axioma expresado en la Exposición de Motivos en los siguientes términos: “*lo que determina la inhumanidad de una pena es la falta de un horizonte de libertad*”. Esto es así, porque desarrolla de tal manera el principio de que las medidas de seguridad residen en la peligrosidad del autor, que deja muy poco espacio para vislumbrar ese horizonte.

#### ALTERNATIVAS A UNA NORMA INJUSTA

A la vista de lo expuesto, sin duda existían alternativas más acordes con un enfoque de derechos humanos. Es cierto que la regulación del sistema de medidas de seguridad necesitaba de una reforma a fondo, pero para alcanzar ese objetivo se podría haber ido por otro camino. Por ejemplo, mediante la regulación del ingreso cautelar de la persona en un establecimiento adecuado para ser tratada del trastorno mental, en lugar de en centros penitenciarios; dotando suficientemente a las unidades de hospitalización psiquiátrica en los hospitales generales de los recursos adecuados para atenderla y custodiarla.

Además de la CDPD, tenemos fundamentos suficientes a nivel nacional para construir otro sistema (Constitución española, Ley General de Sanidad, Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud de 2006, etc.). En este camino de búsqueda de alternativas para garantizar los derechos humanos del colectivo al que representa, FEAFES propuso en 2009 un modelo de intervención terapéutica, con el fin de dar una respuesta real y eficaz a las situaciones de las personas con enfermedad mental y de sus familias con alta necesidad de soporte, el cual se ha desarrollado y concretado en 2013,<sup>8</sup> fundamentado en el parámetro básico de la atención integral para favorecer la rehabilitación, recuperación e inclusión social y laboral de las personas con enfermedad mental. Para ello se debería haber previsto la creación de equipos interdisciplinarios de atención domiciliaria y psicoterapéutica, así como programas socio-sanitarios de seguimiento individualizado y de acompañamiento terapéutico. De este modo, se prevendrían muchas conductas tipificadas como delito y, llegado el caso, muchas de las medidas de internamiento en centros penitenciarios, podrían sustituirse por otras en las que primaría el tratamiento en el ámbito socio-sanitario.<sup>9</sup>

Lo único que falta es un cambio de mentalidad y voluntad de aplicar estas normas y directrices, impulsando políticas de atención en salud mental desde un enfoque preventivo y de derechos humanos. No resulta acorde con la idea de justicia, que los poderes públicos que han de garantizar el derecho a la salud de sus ciudadanos (art. 43 de la Constitución) y que no han puesto los medios para ello, respondan con contención y castigo ante las situaciones de crisis que estas carencias provocan.<sup>10</sup>

En conclusión, el enfoque final que adopte la reforma será determinante. Si se ajusta a la realidad, se podrá aspirar a la justicia en el amplio sentido de la palabra; en caso contrario, la norma se podrá calificar como legal, pero en modo alguno se podrá afirmar que es justa. ●

La verdadera realidad, la más ignorada, es la peligrosidad manifiesta de un sistema socio-sanitario que condena a la persona a una desatención perpetua o a tratamientos inoperantes y que descarga el peso de la atención en los familiares

<sup>8</sup> Vid. FEAFES, “Propuesta de Intervención Terapéutica. Alternativa al TAI”, 2009, disponible en: <http://www.feafes.org/publicaciones/PROPUESTAINTERVTERAPEUTICAFAFES09.pdf> Asimismo, FEAFES, “Medidas terapéuticas para evitar tener que recurrir a medidas coactivas”, 2013, disponible en: <http://www.feafes.org/publicaciones/Medidaterapeuticas-mayo2013.pdf>

<sup>9</sup> ORTIZ GONZÁLEZ, A.L., magistrado titular del Juzgado Vigilancia Penitenciaria nº 1 Madrid, “Enfermedad mental y derecho penal: una realidad manifiestamente mejorable”, Noticia 7 de noviembre de 2012, Consejo General de la Abogacía Española: <http://www.abogacia.es/2012/11/07/enfermedad-mental-y-derecho-penal-una-realidad-manifiestamente-mejorable/>

<sup>10</sup> AEN, “Comentario sobre la propuesta...”, pp.6-7.



# APRENDER A LIDERAR: UNA ASIGNATURA PENDIENTE EN LOS BUFETES

Lo mejor de las personas no se compra, se merece.

Nadie situaría como responsable de un departamento de auditoría a alguien que careciese de conocimientos contables. Sólo un loco nombraría director de operaciones a un iletrado en logística. No se confiaría a un lego las responsabilidades del área concursal en un despacho. Sin embargo, frecuentemente se olvida que para dirigir también hay que aprender. El mero hecho de ocupar, o de ser elevado a un puesto de responsabilidad no supone que se disponga de la preparación suficiente para orientar adecuadamente el timón.

En febrero de 1828 se estableció por primera vez en el mundo una institución dirigida a la preparación de directivos. El acto tuvo lugar en Madrid, reinando Fernando VII. Desde entonces, mucho se ha evolucionado en la ciencia-artística dedicada a preparar personas para ejercer el gobierno.

Se escucha en ocasiones la expresión:

● *Sobre gustos no hay nada escrito.*

La respuesta, que sirve también para cuestiones relativas a gobierno de personas y organizaciones, debería ser:

● *Hay mucho, pero tú no te lo has leído.*

Con frecuencia nos sorprendemos por la ausencia de implicación de otras personas en los proyectos que tenemos entre manos –sea muy numeroso o escaso en profesionales el bufete- y de los que, puede ser el caso, somos el máximo responsable o parte del comité de dirección. La desgana puede proceder de la mala voluntad o la desidia de los subordinados: no en vano se ha señalado que resulta inviable que todos los miembros de un grupo humano estén involucrados en un proyecto, por bien que se pilote. Con todo, muchas veces se olvida que la carencia de entusiasmo colectivo procede de comportamientos inapropiados por parte de quienes ocupan los mandos.

En tiempos pretéritos bien pudo darse el caso de que el único motor de los subalternos consis-

tiese en el miedo o la amenaza. En la actualidad, y prescindiendo de épocas como la presente en las que la ausencia de alternativas profesionales marca la pauta, la mayor parte de los profesionales aspiran a ser tratados como personas, con entornos de autonomía que permitan el desarrollo personal.

El comienzo del camino hacia un buen gobierno pasa por diferenciar lo que es un directivo de lo que es un líder. El primero es quien logra que quienes dependen de él (de ella) hagan lo que tienen que hacer. Un líder es la persona que consigue que quienes dependen de ella quieran hacer lo que tienen que hacer. De otro modo: el líder genera compromiso mientras el mero directivo promueve la sumisión.

Algunos incrementan su insignificancia con el empeño de lograr resultados a base de gritos o intimidaciones. En el corto plazo, cualquier organización –por supuesto un bufete- puede funcionar de ese modo. En el medio, los más valiosos maniobrarán para alejarse de quien sólo vocifera e ignora las claves mínimas de la motivación. Casi siempre se crea escuela, y las organizaciones se tornan invivibles. Se multiplican así estructuras expertas en convocar talento y también en expulsarlo.

Hay dos formas de expeler a los valiosos. En algunos casos, porque optan por tomar las de Villadiego. En otros, se limitan a vegetar en la organización, convirtiéndose en parte del problema y no de la solución. La culpa proviene en ocasiones –repite- de la indolencia personal, pero en muchas más de la incapacidad de diseñar motivación.

El trecho que separa organizaciones motivadoras de otras demoledoras de entusiasmo es relativamente fugaz y está compuesto por dos elementos. De uno, la actitud de quienes dirigen. De otro, la estructura construida.

## DICCIONARIO DE LIDERAZGO

Cada uno somos lo que no somos. Somos quienes aspiramos a ser. Las instituciones – y de for-



**JAVIER  
FERNÁNDEZ  
AGUADO**

Socio Director  
de MINDVALUE.  
Premio Peter  
Drucker a la  
innovación en  
Management  
(EE.UU. 2008)



El comienzo del camino hacia un buen gobierno pasa por diferenciar lo que es un directivo de lo que es un líder. El primero es quien logra que quienes dependen de él hagan lo que tienen que hacer. Un líder es la persona que consigue que quienes dependen de ella quieran hacer lo que tienen que hacer

ma destacada los bufetes- deberían evitar convertirse en trituradoras de carne humana, por emplear el crudo simbolismo tantas veces mencionado durante la I Guerra Mundial. Algunos mandos pueden insonorizar su conciencia para no pensar en los cadáveres que van dejando por el camino, incluso justificando esos comportamientos. Mi experiencia es que antes o después se cumple lo profetizado: "los cadáveres que vosotros matasteis gozan de muy buena salud..."

No es sólo el riesgo de encontrarse con enemigos viscerales en el futuro lo que debería mover a diseñar estructuras y actitudes respetuosas y motivadoras. Lo que está en juego no es únicamente unos resultados económicos más o menos abultados, sino el propio sentido de la existencia. Quizá en la juventud es más disculpable la ceguera que forja las ansias de encumbramiento. Con el paso del tiempo, va adquiriendo más valor el sentido de la propia vida. Y éste nunca –a excepción de para los más romos- puede venir generado por cuentas corrientes o inversiones multimillonarias.

El desarrollo del liderazgo admite ser enfocado de diversos modos. Hace años propuse, y la metáfora ha obtenido amplio eco, el paralelismo

con el aprendizaje de un idioma. Transformarse de controlador a paladín reclama asumir aproximadamente 250 palabras y/o comportamientos.

El diccionario del liderazgo se divide en tres secciones. Todas son relevantes. La primera se halla compuesta por la preparación técnica. Pilotar el área de mercantil exige una formación teórica y una experiencia práctica consolidada. (Qué desolador me resultó que un catedrático de mercantil me pidiera asistir a una junta de acreedores, porque él, que llevaba años explicando concursal, no sabía ni en qué consistía desde el punto de vista experiencial. Es como si un profesor de cirugía nunca hubiera operado...).

El segundo gran grupo de palabras lo forman las habilidades comportamentales, de las que algunas son directivas. Hay quien las denomina *soft skills*. Me parece drásticamente errado ese calificativo. Si fuese cierta la facilidad de su adquisición, todo el mundo –o casi- empatizaría, comunicaría, escucharía, motivaría, etc. En realidad, el esfuerzo por lograr convertir en vida propia estos hábitos es improbo.

La tercera parte del diccionario la componen aquellas realidades que comúnmente se denominan ética, y que a mí me gusta calificar como decencia. La ética no es un capricho, ni una guinda en un pastel. Se trata, más bien, del elemento que diferencia a un líder de un alborotador.

#### LA ESENCIA DE UN LÍDER

Un líder es quien al incorporarse a un grupo humano logra transformarlo en equipo y trasladarlo a una posición mejor de aquella en la que se encontraba cuando él llegó. Un manipulador es quien tras llegar resitúa a aquellas personas en una posición peor de aquella en la que se hallaban.

Incluir en el mismo listado a Nelson Mandela, a la Madre Teresa de Calcuta o Martin Luther King con Hitler, Mao o Stalin resulta una insensata estupidez. Es cierto que todos ellos arrastraron a otros tras sus ideales. Mientras que los tres primeros dejaron un rastro de entusiasmos, de proyectos de mejora, de objetivos positivos, los demás serán siempre recordados por la sangre derramada, por el sufrimiento generado.

Del líder se espera que nunca se vaya, o que regrese pronto si tuvo que partir. Del manipulador se confía en que desaparezca o cambie de barco.

Aprender a liderar demanda relegar al desván la incuria, la desgana, las rutinas paralizantes..., y actualizar las energías precisas para componer esa vida plena a la que teóricamente todos as-

piramos. Desafortunadamente la inmediatez de los resultados o sencillamente la falta de perspectiva incitan a bloquear nuestra mirada y nos dificultan otear con claridad el provenir. Ganar un pleito es importante; formar a profesionales con gran capacidad técnica y liderazgo es esencial.

Al igual que acaece con el aprendizaje de los idiomas, cuanto antes pongamos en marcha los resortes para incorporar a nuestra vida ese modo de gobernar, antes se percibirán los resultados. Apostar por las personas reclama más paciencia que una irracional y debocada exigencia. Pronto comienzan a recogerse los frutos. No llegarán –reitero- si no nos ponemos manos a la obra en la adquisición de las herramientas tanto conceptuales como prácticas que consienten la transformación apuntada.

Stalin afirmó que “la teoría sin práctica es estéril; la práctica sin teoría es ciega”. En la incorporación a nuestro modo de vivir de los hábitos propios del liderazgo la combinación de ambas aproximaciones es necesaria. La adquisición re-

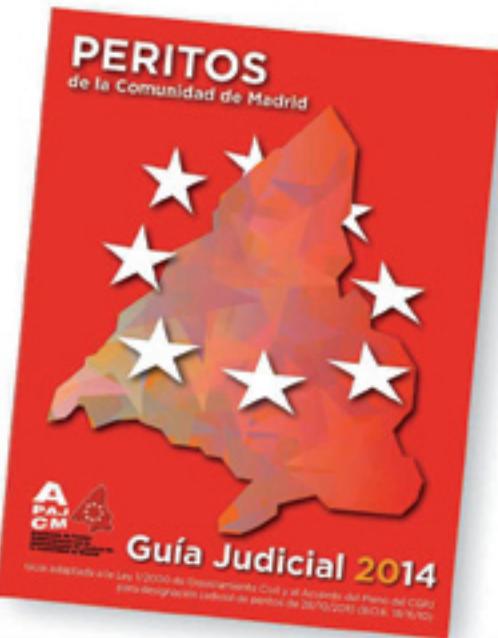
clamará lecturas adecuadas, formación excelente y, también casi siempre, contar con esos profesores particulares –hoy en día denominados *coachs*- que tanto contribuyen a la conversión de un profesional de directivo en líder. Al igual que sucede en tantos ámbitos de la vida, tendemos a ser ciegos sobre nosotros mismos. Contar con alguien externo es pocas veces prescindible.

Los resultados de la asunción del liderazgo –reitero- se verán reflejados pronto tanto en la cuenta de explotación como en la satisfacción personal de los implicados en un bufete en el que quienes pilotan han decidido superar sus rutinas directivas por hábitos constructivos y motivadores. Emprender el camino es ya una forma de liderazgo.

Un licenciado en Derecho que lanza su proyecto empresarial, al igual que un abogado con larga experiencia profesional, precisa desarrollar su liderazgo. Es una asignatura que a semejanza del concursal, el mercantil o el penal, no se aprende por ósmosis. ●

Ganar un pleito es importante; formar a profesionales con gran capacidad técnica y liderazgo es esencial

## Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito



- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial y colegiación
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional, y credibilidad en los dictámenes



Solicite por correo o fax  
un ejemplar totalmente gratuito

## EL CONGRESO INTERNACIONAL DE ENATIC SOBRE DERECHO DIGITAL ANALIZA LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS EN EL MUNDO JURÍDICO

**D**urante la celebración en Madrid del Congreso Internacional de ENATIC sobre Derecho Digital, iniciativa fundamental dentro del compromiso de impulso y difusión del Derecho de las TIC que mantienen la Asociación de Expertos Nacionales de la Abogacía TIC (ENATIC) y el Consejo General de la Abogacía Española, Rodolfo Tesone, presidente de ENATIC, solicitó a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, su colaboración para “potenciar el papel de los juristas en el establecimiento de reglas de juego en el mundo digital”.

Pere Lluis Huguet, vicepresidente del Consejo General de la Abogacía y presidente de la Comisión de Programas, Estructuras y Aplicaciones Informáticas para la Abogacía, aseguró durante la inauguración del Congreso que “el futuro pasa por abogados que conozcan el derecho digital”. Hasta hace unos pocos años los despachos contaban con expertos en “derecho enfitéutico, pero en la actualidad es inconcebible que un bufete no cuente con un experto en derecho de las nuevas tecnologías”.

El secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Víctor Calvo-Sotelo, reconoció en el acto inaugural que el derecho en el mundo digital está en un “proceso de transformación acelerada, por lo que tiene que haber un marco normativo que vaya guiando el uso de las nuevas tecnologías”.

Intervinieron en el Congreso, entre otros ponentes, Eloy Velasco, magistrado de la Audiencia Nacional; Elvira Tejada, fiscal responsable del área de delitos telemáticos de la Fiscalía General del Estado, Lucas Blanque, director de los Servicios Jurídicos del Consejo General de la Abogacía Española, y Sonia Gumpert, decana del Colegio de Abogados de Madrid.

El magistrado Velasco recordó que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha alertado de vivir un presente muy difícil de interpretar y se lamentó de que la tecnología está abaratando “el abuso sobre los Derechos Humanos”.

### ESTRUCTURA DEL CONGRESO

El Congreso se estructuró en ponencias plenarias y mesas redondas, al objeto de tratar debidamente todos aquellos temas que afectan, de manera destacada, al Derecho de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Como temas a tratar se eligieron, por su relevancia, la situación de los derechos de los ciudadanos en Internet, y de qué forma está variando el ejercicio de los mismos en la Red, y su protección y defensa. Como segunda ponencia de la mañana se trató de cómo las TIC van a cambiar el mundo de la Abogacía.

Las mesas redondas estuvieron dedicadas a la seguridad de la información y a los retos y amenazas en la sociedad de la información. La jornada de la mañana terminó con una mesa redonda sobre privacidad, en la que se habló sobre el futu-



ro de este derecho a raíz de la propuesta de nueva regulación en la Unión Europea, y qué impacto puede tener este nuevo planteamiento para la Abogacía.

Otro tema que suscitó enorme interés es de qué manera se plantea el futuro de la Abogacía ante esta constante evolución del Derecho TIC, lo que sin duda plantea grandes retos, pero también valiosas oportunidades para las profesiones jurídicas en el siglo XXI.

A continuación, representantes de grandes empresas de Internet, como Facebook y Google, debatieron sobre la libertad de expresión y opinión en Internet, aspecto éste que ha resultado altamente controvertido durante estos meses, y que plantea grandes interrogantes de cara al futuro.

Finalmente, el Congreso terminó con la participación de representantes de autoridades de control, para que compartieran sus impresiones acerca de cómo está cambiando su papel en la sociedad con la utilización de las nuevas tecnologías por parte de los ciudadanos y empresas.

En la sesión de la tarde también se presentó el informe sobre 'La responsabilidad legal de las empresas que sufren un ciberataque', elaborado conjuntamente por ENATIC y el ISMS Fórum.



#### PREMIOS ENATIC 2014

Con el fin de reconocer y estimular la labor creadora y de investigación, el trabajo y la dedicación profesional, así como la aportación al derecho digital durante el año 2013, ENATIC otorgó, la segunda edición de sus premios, galardones al Mejor Jurista de Derecho Digital en 2013 y al Mejor Organismo para el Derecho Digital en 2013.

Así, Eloy Velasco, magistrado de la Audiencia Nacional, recibió el premio al mejor jurista relacionado con las tecnologías. En su candidatura había grandes expertos como la fiscal del cibercrimen Elvira Tejada, o los juristas Javier de la Cueva, Javier Puyol, Jorge Villarino o Borja Adsuar. El premio ENATIC al organismo más proactivo en Internet recayó en esta primera ocasión a RED.ES. Fue recogido por Octavio Falcon, director económico financiero de esta entidad. Francisco Pérez Bes, vicepresidente de ENATIC, recibió el premio al socio más proactivo de esta entidad. ●

## EXPERTOS ANALIZAN LA CONSOLIDACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS ABOGADOS EN EL CLOUD COMPUTING

En una mesa redonda sobre el uso del cloud computing en los despachos profesionales, moderada por la periodista Almudena Vigil y organizada por la Facultad de Derecho de Esade y la Fundación Wolters Kluwer, dentro del ciclo de Tardes de debate jurídico, Pere L. Huguet, vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española, reconoció que los abogados tienen un plus de exigencia de seguridad en los datos que manejan de sus clientes, por ser especialmente sensibles y por su deber de secreto profesional. Sin embargo, dijo que no hay inconveniente en usar servidores en la nube si los proveedores cumplen con los requisitos de seguridad.

Según Huguet, el uso de la nube "es imparable y, lejos de ser una amenaza, es el futuro de la Abogacía". Respecto al miedo por la seguridad de los datos que manejan los despachos, Huguet cree que es una cuestión de sentido común: a la hora de dar el salto a la nube "hay que aplicar la sensatez y tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, del mismo modo que cuando nos vamos del despacho cerramos la puerta con llave y ponemos la alarma".

"La protección del secreto profesional y de los datos que los despachos gestionamos es una cuestión fundamental, y por eso la seguridad de la nube nos preocupa más que a otros sectores, prácticamente todo lo que se hace en un bufete es confidencial". Así resume el problema Francesc Muñoz, director de tecnologías de la información de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, remarcando que, aunque el cambio supone una oportunidad, también es una cuestión cultural: "Va con el abogado la aversión al riesgo, no estamos acostumbrados a ello". Este experto afirmó que la nube es una ventaja, sobre todo para despachos pequeños, y constató que, por lo general, el cliente no pregunta dónde están sus datos, ni quién y cómo los gestiona, simplemente confía en el despacho.

En este sentido, Jesús Rubí, adjunto al director de la Agencia Española de Protección de Datos, destacó que es importante contar con una información detallada sobre los diferentes tipos de nube (pública o privada), que ofrecen distintas garantías. Hizo hincapié en que, desde el punto de vista jurídico, el abogado o despacho que contrata servicios en la nube sigue siendo el responsable de los datos y no lo es el prestador del servicio o proveedor.

Josep Lluis Cano, profesor del departamento de dirección de sistemas de información de Esade, puso cifras a este fenómeno, como, por ejemplo, que la inversión total en la nube pública ha pasado de 69.000 millones de euros en 2009 a 112.000 millones previstos para 2014. Del lado de los proveedores de servicios, Josep Aragón, director general de la división de software en Wolters Kluwer España, destacó que "más del 80% de las empresas está incorporando soluciones en la nube o tiene pensado hacerlo en breve", y señaló que el 10% de los clientes están solicitando desarrollos 100% en la nube. Curiosamente, suelen ser los recién llegados al mercado y las grandes empresas. En su opinión, "los despachos viven en un ecosistema que evolucionará hacia la nube: los clientes les obligarán a dar el salto". ●

## LA ABOGACÍA, PRIMERA INSTITUCIÓN CON CERTIFICADO AENOR DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SEGÚN EL ENS

**E**l presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, recibió del presidente de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Manuel López Cachero, los certificados de Seguridad de la Información que acreditan a los servicios tecnológicos de la Abogacía Española como primera institución certificada en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). Además, recogió los certificados de Seguridad de la Información según la Norma ISO 27001 y de Calidad de Servicios de Tecnologías de la Información ISO 20000. El acto también contó con la presencia del vicepresidente de la Abogacía y presidente de la Comisión de Programas, Estructuras y Aplicaciones Informáticas para la Abogacía y la Justicia, Pere L. Huguet.

El Consejo General de la Abogacía Española y la entidad Infraestructura Tecnológica de la Abogacía Española RedAbogacía son las primeras organizaciones en recibir la certificación AENOR en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de los medios electrónicos. El ENS es el resultado de la coordinación del Ministerio de Presidencia, asumida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con el apoyo del Centro Criptológico Nacional y la participación de todas las Administraciones Públicas con competencias en 'Admón-e' para crear las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos.

El certificado de conformidad con el ENS que concede AENOR acredita que el Consejo General de la Abogacía Española y RedAbogacía, empresa encargada de ejecutar y mantener los proyectos e iniciativas tecnológicas de la Abogacía, cumplen con los requisitos del Real Decreto 3/2010 sobre el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El alcance del certificado AENOR incluye los sistemas de información que dan soporte a los servicios del Expediente Elec-

trónico de Justicia Gratuita, el portal [www.justiciagratis.es](http://www.justiciagratis.es) y la Ventanilla Única de la Abogacía [www.ventanillaunicaabogados.org](http://www.ventanillaunicaabogados.org).

Con la finalidad de potenciar las ventajas de la certificación en seguridad de la información, desde el Consejo General de la Abogacía y desde RedAbogacía se ha lanzado un proyecto para facilitar la implantación y certificación con la norma ISO 27001 entre los Colegios de Abogados.

En cuanto a las certificaciones, el proyecto se ha culminado con el ambicioso propósito de certificar todos los servicios ofrecidos a los Colegios de Abogados y a los colegiados desde Infraestructura Tecnológica de la Abogacía Española, RedAbogacía. Además, también se adecuarán las instituciones colegiales al Esquema Nacional de Seguridad.

Las certificaciones que se han obtenido y entregado a la Abogacía Española son:

- Certificación en la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) conjuntamente al Consejo General de la Abogacía Española y a RedAbogacía (requisitos establecidos en el ANEXO II del RD 3/2010, de 8 de enero)

- Certificación al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) conjuntamente al Consejo General de la Abogacía Española y a RedAbogacía (Norma ISO/IEC 27001:2007) para los servicios de Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA), Ventanilla Única, Censo General de Letrados, Sistema de Gestión Integral de la Abogacía (SIGA), Expediente Electrónico de Justicia Gratuita, portal justiciagratis.es, intranet de servicios colegiales de RedAbogacía, alojamiento web y correo electrónico

- Certificación al Sistema de Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información (SGS) a RedAbogacía (UNE-ISO/IEC 20000-1:2007). ●



## FRANCIA SE INTERESA POR EL SISTEMA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE JG DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA



Representantes del Conseil National des Barreaux (CNB), el equivalente al Consejo General de la Abogacía en Francia, mantuvieron una reunión de trabajo en la sede de la Abogacía para conocer en detalle el proceso de tramitación del expediente electrónico de Justicia Gratuita.

Myriam Picot, presidenta de la Comisión de Justicia Gratuita del CNB; Clarisse Berrebi, presidenta de la Comisión de Nuevas Tecnologías, y Abel Jabol, director Informático se reunieron el viernes 14 de marzo con Pere Huguet, vicepresidente del Consejo de la Abogacía y presidente de la Comisión de Programas, Estructuras y Aplicaciones informáticas de la Abogacía Española, y Francisco López, director de IT-Red Abogacía quienes les explicaron en detalle la tramitación electrónica del expediente de Justicia Gratuita que se realiza a través de los Colegios de Abogados gracias al sistema tecnológico desarrollado por el Consejo General de la Abogacía Española.

La delegación francesa invitó a los representantes de la Abogacía Española a exponer el proyecto de Justicia Gratuita en el próximo congreso del Conseil National des Barreaux que se celebrará en octubre. ●

## EL MICAP PRESENTA LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS DE REDABOGACÍA A SUS COLEGIADOS

El Colegio de Abogados de Pamplona organizó una jornada informativa sobre la aplicación de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la Abogacía, dirigida a todos los colegiados y en especial a los de más reciente incorporación. Conducida por los miembros de la comisión de modernización y nuevas tecnologías del Colegio, Álvaro Abaigar Domínguez e Ignacio Subiza Pérez, y por Natalia Ruiz Villanueva, gerente del MICAP, se trataron diversos aspectos relacionados con las innovaciones que se están introduciendo en el día a día del abogado, como la importancia de la marca del abogado, o la forma de hacerse visible y destacar con ayuda de las nuevas tecnologías.

Por otro lado, a la jornada trató también la plataforma del departamento de Justicia del Gobierno de Navarra, denominada "Portal para profesionales", que facilita la interrelación entre abogado y juzgado, así como el e-Colegio, repasando todos los servicios que RedAbogacía pone a disposición de los colegiados gracias a la firma digital.

Para terminar, se hizo un repaso del SIGA, herramienta que relaciona al abogado con el colegio y en la que se puede consultar información como guardias, pagos del turno, designaciones efectuadas o facturas electrónicas. ●



## REDABOGACÍA PRESENTA EN CIUDAD REAL LA FIRMA ACA PARA REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

El Colegio de Abogados de Ciudad Real celebró una jornada en la que se trataron de forma práctica todos los aspectos de la presentación telemática de declaraciones tributarias por los abogados. La jornada, que tuvo lugar en el salón de actos de la Cámara de Comercio, contó con una numerosa presencia de abogados y fue presentada por el vicedecano del Colegio, Javier Domínguez.

La primera ponencia trató de la firma electrónica de la Abogacía y estuvo a cargo de Mónica Díaz Prada, jefe de proyecto del área de gestión de Redabogacía, sociedad creada por el Consejo General de la Abogacía Española para coordinar el proyecto de Infraestructura Tecnológica de la Abogacía. La segunda ponencia abordó el cumplimiento de obligaciones tributarias de los abogados y su presentación telemática y fue impartida por Manuel Romero Gallego, jefe de servicio del IVA de la Agencia Tributaria en Ciudad Real, y profesor del Área Fiscal de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados.

Para finalizar, en la tercera ponencia se trató de una novedad del presente ejercicio: el criterio de caja en el IVA, y estuvo a cargo de Juan González Martín-Palomino, abogado, asesor fiscal y profesor del área fiscal de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados. ●

# ACA, TU FIRMA ELECTRÓNICA COMO ABOGADO



HASTA EL 25 DE JUNIO REALIZA TU DECLARACIÓN DE LA RENTA  
CON TU CARNÉ COLEGIAL CON FIRMA ELECTRÓNICA ACA

Tu carné colegial con firma electrónica ACA te habilita para la realización de trámites telemáticos con la Administración Pública, siempre con plena validez jurídica y de modo análogo a la firma manuscrita en el entorno tradicional.

Cada año son más los abogados y abogadas los que presentan las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y la de sus clientes por internet, de forma segura y autentizada utilizando la firma electrónica ACA (Autoridad de Certificación de la Abogacía), sin necesidad de desplazarse a la Agencia Tributaria.

## GARANTÍA PROFESIONAL

En la última campaña de la Renta, correspondiente al ejercicio 2012, los abogados españoles presentaron 27.695 declaraciones del IRPF con firma electrónica ACA, el primer prestador de servicios de certificación privado, sólo superado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), lo que supone un 13% más en la campaña anterior.

El uso de la firma electrónica de abogado para la relación la Administración Pública está cada vez más extendido, debido en parte a la publicación de la Ley de Administración Electrónica (11/2007), que entró en vigor a finales de 2009 y da derecho a los ciudadanos a la realización de trámites electrónicos con la Administración Pública.

Por otro lado, la Agencia Tributaria (AEAT) ha comenzado a imponer la tramitación telemática y desde el 01 de enero de 2014 ha impuesto que todas las autoliquidaciones y declaraciones anuales del Impuesto del Valor Añadido (IVA) se tengan que formalizar a través de Internet (Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre).

## OTROS TRÁMITES CON ACA

- Pago de impuestos como el IVA
- Informe de la vida laboral
- Consulta del Catastro
- Para comunicaciones seguras: Buro SMS, Buromail, correo electrónico firmado
- Para firma de documentos.
- Para acceder a todos los servicios de RedAbogacía

Más información sobre las Administraciones Públicas con las que puedes hacer trámites telemáticos con ACA en <http://www.abogacia.es/servicios-abogacia/>

## PARA TUS CLIENTES

Utiliza también tu carné colegial con firma electrónica ACA para presentar las declaraciones de tus clientes. Consulta en tu Colegio si tienen firmado el Convenio de Colaboración Social con la Agencia Tributaria para realizar este trámite.

## Como realizar mi declaración con ACA

- Debes tener tu firma electrónica activa y haber instalado el software de la tarjeta ACA y del lector.
- Introduce tu carné colegial en el lector de tarjetas
- Entra en [www.aeat.es](http://www.aeat.es) y sigue los pasos que te indican.
- Para consultas técnicas que te surjan, contacta con



**902 41 11 41**

Teléfono de atención al usuario

**SI NO LA TIENES TODAVÍA O TE HA CADUCADO  
SOLICÍTALA EN TU COLEGIO DE ABOGADOS**



Iguales en Derechos,  
Iguales en Justicia

42.500 Abogados de Oficio  
24 horas al día, 365 días al año



¡NADE  
HARÁ  
MÁS  
POR TI!

POR SU VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO,  
POR SU PROFESIONALIDAD,  
POR SU TRABAJO SOCIAL.

## NUEVAS CUOTAS 2014

## ALTER MUTUA DE ABOGADOS: LA ALTERNATIVA MÁS COMPETITIVA PARA LOS JÓVENES COLEGIADOS



JOSÉ M. GRAS

OIDOR DE CUENTAS  
DE ALTER MUTUA

Nuestro colectivo, parte intrínseca del tejido social y económico del país, sigue sufriendo los rigores de una crisis cuyo final parece anunciararse aunque todavía no lo percibamos con la intensidad deseada. Los cierres de negocios y empresas, la atonía de la actividad productiva y la paralización de la inversión tanto pública como privada, por destacar sólo algunos aspectos, merman nuestros ingresos aunque, paradójicamente, no se reduzca, e incluso pueda haber aumentado, el nivel de actividad en muchos despachos.

*La incipiente salida de la crisis no se traduce todavía en una recuperación de ingresos pero si en un incremento de la actividad en despachos*

Como Abogados en ejercicio pensamos que ayudando hoy a los jóvenes Colegiados fortalecemos además el presente y el futuro de los Colegios y de la Abogacía española en general. Con dichos fines, hemos reducido las cuotas de los tres primeros años de *nuestro producto Alter Profesional Joven*, exclusivo para jóvenes Abogados que quieran ejercer por cuenta propia y que elijan, para su cobertura profesional obligatoria, nuestra mutualidad como opción alternativa al RETA.

*Nuevas cuotas Alter Profesional Joven y con el mejor nivel de prestaciones para jóvenes Abogados en opción alternativa al RETA*

#### VENTAJAS DE ELEGIR A ALTER MUTUA COMO OPCIÓN ALTERNATIVA AL RETA:

Algunas de las ventajas de que disfruta cualquier nuevo Colegiado que elige nuestra mutualidad como opción alternativa al RETA:

1) *Prestaciones de Incapacidad:*

- a. Baja diaria 30 € / día (46,67 € a partir de los 3 meses), incluidos trastornos por stress, ansiedad, etc. Cobertura vitalicia.
- b. Baja parcial 15 € / día.
- c. Incapacidad Permanente 900 / mes.
- d. Hospitalización 72 € / día, Semicríticos 144 € / día y UVI 216 € / día.

2) *Prestaciones en caso de Fallecimiento:*

- a. Viudedad: Hasta 1.200 € / mes.
- b. Orfandad: Hasta 600 € / hijo / mes.
- c. Servicio de Entierro: 3.500 €

3) *Prestación de Jubilación:*

- a. Rentabilidad garantizada a vencimiento (2,00% mínimo). En 2013 rentabilidad real alcanzada del 4,10%.
- b. Liquidez anticipada (hasta límite legal DA46 Ley 27/2011).
- c. Cobro de la Prestación en forma de Capital, Renta o mixta. Diversas modalidades de pensiones reversibles o no sobre cónyuge o pareja.

4) *Prestaciones y Servicios Sociales:* Orientación Social, Orientación Nutricional, Conservación Células Madre, Atención al Duelo, Servicios Residenciales, etc..

CUADRO DE CUOTAS - TARIFA OFERTA 2014							
Edad	Cuadro de Cuotas mensuales ALTER PROFESIONAL JOVEN versus RETA		Cuota mensual RETA				
	ALTER <sup>1)</sup> PROFESIONAL JOVEN 1. ANUALIDAD	ALTER <sup>1)</sup> PROFESIONAL JOVEN 2. Y 3. ANUALIDAD	RETA del 0 al 6 mes	RETA del 7 al 12 mes	RETA del 13 al 15 mes	RETA del 15 al 30 mes	
23	22,86	48,58	52,37	130,92	183,28	183,28	Hombre y Mujer
24	23,11	48,83	52,37	130,92	183,28	183,28	Hombre y Mujer
25	23,40	49,12	52,37	130,92	183,28	183,28	Hombre y Mujer
26	23,68	49,40	52,37	130,92	183,28	183,28	Hombre y Mujer
27	24,02	49,74	52,37	130,92	183,28	183,28	Hombre y Mujer
28	24,36	50,08	52,37	130,92	183,28	183,28	Hombre y Mujer
29	24,74	50,46	52,37	130,92	183,28	183,28	Hombre y Mujer
30	24,76	50,90	52,37	130,92	183,28	183,28	Solo Mujer <sup>2)</sup>
31	24,78	51,35	52,37	130,92	183,28	183,28	Solo Mujer <sup>2)</sup>
32	24,84	51,84	52,37	130,92	183,28	183,28	Solo Mujer <sup>2)</sup>
33	24,94	52,37	52,37	130,92	183,28	183,28	Solo Mujer <sup>2)</sup>
34	25,07	52,93	52,37	130,92	183,28	183,28	Solo Mujer <sup>2)</sup>
35	25,68	53,54	261,83	261,83	261,83	261,83	Hombre y Mujer
36	60,14	60,59	261,83	261,83	261,83	261,83	Hombre y Mujer
37	60,59	61,09	261,83	261,83	261,83	261,83	Hombre y Mujer
38	61,09	61,62	261,83	261,83	261,83	261,83	Hombre y Mujer
39	61,62	62,18	261,83	261,83	261,83	261,83	Hombre y Mujer
40	62,18	71,89	261,83	261,83	261,83	261,83	Hombre y Mujer

1) Tarifa exclusiva para Abogados colegiados en 2014 en ejercicio por cuenta propia en opción a Alternativa al RETA.

2) La cuota mensual del RETA, según la oferta Seguridad Social, para hombres es de 261,83 € en el tramo de edad entre 30 y 35 años.



# KEEP CALM AND BE ALTER

No todas las mutualidades hablan tu mismo idioma. Eres joven y entendemos lo que necesitas. Por eso en **Alter Mutua** te ofrecemos:

- **La cuota mensual más competitiva.**
- **Coberturas** que se adaptan a **tus necesidades** y no tú a ellas.
- Disponer de tu **ahorro** cuando **más lo necesites**.
- **175 años** evolucionando para seguir siendo jóvenes.

**Alter Mutua de Abogados, la mejor alternativa.**

**Más información:**

[www.altermutua.com](http://www.altermutua.com)  
Tel 902 512 777

[asesores@altermutua.com](mailto:asesores@altermutua.com)  
y en nuestras redes sociales





# PRESENTADA EN WASHINGTON Y BRUSELAS LA “GUÍA REGIONAL PARA LA DEFENSA PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”

**Francisco Segovia**

Una delegación del Programa Eurosocial presentó los pasados 19 y 21 de marzo en Washington uno de sus logros más importantes de 2013 en el sector Justicia. La presentación tuvo lugar ante dos instituciones internacionales: el Banco Mundial y la Organización de Estados Americanos (OEA). El logro presentado: la “Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad” en América Latina, impulsada por la Fundación Abogacía Española y sus socios franceses en Eurosocial Justice Cooperation Internationale (JCI) y France Expertise Internationale (FEI).

A la semana siguiente, la misma Guía Regional se presentó en Bruselas ante líderes europeos y latinoamericanos en un encuentro promovido por el propio Programa Eurosocial. De hecho, esta Guía Regional fue uno de los solo cuatro casos representativos seleccionados por el Programa para reflejar el esfuerzo y los resultados de las políticas apoyadas por el Programa para la cohesión social en América Latina.

La aludida “Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad” se elaboró en 2013 con al apoyo de asistencias técnicas especializadas coordinadas por la Fundación Abogacía Española, respondiendo así a una demanda expresada al programa de cooperación europeo por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

La clave de la importancia de esta Guía Regional radica en que se erige en referencia regional de políticas públicas orientadas a los operadores jurídicos latinoamericanos que actúan en el ámbito penitenciario. El documento es susceptible de ser ulteriormente desarrollado a nivel nacional y permite establecer un cuerpo doctrinal en materia de atención y protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

La comparecencia sobre el intercambio de buenas



prácticas y experiencias de las Defensorías Públicas ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA el pasado 19 de marzo constituyó un reconocimiento expreso de los esfuerzos que realizan las Defensoras Públicas Oficiales de la región, quienes garantizan día a día el

acceso a la Justicia de toda personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, la reunión el 21 de marzo, en la sede del Banco Mundial, ante los representantes de los programas relacionados con las reformas del sector justicia y políticas públicas en América Latina, puso de manifiesto un interesante paralelismo entre el programa Eurosocial II, el Banco Mundial y las Defensorías Públicas en la consideración prioritaria del sector justicia como motor de políticas públicas.

En Bruselas, el 24 de marzo, se abordó la importancia de la “Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad”, porque ejemplifica el equilibrio siempre buscado por Eurosocial entre:

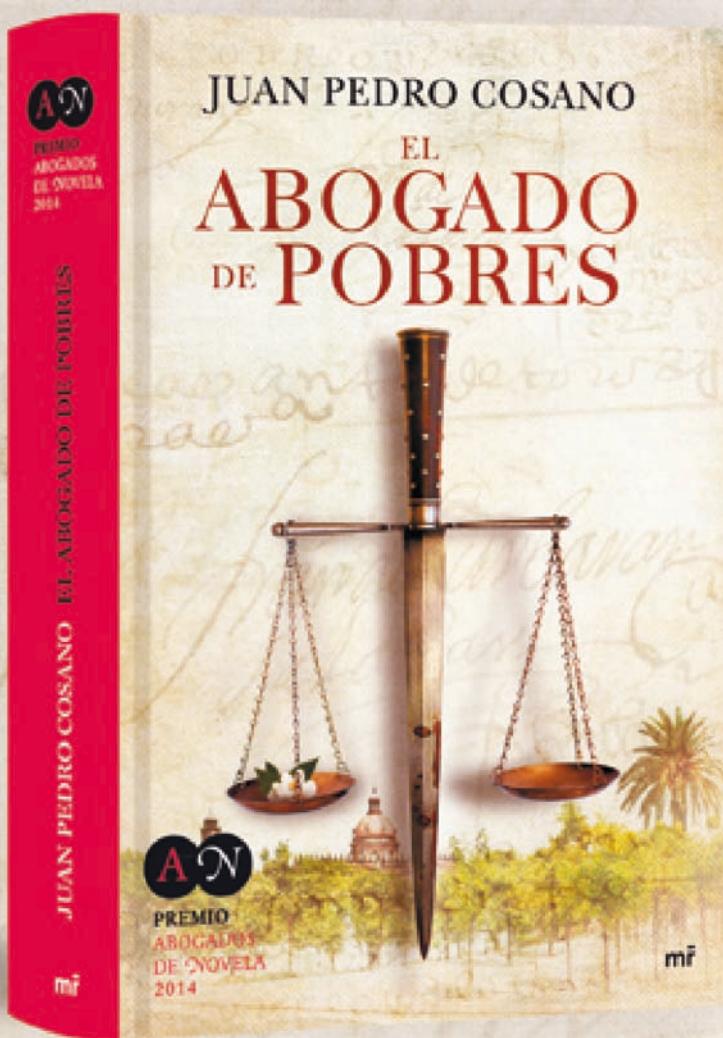
- Un enfoque regional, en el que se trabajan problemáticas compartidas, y un abordaje nacional, que se adapta al contexto de cada país.
- Un nivel estratégico, que promueve el debate y la reflexión sobre temas de agenda actual y futura y un nivel operativo con resultados tangibles y efectos directos sobre los ciudadanos.

Eurosocial ha demostrado ser un programa innovador por su modo de trabajar y pertinente en la cooperación con América Latina, una región que está en el centro del debate sobre la cooperación con países de renta media (PRM), una región diversa y heterogénea, en definitiva, que se enfrenta a desafíos de desarrollo más complejos y diferenciados que los definidos por la agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. ●

GANADOR PREMIO ABOGADOS DE NOVELA 2014

JUAN PEDRO COSANO

# EL ABOGADO DE POBRES



“Una sólida investigación histórica, un ambicioso alarde de escritura, una historia y un personaje que enganchan y una visión de la abogacía inédita en nuestras letras”

LORENZO SILVA



PREMIO  
ABOGADOS  
DE NOVELA  
2014

# LA ETERNA PRESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA TRANSICIÓN

Carlos Carnicer Diez



Toda la Abogacía nos sumamos al luto por la pérdida de un hombre de Estado, de diálogo y de consenso, del acuerdo y de la concordia entre todos los españoles, principales virtudes de Adolfo Suárez, primer presidente de la democracia española y persona que pilotó con diplomacia y determinación el viaje de la dictadura a un Estado democrático.

El mejor homenaje que todos podemos hacer a Adolfo Suárez es que seamos capaces entre todos de alcanzar pactos para fortalecer el Estado de Derecho, imprescindible para que la Justicia sea una realidad.

Recuerdo que al año siguiente de acceder a la presidencia del Consejo General de la Abogacía Española, tuve el honor de hacer entrega al expresidente Suárez de la Gran Cruz al Mérito en el Ejercicio de la Abogacía -concedida junto a Joaquín Ruiz-Giménez y a Juan Caldés, quien fue tesorero de la Abogacía- en

los actos de celebración de la Conferencia Anual de la Abogacía de 2002. Me vienen a la memoria las palabras de Adolfo Suárez durante este evento, que tienen plena vigencia en la actualidad: "Se ha dicho que quien ignora la historia está condenado a repetirla, pero no olvidemos que el conocimiento de los errores pasados no inmuniza contra su repetición".

Considero un gran honor contar con la colaboración de su hijo Adolfo Suárez Illana como miembro destacado de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Abogacía.

## LA ABOGACÍA, EN LA CAPILLA ARDIENTE DEL EX PRESIDENTE DEL GOBIERNO

El presidente del Consejo General de la Abogacía, Carlos Carnicer, visitó la capilla ardiente con los restos mortales de Adolfo Suárez, acompañado por Victoria Ortega, secretaria general de la Abogacía Española; Jesús López-Arenas, vice-secretario general; Oriol Rusca, vicepresidente 2º y decano de Barcelona; Mariano Durán, vicepresidente 5º y decano de Valencia y Pere Huguet, vicepresidente 11º y decano de Reus.



La delegación de la Abogacía mostró sus condolencias a Adolfo Suárez Illana, abogado y miembro de la Comisión Internacional del Consejo General de la Abogacía Española. ●



## JAVIER ÁLVAREZ-SANTULLANO UN GRAN DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO

Javier Álvarez-Santullano Pino (Santiago, 1945), uno de los más conocidos abogados compostelanos, falleció el pasado 10 de marzo. El abogado, con más de cuarenta años de trayectoria profesional en la Abogacía, fue durante nueve años -de 1994 a 2003- decano del Colegio de Abogados de Santiago. Durante esta etapa fue responsable de destacados avances para la Abogacía de la ciudad gallega, como la instauración de una sala de la Audiencia Provincial de A Coruña en la ciudad compostelana, una vieja demanda del Colegio, o que la entidad colegial contara con una sede propia. Asimismo, también fue presidente del Consello da Avogacía Galega, y consejero del Consejo General de la Abogacía.

Álvarez-Santullano provenía de una larga estirpe de juristas. Era hijo de un secretario judicial, nieto de un magistrado del Tribunal Supremo, bisnieto de un magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra y padre de tres hijas, María, Lucía y Marta, esta última concejala socialista en el Ayuntamiento de Santiago.

Entre las condecoraciones recibidas se encuentra la Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía, la más alta distinción que puede recibir un letrado en España. El Colegio de Abogados también le entregó su medalla de oro. ●

# noticias DE LA ABOGACÍA

## VICTORIA ORTEGA, ENRIQUE SANZ Y CARMEN PÉREZ ANDÚJAR, NUEVOS CONSEJEROS ELECTIVOS DE LA ABOGACÍA

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española eligió a Victoria Ortega, Enrique Sanz Fernández-Lomana y Carmen Pérez Andújar como consejeros entre las ocho candidaturas presentadas para cubrir tres vacantes. Victoria Ortega y Enrique Sanz repiten cargo, tras haber sido elegidos en las elecciones celebradas en 2009, mientras que Carmen Pérez, miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, es elegida por primera vez como consejera.

Al término del pleno el presidente ratificó a Victoria Ortega como secretaria general y a Enrique Sanz-Lomana como tesorero del Consejo General de la Abogacía Española. Los tres consejeros elegidos han tomado posesión de sus cargos en el mismo Pleno.

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, por acuerdo adoptado en su sesión de 31 de enero de 2014, convocó elecciones para cubrir tres plazas de consejeros electivos, abogados de reconocido prestigio, previstas en el apartado primero, letra e) del artículo 70 del Estatuto General de la Abogacía Española.●



## VITORIA, SEDE DEL XI CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACÍA

La capital alavesa ha resultado elegida por el Pleno del Consejo General de la Abogacía como sede del XI Congreso Nacional de la Abogacía, que se celebrará en el año 2015. Vitoria albergará esta importante cita de la Abogacía, que se celebra cada cuatro años, y que reúne a abogados de toda España para debatir temas de actualidad y de interés para la profesión.

El Congreso Nacional de la Abogacía de Vitoria es la cita más importante para la Abogacía en los últimos años y se celebra tras el realizado en Cádiz en el año 2011, una cita que tuvo como trasfondo el Bicentenario de la Constitución de 1812, y que tomó este texto legal histórico como punto de partida para debatir sobre el futuro de la profesión y las oportunidades y los riesgos que la acechan, pasando por un importante repaso sobre la actual Constitución y la situación de la Justicia.●



## LA ABOGACÍA ESPAÑOLA ENTREGA 50.000 EUROS A CÁRITAS Y BANCO DE ALIMENTOS

El pasado 18 de febrero el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, hizo entrega de dos talones con el dinero recaudado en la Campaña Abogacía Solidaria al presidente de Cáritas, Rafael del Río, y al de la Federación de Bancos de Alimentos, José Antonio Busto, 25.000 euros a cada organización.

En noviembre de 2013 se puso en marcha desde el Consejo General de la Abogacía, a través de la Fundación Abogacía Española, la campaña "Abogacía Solidaria", dirigida a conseguir ingresos para Cáritas y el Banco de Alimentos. Ambas organizaciones recibieron el Premio Derechos Humanos de la Abogacía. Pero no bastaba con premiar, había que comprometerse y ayudar. En total, se recaudaron esos 50.000 euros que hoy se han entregado, y que sumados a los que los Colegios de Abogados han dado directamente en estos últimos meses de 2013 o a lo largo del año, suma una cifra total de más de 215.000 euros para estas dos organizaciones.

La campaña estuvo dividida en varios frentes: en primer lugar, una iniciativa para recaudar dinero, del 1 de noviembre al 10 de enero, a través de SMS, Paypal o ingreso a cuenta para ambas instituciones, que obtuvo unos ingresos de 31.713 euros.

Además, se puso en marcha una subasta con las viñetas de la Exposición "Derechos Humanos, ¿todavía?", compuesta por 46 dibujos de humoristas de primera línea, como Forges, Peridis, Gallego y Rey, Ricardo o una donación del desaparecido Mingote. La puja estuvo abierta en la página web del Consejo de la Abogacía del 20 de diciembre al 15 de enero, y el interés que despertó entre el público –cientos de abogados a título individual, despachos, Colegios de Abogados y personas ajenas al mundo del Derecho–, fue tal que la cantidad recaudada superó los 6.000 euros. En el caso de algunas viñetas, se alcanzaron cifras superiores a los 300 euros, y todas ellas fueron adjudicadas por un precio superior al que tenían en la salida (50 euros).

A todo esto hay que unir los ingresos procedentes de la venta del libro-catálogo de la Exposición "Derechos Humanos, ¿todavía?", que por un precio de 10 euros se ha vendido en todos los Colegios que ha visitado la muestra a lo largo de 2013, y también a través de la página web del Consejo, con peticiones a título individual de abogados y otras personas interesadas en adquirirlo. En total, se ha recaudado 11.590 euros gracias a estas ventas.●

## LA SUBCOMISIÓN DE EXTRANJERÍA CALIFICA DE DECEPCIONANTE EL NUEVO REGLAMENTO DE LOS CIE

Tras más de cuatro años de espera y de superación del plazo legal, el Gobierno ha aprobado un Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs) decepcionante, insuficiente y desequilibrado. Lejos de alejarlos del modelo penitenciario, el Consejo General de la Abogacía, a través de la Subcomisión de Extranjería, consideró que este nuevo modelo “consolida la opinión generalizada de que estos centros resultan peor que la peor de las cárceles españolas e ignora las aportaciones más importantes de la sociedad civil e incluso del Consejo de Estado”.

Según el comunicado, el texto “es insuficiente en aspectos sustanciales que precisamente deberían justificarlo. En el desarrollo de los derechos de los extranjeros internados y la forma de ejercerlos, se limita, casi en exclusiva, a reiterar lo que ya dice la Ley, siendo sistemática la fórmula de remitir a la regulación interna de cada centro. En ese sentido el reglamento es completamente inútil, nada aporta y nada nuevo dice. Ni tan siquiera introduce algún aspecto de mejora que procede de normativa de la UE – que se dice traspone- ni toma como referencia una mejora de las condiciones de la normativa penitenciaria”.

También se considera “desequilibrado, porque dedica un esfuerzo evidente a construir una figura omnímoda: el director del centro, cuyas resoluciones no queda claro a qué instancia superior se someten, en detrimento de las competencias del juez de vigilancia. Es desequilibrado en la regulación de las potestades de la dirección del centro. “Parece que la figura de los jueces de vigilancia, incorporada por la Ley en 2009, ha resultado enormemente incómoda para el Ministerio del Interior, dado que se omite cualquier aportación que han hecho estos jueces durante estos cuatro años, se reduce su capacidad de control a lo mínimo y elemental y se vacía de contenido su función en favor de la potestad del director”, añade, entre otros aspectos.

No obstante, se alaba “el reconocimiento en el Reglamento del fundamental e indisponible derecho de las personas internadas a la asistencia jurídica de abogado. El Consejo General de la Abogacía y los Colegios de Abogados existentes en las localidades en que se encuentran ubicados los CIEs celebrarán con la máxima urgencia los convenios necesarios para hacer efectivo el derecho de las personas internadas a la asistencia letrada”.

En conclusión, “ante las opciones de aprobar un Reglamento de los CIEs más respetuoso con los Derechos Humanos de los extranjeros que la normativa a la que sustituye –lo que podía haber hecho con las aportaciones que desde todos los ámbitos sociales, de la Fiscalía General y del Consejo de Estado, se le han hecho llegar- o una mucho más regresiva, el Gobierno ha optado claramente por la segunda de las posibilidades. ●

## BREVES

- La **Abogacía Andaluza** analizó en Granada los retos de la profesión en el II Encuentro de Juntas de Gobierno de Colegios de Abogados de Andalucía.
- El Colegio de Abogados de **Sevilla** anticipó un nuevo pago de Turno de Oficio por más de un millón de euros.
- El 31 de mayo se producirá el traspaso definitivo del Servicio Médico del Colegio de **Madrid** a la Nueva Mutua Sanitaria.
- El Colegio de Abogados de **Málaga** acordó con el Ayuntamiento el acceso de los abogados a los atestados de la policía local.
- La **Tesorería General de la Seguridad Social** (TGSS) va a lanzar un nuevo sistema de liquidación directa que afectará a los más de 10.000 abogados autorizados del sistema RED.
- El Colegio de Abogados de **Pamplona** presentó su Centro de Mediación.
- La **Asociación Española de Abogados Urbanistas** presentó el Observatorio del Urbanismo en el Colegio de Madrid.
- La jueza **Yassmín Barrios**, Premio Derechos Humanos de la Abogacía, fue galardonada en EEUU. con el premio Mujeres Valientes.

## ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y CONDECORACIONES EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Estella proclamó decano electo a Bernardo Lacarra Albizu, tras no presentarse más candidaturas.

Por su parte, Nieves Santomé, decana del Colegio de Abogados de Ferrol, es la nueva presidenta del Consello da Avogacía Galega. Carlos Enrique Viña Romero es a su vez el nuevo presidente del Consejo Canario de Colegios de Abogados, y Ángel García Bernués, actual decano de Huesca, nuevo presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, mientras que Lurdes Maiztegui, decana de los abogados de Gipúzkoa, es la nueva presidenta del Consejo Vasco de la Abogacía. Por último, Fernando García Delgado García fue reelegido presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla y León.

Por otra parte, Ignacio Gutiérrez Arrudi, anterior decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, recibió la Gran Cruz al Mérito del Consejo de Colegios de Aragón de manos del presidente de la Abogacía Española, Carlos Carnicer. También Carnicer fue el encargado de imponer la Gran Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía a Domingo Arizmendi, antiguo decano del Colegio de Abogados de Gipúzkoa.

Finalmente, Carlos García Castaño, presidente de la Subcomisión de Penitenciario del Consejo, recibió en el Pleño del Consejo celebrado el 11 de abril la Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía.. ●



## EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE RECIBE LA MEDALLA AL MÉRITO DE LA ABOGACÍA DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS

El Ilustre Colegio de Abogados de Elche (ICAE) recibió la Medalla del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados al Mérito de la Abogacía en la Comunidad Valenciana (CVCA) de manos de su presidente, Rafael Bonmatí Llorens. Este acto se enmarca en las celebraciones en honor al patrón de los abogados, San Raimundo de Peñafort. En la imposición de la medalla también estuvo presente la secretaria general del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega Benito, así como el resto de decanos de la Comunidad.

Asimismo, prestaron juramento o promesa 13 nuevos letrados, que pasaron a formar parte del Colegio de Elche, y se entregaron los diplomas a los letrados que cumplieron 25 años como colegiados. Además, con motivo de la celebración, el colegio ilicitano inauguró una muestra de pintura y fotografía. ●

## LA AN ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE LA ABOGACÍA CONTRA LA ORDEN DE HACIENDA DE PAGO TELEMÁTICO DE LA LIQUIDACIÓN DEL IVA

La Audiencia Nacional ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo presentado por el Consejo General de la Abogacía Española contra la resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/2194/2013 relativa a la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informáticas de naturaleza tributaria.

El Consejo General de la Abogacía Española recurrió esta orden por considerar que impone a todos los ciudadanos la obligación de presentar determinadas autoliquidaciones por vía telemática, como por ejemplo la declaración trimestral del IVA o la declaración anual del mismo impuesto. Esta modalidad, si bien supone sin duda un gran avance, al no dar alternativas está generando problemas a muchos colectivos, fundamentalmente a personas mayores sin conocimientos telemáticos ni medios informáticos. En su recurso, la Abogacía solicitó a la Audiencia Nacional que suspendiera, como medida cautelar, la ejecución de la entrada en vigor de la Orden Ministerial recurrida. Para interponer el recurso contra la orden de Hacienda, el Consejo General de la Abogacía tuvo que pagar unas tasas de 440 euros. ●

- Los ciudadanos de la provincia de **Barcelona** dispondrán de puntos de orientación jurídica en distintos municipios para atender consultas derivadas de la crisis o sobre la mujer.
- La Fundación pro **Real Academia de Jurisprudencia** se puso en marcha con el

- patronazgo de la Abogacía Española.
- La **Plataforma Justicia para Todos** puso de manifiesto su rechazo a la privatización de los Registros Civiles.
- El Colegio de Abogados de **Jaén** puso en marcha la VIII edición de su Ciclo de Cine Judicial.

- La nueva Junta del Grupo de Abogados Jóvenes del Colegio de **Granada** tomó posesión tras las elecciones.
- La **Abogacía** colaboró en el III Encuentro Especializado sobre Asesoría Jurídica Empresarial.
- Los Colegios de Abogados de Castilla y León seguirán

## INDEPENDENCEKEY PROTEGE SUS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES, EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA, DE SU DISPOSITIVO DE TRABAJO

IndependenceKey, solución del fabricante suizo Quantec, es un novedoso dispositivo que cifra los datos críticos almacenados en cualquier ordenador o disco duro mediante la técnica de cifrado por hardware. Es decir, todos aquellos ficheros cifrados con IndependenceKey no podrán ser vistos por aquellos usuarios que no dispongan de otro dispositivo, de forma que aquellos archivos cifrados permanecerán siempre ocultos frente a terceros. No es un dispositivo de almacenamiento, es un USB que aporta una seguridad extra a aquellos archivos que el usuario desea que no sean accesibles a personas no autorizadas. IndependenceKey no está pensado para la compartición de archivos, sino exclusivamente para cifrar información crítica y confidencial cuya visibilidad, robo o extravío, pueden afectarle en su trabajo diario. IndependenceKey es muy fácil de utilizar, seguro y tan pequeño que cabe en un bolsillo.

Si quiere más información, llame al teléfono 91 417 70 81 – o entre en la web [www.independencekey.com](http://www.independencekey.com).

atendiendo sin coste a las víctimas de violencia de género después de que finalizara el contrato con la Junta que financiaba este servicio.

- El Colegio de Abogados de Barcelona celebró el IV Congreso sobre los Derechos de los Animales en su sede colegial.

ENTREVISTA A JUAN PEDRO COSANO, primer abogado ganador del Premio Abogados de Novela

**“El abogado de oficio actual es una persona mucho más preparada, responsable y con más consideración hacia sus clientes que el abogado de pobres”**

Texto Sandra Gómez-Carreño Galán Fotografías Alberto Carrasco



**Alto, grande**, con la piel tostada por el sol de su Jerez natal, Juan Pedro Cosano es un hombre simpático, campechano y con una agradable conversación. Con una larga experiencia como abogado (más de 30 años de ejercicio le contemplan), lleva “escribiendo toda la vida”, pero confiesa que el Premio Abogados de Novela concedido por su obra “El abogado de pobres” le ha llegado por sorpresa. Aunque asegura que no escribió la novela para presentarla al premio, finalmente la remitió y fue todo un acierto: la historia del abogado Pedro de Alemán conquistó al jurado, entre otras cosas, por los valores de la profesión que muestra y por la excelente recreación del Jerez del siglo XVIII, y decidió concederle este V galardón.

**¿Qué supone este Premio como abogado y escritor?**

Como abogado, después de más de 30 años, estoy ya casi en el camino de vuelta, pero como escritor, una palabra que pronuncio con mucho respeto, yo espero que sea, si no el principio, si al menos la posibilidad de que lo que escribo trascienda al público más general, no solo al círculo más íntimo. Ha sido una sorpresa extraordinaria que alguien como yo, desconocido en los ambientes literarios, haya ganado un premio de semejante envergadura, pero parece que la novela ha calado. Estoy encantado y hace tres semanas que no abro un Código...

**Una de las cosas que más llama la atención de la obra es la riqueza de descripciones y las recreaciones del Siglo XVIII, que denotan un profundo conocimiento del Jerez de aquellos años, y un enorme trabajo de documentación...**

Consegui involucrarme en lo que era la época de Jerez, he intentado que el lenguaje sea más lleva-

dero, más llano, más actual, pero sí he conservado giros, expresiones, formas de hablar muy de la época. Y aunque todos los juicios que se relatan en la novela no son reales, sí existen detalles que ocurrieron de verdad, como en el caso de la aparcería de Juan Ramírez. Hallé un estudio sobre la delincuencia en la ciudad de Lorca en el siglo XVIII en el que se relataban los escopetazos propinados a la fachada de la casa de un terrateniente, posiblemente obra de campesinos descontentos. Ahí me inspiré para ese caso.

#### **¿Y por qué el siglo XVIII?**

Leí un libro donde me encontré con la figura del abogado de pobres. Y empecé a investigar sobre esa figura y me encontré con que era un personaje muy poco tratado en la ficción española. Creí que alrededor de esta figura se podía construir una historia interesante. La elección del siglo fue porque el abogado de pobres deja de existir prácticamente en esa época, porque empiezan a fundarse por entonces los Colegios de Abogados y son ellos los que se encargan de defender a las personas con menos recursos. De hecho, en esa época, en ciudades como Madrid, Valladolid o Valencia, que ya tenían Colegio de Abogados, ya no había abogado de pobres.

#### **A pesar de la riqueza de descripciones que hay en todo el libro, llama la atención que el personaje principal, Pedro de Alemán, apenas está esbozado en sus características físicas. ¿Está hecho adrede?**

Sí, quiero que cada uno se imagine la fisonomía de Pedro de Alemán. Se hace una descripción brevísimamente en un momento dado y poco más. Prefiero que el lector piense como es. Eso sí, el nombre es un homenaje a mi padre, que murió hace dos años, y que se llamaba Juan Pedro Cosano Alemán, y de ahí que haya llamado al protagonista Pedro de Alemán, aunque el personaje no está basado en él.

#### **De él sí se destaca su lucha interna. Al principio del libro es un personaje que causa cierto recelo, pero luego su evolución hace que se le coja mucho cariño**

Tiene una lucha con él mismo por ser otra persona. Todos tenemos una parte buena y una parte mala, y esa es la lucha que tiene él durante la novela. Difícilmente un abogado puede ser buen profesional y honesto con sus clientes si no es honesto primero consigo mismo. Cuando empecé a escribir el libro no sabía la evolución que iba a tener, y fue difícil hacer el cambio creíble, aunque creo que al final sí lo es porque es muy paulatino

y porque al final sigue luchando, en ningún momento deja hacerlo, contra sus instintos.

#### **¿Y el resto de personajes también están basados en personas reales?**

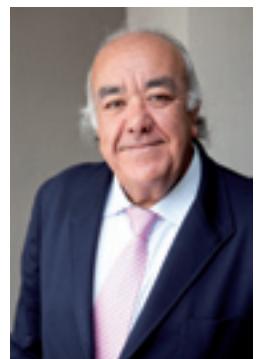
Hay muchísimos personajes históricos. El 70 u 80 por ciento lo son: Bartolomé Gutiérrez, el canónigo Francisco de Mesa, Diego González, Ana Ledot, todos los abogados -menos el protagonista, su mentor y su padre-, todos los caballeros Veinticuatro excepto los dos "malos de la película", sus posesiones, sus esposas... los detalles que se cuentan son datos históricos. Luego algunos personajes secundarios están basados en amigos míos, incluso en el nombre. ¡Jamás pensé que ésta novela se iba a llevar un premio! (ríe)

#### **El libro está plagado de frases que ponen en valor la labor del abogado, como un profesional que defiende los derechos de personas que confían en él sus problemas. ¿Era realmente así la imagen del abogado en el siglo XVIII, o se acercaba más a la del clásico "picapleitos"?**

El abogado era entonces una profesión prestigiosa, incluso más prestigiosa que ahora. Tenía una relevancia importante en la sociedad, no podía ser detenido, tenía ciertos privilegios... era un personaje notable, en la sociedad de la época ser abogado era importante. No obstante, la forma de pensar del abogado protagonista de la novela es la actual, porque está escrito por un abogado, y quería transmitir lo que piensa un abogado de esa época pero desde una perspectiva actual. Yo creo que la labor que hacían era igual entonces que ahora, eran partícipes de la Justicia que es lo fundamental del Estado. En cuanto a los valores que atribuyo al abogado, son sus grandes y sus miserias, porque asume como propios los problemas ajenos.

#### **El abogado de pobres es el germe del actual abogado de Oficio, haciéndose cargo de casos de gente que no podía costearse un abogado. En algunas partes del libro, sí que hay referencias a esta peculiaridad del protagonista como argumento en su contra, dando a entender que tiene poca experiencia y poca pericia ¿Ha cambiado mucho la imagen del abogado de Oficio o se le sigue viendo como un abogado "de segunda"?**

El abogado de Oficio actual es una persona mucho más preparada, responsable y con más consideración hacia sus clientes que entonces. Lo que he podido leer en fuentes de la época destaca la poca dedicación que el abogado de pobres prestaba a los que tenía que defender. Era un trámite más que una defensa real. Era un personaje muy secunda-



**“Difícilmente un abogado puede ser buen profesional y honesto con sus clientes si no es honesto primero consigo mismo”**

rio en la Administración de Justicia. Estaba porque tenía que estar, era obligatorio tener un abogado que defendiese a quien no tuviese medios para asumir su defensa. Esto también se puede ver en la novela con el protagonista, que al principio trata a sus clientes con desdén y reconoce abiertamente que no dedica apenas esfuerzo ni tiempo a los casos por ser meros trámites de representación.

**En ciertos momentos, Pedro de Alemán siente una intuición escondida cuando está investigando los casos que se revela cuando repasa las pruebas, o cuando tiene una conversación con alguien que finalmente le desvela qué es eso que vislumbraba pero no llegaba a ver. ¿Tiene el abogado mucho de investigador?**

La realidad nunca está en el sumario. La realidad suele tener también apariciones importantes que hay que buscar, no te la dan en los papeles. Y, sobre todo en el abogado penalista, hay casi siempre una parte importante de investigación.

**Una de las cosas que más llama la atención de todas las tramas es la situación de la mujer en la época, sometida y ninguneada. Salvo en el caso del personaje de Adela Navas, que ha recibido una educación diferente, el panorama era desolador...**

Era la época en la que la mujer empezaba a ser concebida de una forma diferente. Antes del siglo XVIII era primera hija, luego esposa y después madre, no tenía ningún otro papel en la sociedad. A partir de mediados del siglo XVIII es cuando empieza a ponerse en tela de juicio el papel de la mujer en la sociedad, y ya en el siglo XIX empieza a cambiar, se consolida en el siglo XX y algún día acabará, porque aún no ha terminado. El personaje de la barragana, Matilde Barraquer, representa lo que era la mujer, especialmente la mujer pobre, de entonces: no un sujeto de derechos y obligaciones, sino un recipiente.

**El desenlace de la novela -sin desvelar nada- pude extrapolarse sin problemas a la actualidad. En la España del siglo XVIII ¿estaba la corrupción tan extendida en el poder político como ahora, o quizás más porque los ciudadanos no cuestionaban tanto la autoridad ni tenían esa demanda de transparencia?**

La corrupción es un mal que va de la mano del ser humano desde el principio de los tiempos. Pero curiosamente, nos encontramos un montón de casos en ese siglo, y antes incluso, de personajes relevantes procesados y condenados por corrupción. ¿Existe ahora más miedo que entonces a enjuiciar al corrupto con todas sus consecuencias?



**“La creación de los Colegios de Abogados en el siglo XVIII acabó con los abogados de pobres, porque ya se encargaron de la Justicia Gratuita”**

**“El abogado era entonces una profesión prestigiosa, incluso más prestigiosa que ahora”**

A lo mejor los historiadores deberían responder a esta pregunta...

**La historia gira en torno a una trama de falsificaciones y tráfico de obras de arte españolas hacia el extranjero. ¿Hubo realmente tal mercado negro en aquellos tiempos?**

Existía un tráfico brutal de obras de arte en aquella época, y especialmente de los grandes maestros españoles. En la novela, don Francisco Camacho de Mendoza, el tío del protagonista -aunque en la vida real fue un escultor de mucha relevancia en la imaginería andaluza- le cuenta a Pedro de Alemán lo siguiente: *“Recuerdo que una vez me contaron que en vida de Murillo, un comerciante de Amberes llegó a pagar la escalofriante suma de 2.000 florines por uno de sus óleos: ‘Dos mendigos’. El cuadro, junto a otros cuatro más del maestro, fue sacado fraudulentamente de Sevilla por el cónsul de Flandes. Creo recordar que ello aconteció en 1673, o sea, nueve años antes de la muerte del pintor”*. Tal relato obedece a hechos reales, y ejemplos como éste hay muchos más. Mister John Blackwood, el coleccionista británico que aparece en la novela, también fue un personaje real, que poseía una notable colección de pintura española.

**El final es tan abierto que podría existir la posibilidad de una segunda parte... ¿Es este libro el inicio de una saga con Pedro de Alemán como protagonista?**

Ya estoy escribiendo la segunda parte de la novela. Creo que con Pedro de Alemán he encontrado un personaje magnífico. La época es preciosa, el cambio que se produce en la Justicia en aquel entonces, con la creación de los Colegios de Abogados... es una época muy poco explorada y apasionante y con mucha posibilidad de fabular.

*Mientras se somete, con un estupendo sentido del humor, a una sesión de fotos después de la entrevista, relata como escribió esta novela ganadora: “Tuve una crisis de ansiedad el verano pasado por exceso de trabajo que me obligó a parar durante un par de meses, y fue entonces cuando aproveché para escribir sobre un inicio que había esbozado en primavera. En dos meses había terminado la novela”. Y gran parte de la inspiración la encontró en Ignacio Morales, el que fuera su maestro y decano del Colegio de Jerez. “Muchas de las frases de Pedro de Alemán son suyas”, confiesa, como las que hablan de la ‘soledad del abogado’”. Eso es parte de la esencia: al final, el abogado debe enfrentarse solo a los casos que lleva, debe defender en la soledad de su despacho los derechos que su cliente le ha confiado”.* ●



# Presentación de “El abogado de pobres” en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

**La novela** “El abogado de pobres”, de Juan Pedro Cosano, ganador del V Premio Abogados de Novela, se presentó el jueves 10 de abril en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, una institución coetánea a la época en la que se desarrolla el libro, el Siglo XVIII.

La novela fue presentada por el presidente del Consejo General de la Abogacía, Carlos Carnicer, el presidente de la Mutualidad de la Abogacía, Luis de Angulo, la directora de MR Ediciones, Ana Rosa Semprún, la escritora y periodista Nativel Preciado –miembro del jurado que decidió el ganador del V Premio de Abogados de Novela-, así como el propio autor. La presentación contó también con la presencia del entonces ministro de Agricultura, Miguel Arias Cañete, que acudió al acto por la amistad que le une con el autor.

La directora de MR Ediciones destacó que en esta edición “se recibieron numerosos manuscritos de gente de renombre y con mucha calidad, pero finalmente se llevó el premio por unanimidad un autor desconocido en el mundo literario, pero cuya obra entusiasmó a todo el jurado”.

Por su parte, Luis de Angulo señaló que por primera vez el ganador del premio “no es un escritor de oficio, sino un abogado en ejercicio”, que “escribe bien y de ciencia propia”. Además, “la novela no se desarrolla en la actualidad, de manera que le une el carácter de relato histórico”, pero lo que destaca en ella es “el compromiso social de los abogados con la Justicia”.

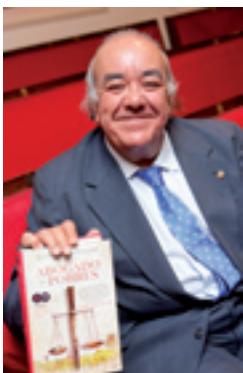
El presidente de la Abogacía, Carlos Carnicer, felicitó al autor por haber sido capaz de añadir “al duro trabajo de la Abogacía, el rigor que tiene la obra, algo que tiene mucho mérito”. “Es una novela jurídica porque narra el quehacer de la Justicia y la Abogacía del Siglo XVIII”, pero también tiene detalles como “el interrogatorio a los clientes, que es exactamente como lo hemos aprendido en los despachos en la época de pasantía, la preparación de los casos”... o pasajes que demuestran que “el autor es especialista en muchas otras cosas que no son solo el Derecho”, como en Arte y en usos y costumbres del Jerez de la época. “Van a disfrutar mucho de la novela, tanto si se es abogado como si no”, destacó.

Nativel Preciado habló sobre su experiencia como miembro del jurado, y confesó que tomó muchas notas mientras iba leyendo el libro, y le preguntaba a su hijo, que es abogado, y a otros expertos “si estas cosas que contaba eran reales”. “Es difícil que un original que se presenta a un premio llame tanto la atención, yo le dediqué mucho tiempo”. No en vano, Preciado aseguró que “la novela es apasionante y tiene ingredientes para ser un *best-seller* de calidad”.

Finalmente, Juan Pedro Cosano tomó la palabra para asegurar que su libro “no es un ensayo histórico ni jurídico. Es una novela que habla del ser humano y de la lucha que todos tenemos entre el bien y el mal. Una novela de intriga judicial y pasiones”. También es un libro que rinde un triple homenaje: “a mi padre, en cuyo nombre me basé para crear al protagonista; a la Abogacía, de la que creo que es necesario trasmitir sus valores, porque no se reconoce su gran valor en la sociedad; y también a mi ciudad, Jerez de la Frontera”.

Finalmente, el autor señaló que quería comunicar un mensaje que le había trasmítido Pedro de Aleman, el protagonista de la novela. “En primer lugar, a todos los descreídos y los que han perdido la esperanza, que a veces los sueños se hacen realidad. Hoy para mi estar aquí es un sueño”. En segundo lugar, “dar las gracias a los que lo habéis hecho posible”, y sobre todo que “cuando lean su vida y su obra, sean benévolos con él. Es débil, comete abusos, engaña, pero el lector también conocerá su grandeza, como defiende a sus clientes... les espera en su bufete. Si precisan de un abogado de pobres, él sigue luchando por ser una persona íntegra”, añadió.

Para acabar el acto, Miguel Arias Cañete, que no tenía previsto intervenir, dedicó unas palabras al autor destacando su “gran trabajo de investigación, sus notables capacidades literarias y su enorme amor por Jerez”.



# otros libros

POR DERECHO



## INTERROGATORIO

**Juan José de Lanuza y Javier Lillo**  
(Difusión Jurídica y Temas de Actualidad)



## EN TOGA DE ABOGADO

**José María Fuster-Fabra**  
(Planeta)



## EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS ANTE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN POLÍTICA EN ESPAÑA

**Manuel Jesús Dolz Lago**  
(LA LEY)



## ¡COMO SI FUÉRAMOS CORDEROS!

**Armando Gil Benítez**  
(Albores)

En este completo y ambicioso manual que integra disciplinas como la Psicología, la Sociología, Comunicación y Derecho, se ofrece una visión pragmática sobre cómo optimizar todos los recursos comunicacionales. El psicólogo forense Juan José de Lanuza y el experto en comunicación Javier Lillo, han contado con el asesoramiento de varios profesionales con el fin de dar sentido a esta obra con absoluta fidelidad a la realidad que, a diario, se plasma en todas las plazas judiciales. El interrogatorio se erige como centro sobre el que giran técnicas, tácticas y una metodología facilitadora de dos objetivos concretos: analizar la intención de un testigo e inferir una determinada probabilidad de un testimonio fabulado, y la forma de desmontarlo, e influir una sentencia a través de todas las técnicas comunicativas. El amplio análisis del comportamiento y los condicionantes cognitivos de testigos, letrados y profesionales jurídicos, abre un nuevo camino en pos de la "humanización" de la Justicia. ●

Un abogado en primera línea de la defensa contra el terrorismo desvela los secretos de los casos más relevantes, hasta ahora desconocidos. Vinculado durante más de 25 años al proceso judicial de la banda terrorista ETA, José María Fuster-Fabra ha vivido en primera persona la evolución de la organización: desde los años de máxima actividad hasta la desmantelación de la misma. Fuster-Fabra, abogado y doctor en Derecho, ha participado en los juicios más relevantes contra ETA y el terrorismo islamista, y ha interrogado, cara a cara, a alguno de sus miembros más sanguinarios. Narra la tragedia del terrorismo desde una vertiente humana, la de los ojos de un abogado que conoció las horas más difíciles de sus protagonistas. Ha defendido a policías y guardias civiles de todo rango, desde el general de la guardia civil Rodríguez Galindo, hasta varios infiltrados en ETA, el más famoso, Mikel Lejarza, El Lobo. ●

La actualidad de numerosos casos de corrupción política, que asolan nuestro país, ha puesto de nuevo el punto de mira en el Código Penal. Entre los delitos para la lucha contra esta corrupción destaca el delito de tráfico de influencias, con escasa recepción jurisprudencial, tanto porque han sido escasas las sentencias dictadas sobre este delito por la Sala 2ª del Tribunal Supremo, como por el progresivo vaciamiento que se va produciendo del mismo en su aplicación práctica. En la presente obra encontrará el lector, dentro del marco jurídico internacional y nacional en la lucha contra la corrupción política, una visión jurisprudencial crítica más que un estudio doctrinal sobre el delito de tráfico de influencias, en la que se recoge por un fiscal del mismo Tribunal Supremo, Manuel Jesús Dolz, toda la jurisprudencia de la Sala 2ª dictada desde 1994 hasta nuestros días. ●

Al fallecer Franco en el 1975, una familia valenciana se reúne y confiesan al hijo, que su verdadero padre tuvo que huir al acabar la guerra y posiblemente ahora pueda tratar de encontrarle. Es así como comienza un relato que, a partir de la historia personal del padre protagonista, realiza un repaso por la historia de España desde la dictadura de Primo de Rivera hasta la muerte de Franco, pasando por la Guerra Civil y la posguerra, a través de personajes que van tejiendo una historia y una intriga que se desarrolla a medida que avanza el libro. El abogado madrileño Armando Gil Benítez es el autor de esta novela histórica que desvela el porqué de su curioso título, "¡Como si fueramos corderos!", en la última página del libro. ●



VI

## Concurso de Microrrelatos sobre Abogados

EXTENSIÓN MÁXIMA 150 PALABRAS - 5 PALABRAS CLAVE - PREMIOS MENSUALES Y GRAN PREMIO FINAL  
PUBLICACIÓN RELATOS GANADORES - BASES EN: ABOGACIA.ES Y EN MUTUALIDADABOGACIA.COM



Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



MUTUALIDAD DE LA  
ABOGACÍA

## Nueva ganadora para el Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, que continúa con un gran éxito de participación

**E**l Concurso de Microrrelatos sobre Abogados ya tiene un nuevo ganador, en esta ocasión correspondiente al mes de febrero. Se trata de una historia de intriga, con un misterioso trasfondo arqueológico, que desvela un crimen silenciado por muchos años. El concurso sigue gozando de una excelente salud, y desde que comenzó esta nueva edición se reciben, como viene siendo habitual, una media de 500 relatos al mes, procedentes de todas partes de España, además de otros países de distintos continentes.

En el mes de enero se puso en marcha el VI Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, que cuenta con las mismas bases de las ediciones anteriores, pero con una importante novedad: en esta ocasión la duración se reduce de un año a 10 meses, de manera que en octubre se dará por finalizada esta edición y se procederá a elegir al relato ganador de entre los 10 vencedores mensuales.

El concurso sigue siendo abierto a todo el que quiera participar, cuyos requisitos principales son crear un relato original de un máximo de 150 palabras entre las cuales tienen que estar las cinco palabras de carácter obligatorio que se publican cada mes en el microsite del concurso.

Tal y como se ha hecho en las anteriores ediciones del concurso, cada mes se irán publicando en la web [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es), a través del microsite [www.microrrelatosabogados.com](http://www.microrrelatosabogados.com), una selección con los relatos que el jurado considere de mejor calidad entre todos los recibidos, antes de dar a conocer el ganador del mes. En el microsite pueden también consultarse todos los relatos seleccionados y ganadores de las cuatro ediciones anteriores del Concurso, así como las bases para la participación y el formulario a través del cual los participantes pueden enviar su relato junto a sus datos personales. ●

### GANADOR DE FEBRERO

#### LA DIOSA

**Mi padre era un anticuario respetado y respetable. Menos cuando olfateaba el rastro de una antigüedad egipcia, su talón de Aquiles. Entonces perdía totalmente la cabeza y era capaz de todo para conseguirla. Como no tenía dinero, ya que jamás vendía sus piezas predilectas, la opción de licitar en subastas quedaba descartada. Su método favorito para ampliar su colección era el chantaje. Si no funcionaba, era capaz de matar. Esto lo supe después de su entierro, cuando encontré entre sus papeles un antiguo recorte de periódico con la noticia del asesinato del abogado Jules Champollion. La prensa dijo que había sido un cliente que había enloquecido al ver la minuta del abogado, pero la noticia se ilustraba con una foto del fallecido mostrando orgulloso la famosa estatuilla de la diosa Isis heredada de su bisabuelo. La misma diosa que me servía como pisapapeles desde hacía años...**

PATRICIA BUENO PERARNAU \_ Barcelona

Más información en  
[www.microrrelatosabogados.com](http://www.microrrelatosabogados.com)





## ESPECIALÍZATE Y DA UN SALTO EN TU CARRERA JURÍDICA

### Másters Derecho

Los Masters de la Facultad de Derecho ofrecen una formación rigurosa que garantiza la mejor especialización a recién licenciados y a profesionales en ejercicio. Mediante una metodología innovadora, práctica y multidisciplinar, estos programas te permitirán desarrollar las habilidades y competencias imprescindibles para dar un salto en tu carrera profesional.



**Próxima sesión informativa:  
Martes, 6 de Mayo de 2014**

#### Programas que ofrecemos

- ✓ Doble Máster en Abogacía + Especialización
- ✓ Máster en Derecho Internacional de los Negocios
- ✓ Máster en Asesoría y Gestión Tributaria
- ✓ Máster en Derecho de las TIC, Redes Sociales y Propiedad Intelectual

#### ¿Por qué los Masters Derecho?

- Referente en los principales rankings nacionales e internacionales
- Prestigiosos profesores que ejercen como abogados en organizaciones de primer nivel
- Estrechos vínculos con el mundo jurídico gracias al Consejo Profesional
- Pertenencia a la red de antiguos alumnos más grande de Europa

# Lo que no se encuentra ...¿no existe?...

**Cronus Jurídico**

Soluciones en **tiempo récord**

Una MÁQUINA de PRECISIÓN



1982 - 2012

**30**  
años

vocación editorial  
con rigor jurídico

[www.sepin.es](http://www.sepin.es) · [sac@sepin.es](mailto:sac@sepin.es) | 91352 75 51 · 902 33 88 00

**S**  
editorial jurídica  
**sepin**